



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, a 21 de noviembre de 2009

OF-126-CEOLEG-P-2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE
Asamblea Nacional
Presente

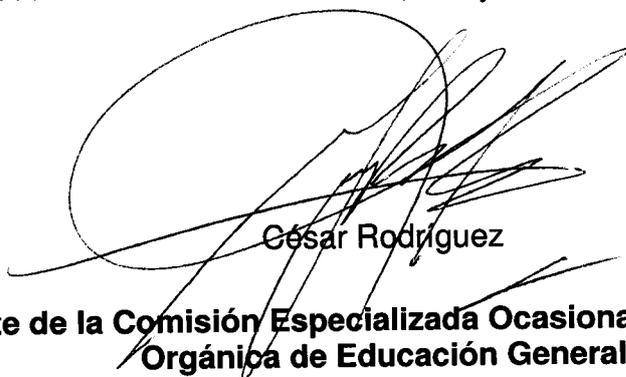
De mi consideración:

Por medio del presente, y atendiendo a la prórroga concedida para el efecto, adjunto a este oficio se servirá encontrar el informe correspondiente al Proyecto de Ley Orgánica de Educación General, elaborado por la Comisión Especializada Ocasional.

El mismo está listo para ser tratado en Primer Debate por el pleno de la Asamblea Nacional.

En caso de necesitar información adicional, estoy a sus requerimientos.

Atentamente,



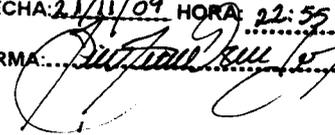
César Rodríguez

**Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley
Orgánica de Educación General**



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 21/11/09 HORA: 22:55

FIRMA: 

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
GENERAL

1. **COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN GENERAL**

2. **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN GENERAL**

3. **PRESIDENTE: César Rodríguez**

VICEPRESIDENTA: María Alejandra Vicuña

SECRETARIA RELATORA: Tamara Garcés A.

PROSECRETARIO RELATOR: Guido Arcos

ASISTENTE: María Amelia Espinosa

4. **FECHA: Viernes 20 de noviembre de 2009**

Handwritten signatures of the commission members, including the President, Vice President, Secretary, and Assistant.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Informe relatorio del Proyecto General de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN GENERAL

Antecedentes:

El de 16 septiembre del 2009 y cumpliendo con la transitoria primera, el Consejo Nacional de Educación crea la Comisión Especial Ocasional para el tratamiento de la Ley General de Educación y delegó para ello a los Asambleístas César Rodríguez, María Alejandra Vicuña, Armando Aguilar, Mao Moreno; Xavier Tomalá, Gastón Gagliardo, Jorge Escala, Mercedes Villacrés, Salomón Fadul, Gido Vargas, Ramón Cedeño; quienes escogieron como Presidente de la Comisión al Asambleísta César Rodríguez.

El abordaje del tratamiento se definió metodológicamente en 4 momentos:

- 1.- Estudio Comparado de los tres proyectos de Ley y análisis de los Proyectos presentados.
- 2.- Consulta social y foros ciudadanos de retroalimentación de propuestas
- 3.- Elaboración de un borrador de proyecto de Ley que se puso a consideración de las autoridades, asambleístas, actores sociales y ciudadanía en general.
- 4.- Debate de proyecto artículo por artículo y aprobación.

La Ley Orgánica de Educación General, que proponemos a conocimiento del Pleno de la Asamblea, es un cuerpo jurídico fundamentalmente garantista al tenor constitucional, considera a la educación como un derecho humano fundamental. En general, el Proyecto condensa los mejores aportes de las tres propuestas de Ley aprobadas por el Consejo de Administración Legislativa e incorpora además, a partir de lo plural y el empoderamiento ciudadano las máximas aspiraciones de la

Posibilita la participación concurrente de los municipios en la prestación de servicios educativos

Regula el funcionamiento de la educación particular, bajo el control de la autoridad educativa nacional

Crea los gobiernos escolares ciudadanos como instancia de participación y veeduría en las instituciones educativas.

Se incorpora el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe considerando la trascendencia de la dinámica y características identitarias de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y el Instituto de Lenguas ancestrales en el marco de Educación Intercultural Bilingüe, tiene la misión concreta de garantizar el establecimiento de una política lingüística de las lenguas ancestrales y la aplicación de los principios constitucionales de interculturalidad, respeto a las identidades y fomento del plurilingüismo.

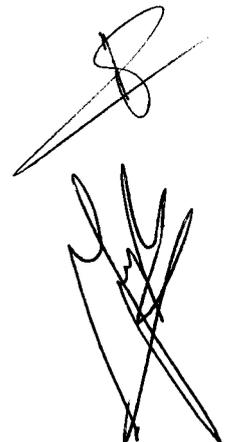
Crea el Instituto Nacional de Evaluación

Garantiza la carrera educativa a los docentes y les ratifica el carácter de servidores públicos a quienes regula en el ámbito salarial con las mismas condiciones de los servidores públicos.

Se establecen las normas claras y consistentes que determinan la carrera docente, el ingreso a la carrera por concursos y los derechos de los profesionales de la educación. En materia de remuneraciones de los profesionales de la educación pública, sin desconocer los legítimos beneficios que derivan de las promociones, los estímulos y las remuneraciones variables, se sujeta tal cual debe ser, a lo determinado para los servidores del sector público.

En lo que respecta a los procesos disciplinarios, se han introducido con oportuno énfasis los principios y garantías fundamentales del debido proceso, en virtud del Estado Constitucional de Derechos.

Las Transitorias conceden plazos razonables y coherentes para la normalización de los entes educativos en los diferentes niveles y prototipos así como para la concreción integral del contenido de la nueva ley una vez que ésta entre en vigencia.



comunidad educativa (lo que constata en cada uno de los principios y fines enunciados).

Se enfatiza y profundiza la participación como equilibrio de toda forma de poder público, la participación y el control ciudadanos en cada uno de los procesos relativos a la educación, con el fin de garantizar el cumplimiento al mandato del Art. 278 numeral 1 de la Constitución de la República.

Se incorpora la obligación del Estado de dictar políticas para la adecuada producción, distribución y concienciación del cuidado y uso responsable de los libros de textos y las herramientas de aprendizaje provistos a estudiantes y profesores, ya sea de forma gratuita o con el carácter de préstamo.

Se coincide con el criterio de otras propuestas, de que la Educación en el corto plazo deberá alcanzar una asignación presupuestaria de por lo menos el 6% del PIB a través de incrementos anuales progresivos (0,5% por año a partir del 2011), lo que derivará en el mejoramiento de la calidad de la educación, máxime si se considera su carácter estratégico para el desarrollo del país.

Un eje transversa importante en la propuesta es que considera la educación de forma integral, multidimensional y como un proceso durante toda la vida e impone al estado la obligación de garantizar su acceso universal.

Confiere derechos y obligaciones a sus actores, estudiantes, docentes y padres de familia y rompe la visión caduca de considerar a los estudiantes sujetos pasivos-receptivos de la educación que les proveen sus maestros y lo considera ACTORES DE SU PROCESO EDUCATIVO y les permite objeción de conciencia

Define la comunidad educativa y le dota de sentido de identidad y pertenencia respecto a los centros educativos a las cuales pertenece, al mismo tiempo que confiere derechos y obligaciones a la comunidad relacionada con el proceso y los centros educativos.

Articula un Sistema Nacional Educativo, por los niveles y modalidades educativos, y comprende las políticas, los programas, los proyectos, los actores, las instituciones y los recursos que se requieren para cumplir con los principios y fines del sistema y garantiza el derecho de los actores del sistema nacional de educación a participar de manera democrática e inclusiva en la formulación del Plan Nacional de Educación.

Impone al Estado la obligación de atender las necesidades de educación en situaciones excepcionales, tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, protección internacional

Am

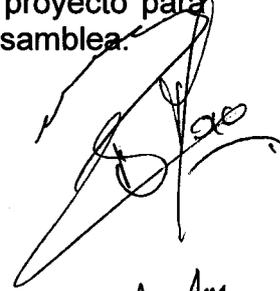
Handwritten signature and initials, including a large stylized signature and the letters 'ao' below it.

Los anexos que respaldan el proceso descrito en el tratamiento de la Ley constan en su integralidad en los anexos enviados a la Secretaría General.

Remitimos a la Presidencia de la Asamblea Nacional el presente proyecto para que disponga el conocimiento de los asambleístas y el Pleno de la Asamblea.

Atentamente

Dr. César Rodríguez
Presidente de la Comisión




5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Doctor César Rodríguez, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General

Am
X
ao

Handwritten signature and initials in the bottom left corner. The signature appears to be 'Am' followed by a large, stylized flourish that includes the letters 'X' and 'ao'.

6. OBJETO

Transformar el sistema educativo en el Ecuador significa enfrentar entre sí y enfrentarse a fuerzas que han mantenido secuestrados a lo largo de años, de grandes etapas históricas incluso, los distintos nichos de la educación y, más grave aún, los mismos espacios de debate sobre la calidad de la educación en el país.

Resulta tan trascendental y gravitante su posición en el centro de la vida y el conflicto social, económico, político y cultural, que su invisibilización en medio de su aparente denuncia es, a nuestro parecer, la clave del estatus quo del Ecuador: un pueblo sin capacidad de organización crítica de su discurso pero aparentemente atendido en sus necesidades básicas es un pueblo dormido; como lo están los distintos componentes de esa problemática.

Docentes que despiertan su fiera gremialista y reivindicativa cuando sus intereses se ven afectados cualitativa o cuantitativamente, pero a quienes jamás hemos visto paralizar el país para exigir capacitación, para exigir evaluación; para exigir una remuneración acorde con sus capacidades.

Estudiantes que han apoyado con fuerza las causas más justas en el ámbito obrero popular; que han participado en el derrumbe de gobiernos dictatoriales; que tienen avanzadas y complejas estrategias de organización y negociación cuando ven afectados sus intereses; pero que jamás han hecho un plantón por la calidad, que jamás han cerrado un colegio más que por groseros escándalos de corrupción, que jamás han tenido conciencia de la calidad con la que se están educando; que llegaron, los pocos que lo hicieron, hasta la Asamblea Nacional, con propuestas de una elementalidad aterradora.

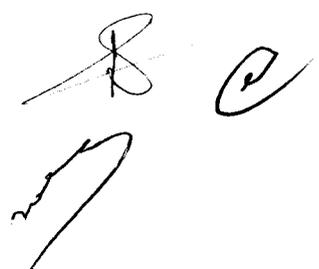
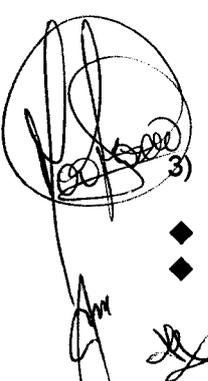
Padres de familia con una educación y con condiciones de vida tan precarias o tan lenta y arduamente mejoradas, que consideran mayúsculo cualquier avance con respecto a la calidad de la educación que tuvieron cuando ellos fueron chicos: madres que se sienten impotentes para exigir lo que ellas y sus hijas merecen, porque la escuela como el colegio son una buena alternativa a la ausencia.

Una comunidad cómplice por omisión e inconsciencia del estancamiento de la educación en el Ecuador.

A lo largo de las distintas fases de la Colonia, durante la Independencia, durante las diversas épocas Republicanas, durante los últimos 30 años de democracia, un diagnóstico de la educación es hartamente rápido y no exige acudir a informes estadísticos o información muy especializada:

- 1) la educación ha sido causa y expresión de la discriminación, la exclusión y la desigualdad históricas en el Ecuador;
- 2) desde la Colonia, la educación de calidad ha estado signada por su sesgo (relación con órdenes religiosos y espacios sociales de poder); por su carácter elitista (educación de calidad para quienes tienen recursos); por la negación del acceso o el servicio educativo a los grupos excluidos (ausencia o mala calidad de la educación para indios, afroecuatorianos así como para las más de 15 categorías socio-raciales que predominaban en siglos XVII y XVIII para definir la pertenencia social);
- 3) la realidad actual no es diferente:

- ◆ educación pública y privada de pésima calidad para todos;
- ◆ educación pública y privada de buena calidad para muy pocos;



- ◆ educación universitaria privada y pública de pésima calidad para todos;
- ◆ educación privada y pública de buena calidad para muy pocos.

Vemos y podemos leerla incluso, una muy curiosa coincidencia de rostros, una circularidad de una red casi familiar, una rotación eterna que, a pesar de los continuos, divergentes, difíciles y pendulares sucesos de la política ecuatoriana de los últimos 30 años, ubica a los mismos interlocutores en distintos espacios que parecen constituir uno solo. Ministros que se suceden por administraciones de ideología absolutamente contradictorias entre sí o por lo menos en apariencia; técnicos que son los productores o reproductores de las mismas políticas, con los mismos insumos pero con diferente portada, harto criticadas, miembros los sucesivos gobiernos; funcionarios de organizaciones internacionales que un día están allí, al otro en un gobierno local, después en el gobierno central, luego en un proyecto de desarrollo, en una fundación, y siempre en los espacios de concertación y diálogo social o ciudadano de las eternas políticas. En suma, un panorama desalentador.

En este marco, surge la necesidad, a partir de la Asamblea Constituyente y la promulgación de la nueva Constitución, de enfrentar la necesidad de crear una Ley de Educación revolucionaria, capaz de asegurar un sistema educativo participativo en el cual la comunidad educativa tenga la capacidad de exigir no sólo cuentas sino cambios radicales en la forma misma de impartir la educación por parte de los proveedores de servicios, sean estos públicos o privados, con capacidad efectiva de sanción.

Revolucionar este sistema educativo significa abrir las puertas a la evaluación consistente y permanente, al mejoramiento definitivo de la calidad de vida de los docentes; a la exigibilidad de derechos por parte de la comunidad educativa; a la calidez y calidad en todo el sistema sin necesidad de demandarla; al acceso absolutamente libre a la información y a la libertad de expresión y construcción del discurso; al ingreso de docentes, rectores y otros cargos, al sistema, por concursos de méritos y oposición; a la sanción a los docentes que abusen de su condición en cualquier forma; al compromiso de la comunidad educativa y de los estudiantes con su propio proceso.

La situación actual de la educación no puede más: carencia y baja calidad del profesorado; carencia de inversión estatal en el sector; más de 20.000 escuelas entre unidocentes, comunitarias y privadas en total estado de precariedad; absoluta inexistencia de un proyecto educativo ecuatoriano: textos indignos, por gratuitos suponemos, entregados a los estudiantes por el Ministerio de Educación; graves carencias infraestructurales sobre todo en materia de servicios básicos; absoluta falta de racionalización de recursos; currículos y programas en los que se aprecia la ausencia de reflexión, de investigación, de voluntad de construcción y proyección de lo propio – universal.

El Ecuador debe construir un Proyecto Educativo en concordancia con el actual momento político de cambio. El Ecuador debe construir una educación emancipadora, responsable, cálida, profunda, una que, como decía Martí, ponga al hombre a nivel de su tiempo y le provea de las herramientas para ser un permanente transformador, una educación liberadora, una educación gratuita, universal, equitativa, justa, latinoamericanista, revolucionaria.

Objetivamente: la educación debe ser territorializada; debe recuperar una rectoría participativa; debe evaluar a todos y cada uno de los componentes del proceso y tomar medidas definitivas sobre todos ellos; debe acabar con la precariedad; debe alcanzar la excelencia; debe ser el motor de la una educación universitaria científica y progresista; debe liberarse de los intereses particulares, atiborrarse de conciencia, transversalizar la conciencia del sistema en el sistema, reconocer los sacrificios de quienes con honestidad dejan la vida en el camino de la educación viajando a los lugares más alejados y desatendidos; asegurar las condiciones de vida y profesionalización de los maestros; ser

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fruto de una planificación nacional y local participativa; incorporar a todos los actores en la toma de decisiones políticas; transversalizar el carácter plurinacional e intercultural del Estado.

La educación constituye, sin duda, la base del desarrollo económico, social, cultural y político de un país, y de su proyección política regional, continental y mundial. Un país sin educación es un país con el presente mutilado y un futuro impensable. Por ello, es deber de esta Ley de Educación enfrentar todos y cada uno de los problemas de la educación para aspirar a ese cambio, sobre la base del derecho a una educación de calidad, universal, laica y gratuita.

El marco jurídico que se construirá a partir de la expedición de esta Ley ha de ser coherente, inflexible en su mandato pero flexible en su estructura, coherente, realista, plurinacional e intercultural, contemporáneo y adaptable a los cambios sin necesidad de ser reformado permanentemente, es decir, debe ser sistémico.

Y eso es lo que hemos tratado de hacer. Con los aportes del Gobierno Nacional, del Contrato Social por la Educación -organización que representa a amplios sectores ciudadanos-, de la UNE y su vasta experiencia, de los actores específicos de las problemáticas específicas: asociaciones de las más diversas modalidades de la educación, asociaciones de guarderías, escuelas y colegios, frentes de profesionales, organizaciones sociales y otros, tantos de hecho que sería imposible nombrarlos, hemos construido una Ley que ha considerado a todos y todas sin excepción.

El marco general es el amplio paquete de derechos contenidos en la Constitución en sus dos factores principales: la construcción de una autoridad única con participación de la comunidad y el respeto absoluto a la diversidad. Apunta a la construcción de educación inclusiva, integral y de calidad, que promueva el desarrollo integral de la persona, potenciando las aptitudes, actitudes, destrezas y capacidades humanas orientadas a la socialización, el cultivo del intelecto, del conocimiento universal, del arte, la sensibilidad, la educación física y el deporte, el cuidado de la naturaleza y la práctica de valores, para crear, trabajar y convivir.

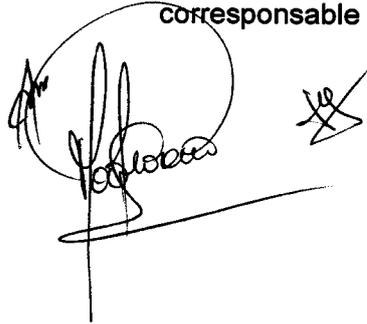
Diseña bases sólidas para la construcción de un nuevo sistema educativo y una nueva escuela, los de un sujeto que aprenden y construyen, y no se habla solo del estudiante sino del docente y del entorno familiar y social del estudiante, es decir, de una comunidad que aprende.

Pensamos en escuelas que se conviertan en las estructuras más pequeñas pero potenciadoras del desarrollo y del proyecto nacional: democráticas, vinculadas con la comunidad y el mundo, interculturales, liberadoras, transformadoras de la realidad, participativas, promotoras de la integración social y nacional.

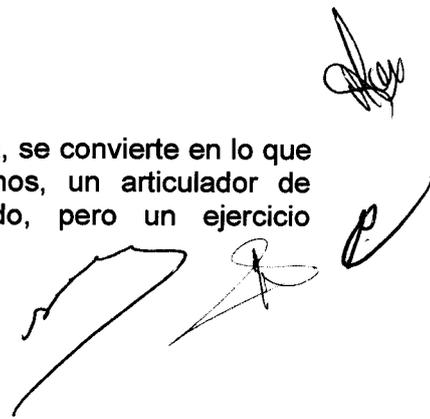
El proyecto rescata el papel del espacio público, de los medios de comunicación y de la misma sociedad en el hecho educativo; potencia el rol del docente; asigna los recursos bajo principios de equidad social, poblacional y territorial; destaca al Estado y sus distintos niveles de gobierno como garantes del derecho a la educación en un marco de corresponsabilidad con la sociedad y la familia, y subraya la necesidad de construir una sociedad educadora, una sociedad que enseña en un marco de desarrollo de aprendizajes a lo largo de toda la vida.

Al concebir a la educación desde los derechos, desde un amplísimo marco de fines, con un capítulo integrado y transversal para la educación intercultural, se convierte en un marco jurídico que no admite ya pretextos: el cambio empieza aquí y ahora. Y los ahora asambleístas exigiremos cuentas al Gobierno Nacional y a los sucesivos gobiernos de lo que debe ser el inicio de la transformación política definitiva del Ecuador.

Hemos diseñado un sistema tal que la educación, incluso la privada, se convierte en lo que es: un servicio social, un eje articulador y garante de derechos, un articulador de responsabilidades, una responsabilidad inexcusable del Estado, pero un ejercicio corresponsable de la familia, la comunidad y la sociedad.



Handwritten signature and initials, including a circled signature and a small mark.



Handwritten signature and initials, including a signature at the top right and several marks below it.

7. TEXTO PROPUESTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN GENERAL

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que el Artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

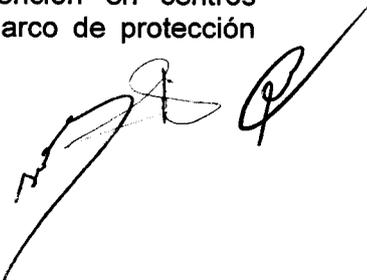
Que el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección integral de derechos.



Handwritten signature in a circle, with additional scribbles below it.



Handwritten signature at the top right.



Large handwritten signature at the bottom right.

Que los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños niñas y adolescentes, respectivamente.

Que el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el Artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su (...) educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos.

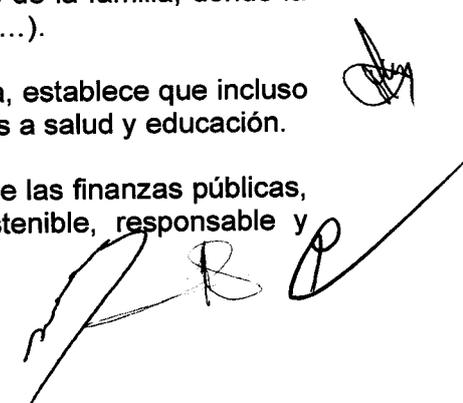
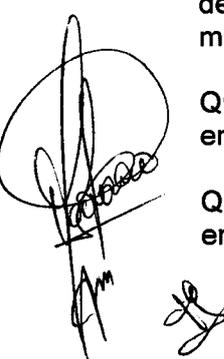
Que frente a las personas con discapacidad, los numerales 7 y 8 del Artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (7.-) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Y (8.-) la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

Que el Artículo 57, en sus numerales 14 y 21 de la Constitución de la República, en referencia a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establece: (14.-) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. Y (21.-) Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública (...).

Que en los Derechos de libertad, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación (...).

Que el numeral 2 del Artículo 165 de la Constitución de la República, establece que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación.

Qué, el Artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y



transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) educación (...) serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas, entre otros al sector educación, a la educación superior, y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y,

Que en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución de la República, el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que el numeral 15 del Artículo 326 de la Constitución de la República prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación.

Que para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su Artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

Que el Artículo 342 de la Constitución de la República, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que el Artículo 343 de la Constitución de la República, establece un sistema nacional de educación que tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las

comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Art. 344 de la Constitución de la República, dicta que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

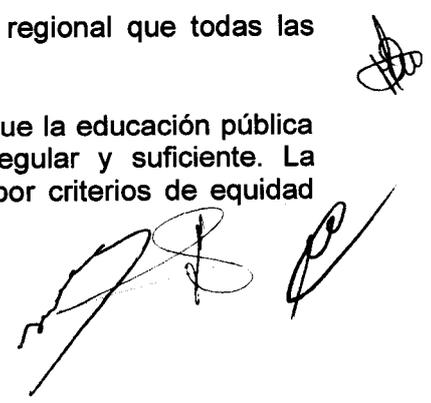
Que el Artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Que el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de postalfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Que el Artículo 348 de la Constitución de la República, establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.



Que en este mismo Artículo 348 establece que el Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

Que en su párrafo final del Artículo 348, establece que la falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Que en Artículo 349 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que la Constitución de la República referido a la cultura física y el tiempo libre en su Artículo 381, establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas (...).

Que en el Artículo 383 de la Constitución de la República se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que según el Régimen de competencias declarado en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación. Y en el Artículo 264, numeral 7 los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a planificar, construir y

mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 100 de la Constitución de la República establece la participación de la sociedad en todos los niveles de gobierno, conformándose para ello instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (1.-) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Disponiendo además en sus numerales 1 al 3 que (1.-) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (2.-) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (3.-) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que el Artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que una transformación revolucionaria del Ecuador requiere primordialmente de una transformación revolucionaria de la educación de sus niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de toda edad, a lo largo de toda su vida; que les permita conocerse, reconocerse, aceptarse, valorarse, en su integralidad y su diversidad cultural; proyectarse y proyectar su cultura con orgullo y trascendencia hacia el mundo; en un ámbito de calidad y calidez que, iniciado durante la etapa de formación del ser humano, pueda proyectar esa calidez alejada de la violencia .

Que la disposición transitoria decimotercera determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado.

Que la disposición transitoria decimoctava establece que el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo de seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución de la República, el Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación. Y que en el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta



docente.

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución determina que el Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación y que la autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.

Que en la consulta popular del 26 de noviembre de 2006, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente el Plan Decenal de Educación 2006-2015, que contiene ocho políticas de Estado prioritarias para el mejoramiento y fortalecimiento educativo.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y con la participación de la ciudadanía, ha construido el Plan Nacional de Desarrollo, que contiene objetivos inherentes a la educación, entre los cuales se destacan el primer y segundo objetivo que determinan auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial y el mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.

Que es necesario armonizar la normativa que rige el sistema educativo nacional con los principios definidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la facultad contemplada en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

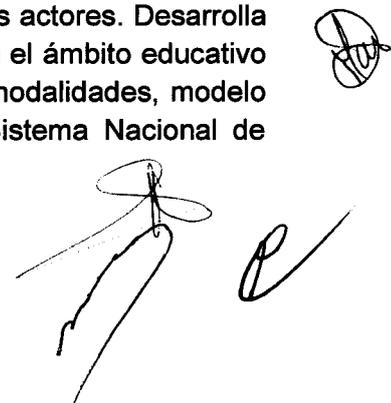
TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ley, Garantiza el derecho humano a la educación regula los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana, en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de educación.



Se exceptúa del ámbito de esta ley la educación superior, que se rige por su propia Ley.

Art. 2- Principios - Son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo. La actividad educativa se desarrolla atendiendo los siguientes principios generales:

a) Educación para el cambio.- La educación es un derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos durante toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado; está articulado a los acuerdos y tratados internacionales. Constituye instrumento de cambio y transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país y de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes; reconoce a los seres humanos, en particular, a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de enseñanza aprendizaje y sujetos de derecho, se organiza sobre la base de los principios constitucionales.

b) Libertad.- La emancipación y autonomía del ser humano y el pleno ejercicio de sus libertades.

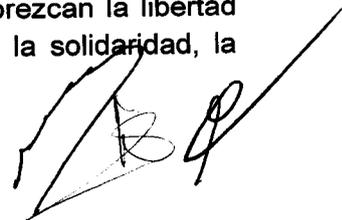
c) Interés superior del niño, es decir de las personas que no han cumplido los dieciocho años.

d) Aprendizaje permanente.- La integración, atención prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

e) Desarrollo de procesos.- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida, adecuando los niveles educativos a los ciclos de vida de las personas, su desarrollo cognitivo, sus capacidades, su ámbito cultural, sus necesidades y las del país.

f) Interaprendizaje y multiaprendizaje.- El interaprendizaje y el multiaprendizaje, como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo.

g) Educación en valores.- La transmisión y práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la



tolerancia, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación.

h) Enfoque en derechos.- La vigencia de los derechos constitucionales en toda práctica y contenido educativo.

i) Educación para la democracia.- La consideración de los establecimientos educativos como espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial.

j) Comunidad de aprendizaje.- La concepción de la sociedad como una sociedad que aprende.

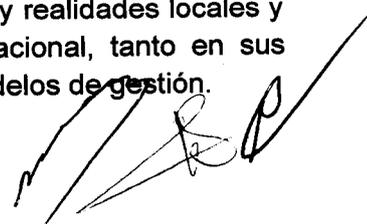
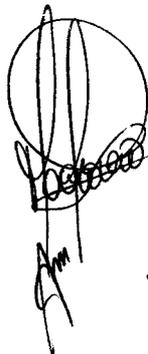
k) Participación ciudadana.- La participación de manera protagónica de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento toma de decisiones planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva.

l) Corresponsabilidad.- La corresponsabilidad y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, instituciones del Estado y el conjunto de la sociedad.

m) Motivación.- El esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje. Comprende también el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, factor esencial de la calidad de la educación.

n) Evaluación.- La evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional.

o) Flexibilidad.- Que permita adecuar la educación a las diversidades y realidades locales y globales, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión.



p) Cultura de paz.- La Cultura de Paz y la No Violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social.

q) Solución de conflictos.- La Cultura de Paz y la No Violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, familiar y social.

r) Investigación.- La garantía del fomento y la promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa.

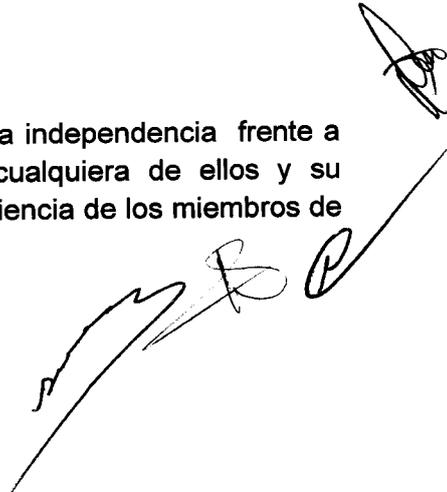
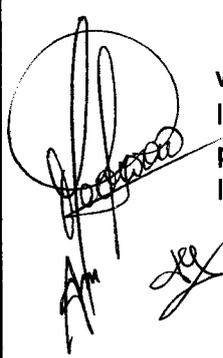
s) Equidad e Inclusión.- Asegura a las personas el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión por medio de medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente con prácticas y discursos de equidad.

t) Calidad.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad, que sea pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades, y que incluya evaluaciones permanentes. El educando es el centro del proceso educativo, por lo que se deben desarrollar contenidos, procesos y metodologías flexibles y apropiadas para sus necesidades y realidades.

u) Calidez.- Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que genere un clima escolar propicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

v) Integralidad.- Reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción, de estas dimensiones.

w) Laicismo.- Se garantiza la ética laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos y su proselitismo y adoctrinamiento, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa.



x) Interculturalidad.- Fomenta y profundiza en los estudiantes el conocimiento, el respeto, la valoración, tolerancia, recreación y la aceptación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos universales.

y) Identidad Cultural y Lingüística.- Garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural. Se garantiza, además el derecho a una educación en las lenguas nativas ancestrales de los estudiantes de las nacionalidades y pueblos indígenas y su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión y el robustecimiento de su cultura.

z) Pluralismo político e ideológico.- Garantiza un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal. Bajo prohibición adoctrinamiento y el proselitismo tanto en sus contenidos como en sus prácticas.

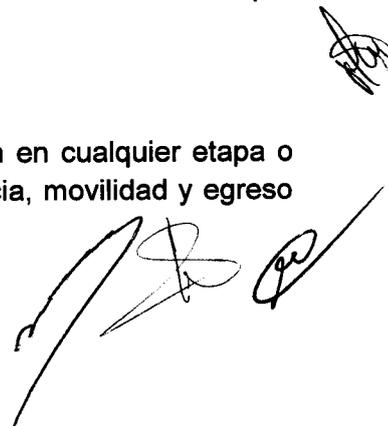
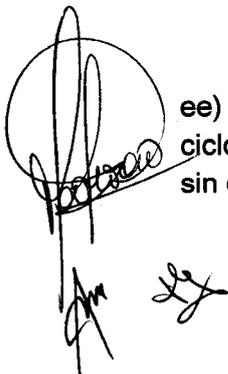
aa) Articulación.- Establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema: desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y con los otros sistemas y subsistemas del país.

bb) Unicidad y apertura.- EL sistema educativo es único, articulado por la autoridad educativa, guiado por una visión coherente del aprendizaje y reconoce las especificidades de nuestra sociedad diversa, plurinacional, multicultural y multiétnica.

cc) Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato.

dd) Gratuidad.- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ee) Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de una persona. Se garantiza su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.



ff) Transparencia y exigibilidad.- Se garantiza la transparencia en la gestión del sistema educativo nacional y en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del sistema educativo, para determinar sus logros y debilidades, y sostener o mejorar dichos logros o corregir sus debilidades. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas.

gg) Escuelas saludables y seguras.- Todas las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos; y la atención de salud integral gratuita.

hh) Acuerdos de convivencia armónica. La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.

Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación:

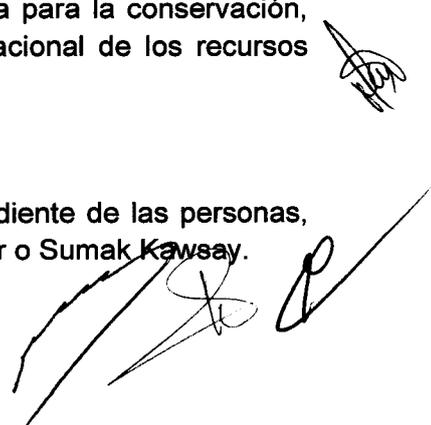
a) Contribuir al desarrollo pleno de la personalidad de los estudiantes para alcanzar una convivencia social intercultural y plurinacional, democrática y solidaria; para conozcan y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; y para que sean capaces de contribuir al desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas.

b) Desarrollar la identidad nacional y las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador, y el sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional.

c) Constituir un instrumento del desarrollo de la capacidad de análisis y la conciencia crítica de las personas, que permita su inserción en el mundo como sujetos activos con la vocación transformadora de construir una sociedad justa y equitativa.

d) Fomentar el desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales.

e) Contribuir al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas, que garantice la plena realización individual y colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay.



f) Considerar a la persona el centro de su interés y garantizar su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la naturaleza, garantizando su cuidado, conservación, preservación y el uso adecuado de los recursos.

g) Promover la incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas, para ubicar al Ecuador como un referente de la educación liberadora de los pueblos.

h) Fomentar el conocimiento, respeto, valoración, rescate, preservación y promoción del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible.

i) Inculcar el respeto y la práctica permanente de los derechos humanos y de los principios éticos, así como de la democracia y la participación, la justicia, la equidad, la solidaridad, las libertades fundamentales y los valores cívicos;

j) Garantizar las condiciones de acceso a la información, plural y libre, para promover la toma de decisiones libres y responsables sobre la sexualidad;

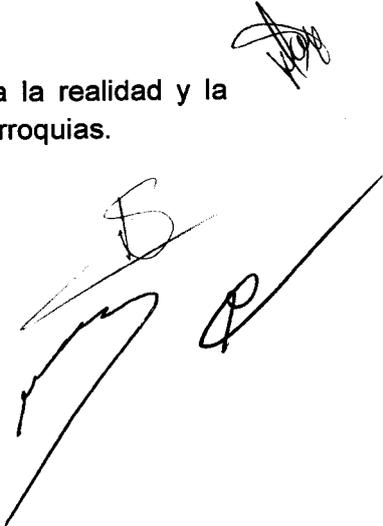
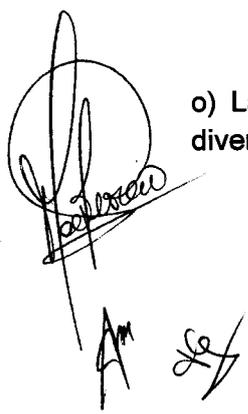
k) Promover la formación ciudadana y su participación en todos los ámbitos del desarrollo nacional.

l) Promover el desarrollo de una sociedad que aprende y educa permanentemente;

m) Desarrollar procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.

n) Desarrollar, promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe en el Ecuador.

o) La educación, en todas sus etapas, instancias y procesos, considera la realidad y la diversidad productivas del país, de sus regiones, provincias, cantones y parroquias.



TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

El sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

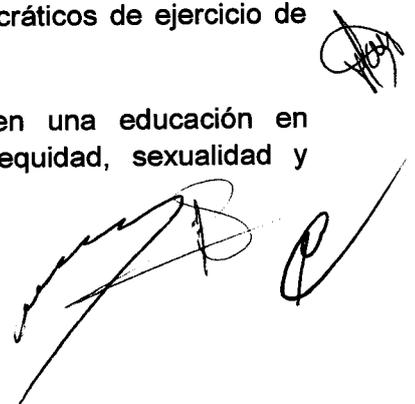
CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Art. 5.- La Educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas y todos los ecuatorianos y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder a los servicios educativos. El Estado ejerce rectoría sobre el Sistema Educativo de conformidad con la Constitución y la ley.

El Estado brindará una oferta educativa pública de calidad, gratuita y laica.

Art. 6.- Obligaciones.- la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en esta ley. Su aplicación será permanente y progresiva hasta alcanzar su vigencia total y además:

- ◆ Asegurar el mejoramiento permanente de la calidad y la universalización de la educación en sus niveles: inicial, básica y bachillerato, así como proveer infraestructura física y el equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.
- ◆ Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos, y convivencia pacífica.
- ◆ Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos.



- ◆ Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
- ◆ Impulsar los procesos de educación permanente para personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital, y la superación del rezago educativo.
- ◆ Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
- ◆ Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural y plurinacional, bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- ◆ Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, una lengua ancestral.
- ◆ Privilegiar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
- ◆ Garantizar, bajo el principio de equidad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública.
- ◆ Garantizar la formación, actualización, perfeccionamiento, especialización y mejoramiento de la calidad profesional y de vida de los y las docentes.
- ◆ Garantizar la tarifa estudiantil de transporte público durante el año lectivo y sancionar a quienes lo incumplan.
- ◆ Coordinará acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil, a fin de garantizar una educación de calidad.
- ◆ Estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural y del medio ambiente y la diversidad cultural.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7.- Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez.
- b) Ser tratado con justicia, dignidad, respeto a su diversidad individual, cultural y lingüística; a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, a sus derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Constitución y Convenios internacionales vigentes. sin discriminación alguna.

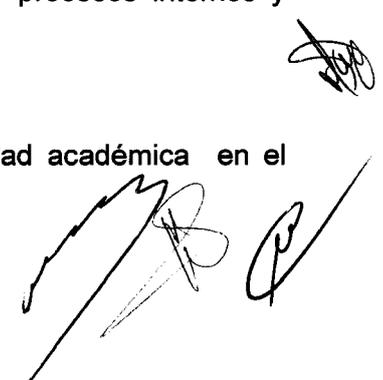
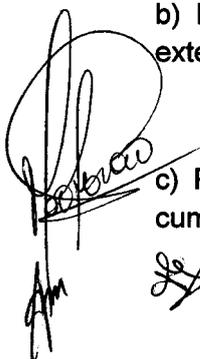
- c) Intervenir en la evaluación como parte y finalidad de su proceso educativo, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- d) Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud.
- e) Recibir apoyo pedagógico y tutorías académicas de acuerdo con sus necesidades.
- f) A la libertad de organización y expresión garantizadas en la Constitución, a elegir y ser elegidos en el gobierno estudiantil y los demás órganos de representación de la comunidad educativa.
- g) Participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares ciudadanos, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.
- h) Expresar libre y respetuosamente su opinión y hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada.
- i) Ser protegido contra todo tipo de violencia, interna y externa a la institución educativa.
- j) Recibir becas y apoyo económico que le permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo.
- k) Ser sujeto del debido proceso, con la representación de un adulto, en caso de presuntas faltas a la normativa vigente.
- l) Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.
- m) Ser incentivado por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana.
- n) Recibir facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país, a nivel competitivo.
- o) Denunciar los abusos a sus derechos y garantías constitucionales y su respectiva sanción.

Art. 8.- Obligaciones.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y de conformidad con la modalidad educativa.

b) Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos y dentro del proceso de enseñanza aprendizaje.

c) Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.



d) Comprometerse con el cuidado y buen uso, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de las instituciones educativas, sin que ello implique egresos económicos.

e) Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa.

f) Participar en los procesos de elección de los consejos estudiantiles y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable.

g) Participar en el Gobierno Escolar Ciudadano.

h) Fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás.

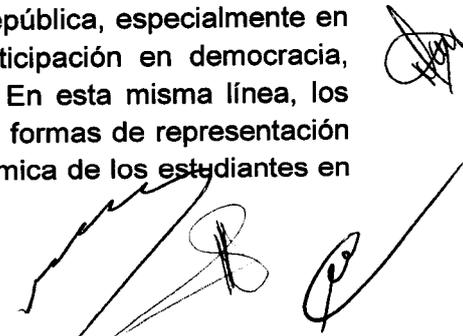
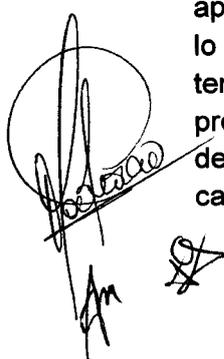
i) Promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.

j) Hacer buen uso de becas y materiales que recibe para acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo.

k) Respetar las leyes, reglamentos y normas convivencia de las instituciones educativas.

l) Cuidar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 9.- De la participación y representación estudiantil.- En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de los estudiantes. Asimismo, se pondrá énfasis especial en la profundización, aplicación y conocimiento progresivo de la Constitución de la República, especialmente en lo que concierne a derechos y obligaciones, garantías y participación en democracia, teniendo en cuenta para ello el nivel cognitivo de cada curso. En esta misma línea, los programas académicos incluirán el aprendizaje de las diferentes formas de representación democrática, fomentándola de manera práctica en la vida académica de los estudiantes en cada uno de los niveles de estudio.



Los estudiantes de todos los niveles ejercerán el derecho a organizarse y a tener representantes entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares. Tanto la participación estudiantil como el ejercicio de la representación que corresponda, la misma que será entendida con una visión de servicio, se guiarán por derechos, deberes, principios y valores de democracia, ética, transparencia, igualdad, equidad, inclusión, equidad de género, interculturalidad, solidaridad, legitimidad, dignidad, libertad de pensamiento y palabra, responsabilidad y respeto a la diferencia. Las acciones de representantes y representados estarán sujetas al control ciudadano, enmarcadas dentro de la Constitución de la República y la Ley, y, reguladas por los reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Art. 10.- Derechos.- Los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Educativo.
- b) Ser incentivado por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva y ciudadana.
- c) Expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución y la Ley.
- d) Acceder al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución, las leyes y reglamentos.
- e) Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- f) Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.
- g) Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y para optar por diferentes rutas profesionales del Sistema de Educación.
- h) Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.
- i) Participar en el Gobierno Escolar al que pertenecen.
- j) Ejercer el derecho a la libertad de asociación de conformidad con la Constitución y la ley.

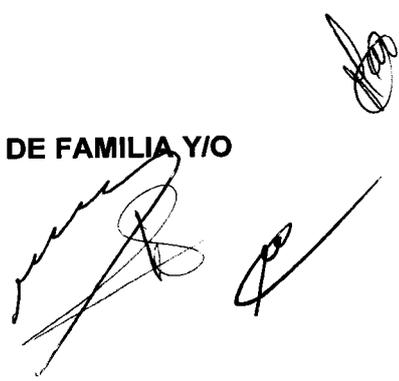
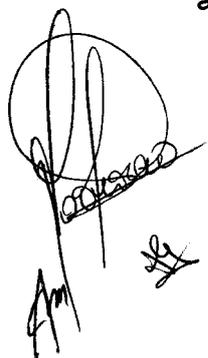
Art. 11.- Obligaciones.- Los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la Constitución de la República, las leyes y reglamentos inherentes a la educación.

- b) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con los estudiantes a su cargo.
- c) Laborar durante la jornada de trabajo de acuerdo con la Ley y su reglamento.
- d) Elaborar su planificación académica, y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes.
- e) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.
- f) Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa.
- g) Ser evaluados integralmente de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento.
- h) Atender y evaluar a los estudiantes de acuerdo con la diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones.
- i) Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar los rezagos y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de habilidades y destrezas.
- j) Establecer estrategias metodológicas pertinentes para las y los estudiantes con discapacidad que están integrados en el aula.
- k) Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.
- l) Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad, de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares.
- m) Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas.
- n) Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.
- o) Mantener el servicio educativo en funcionamiento, sin ningún tipo de interrupción ni paralización, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente.
- p) Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general.
- q) Promover la interculturalidad y el pluralismo en los procesos educativos.
- r) Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES

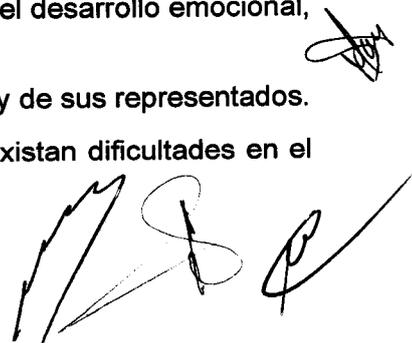
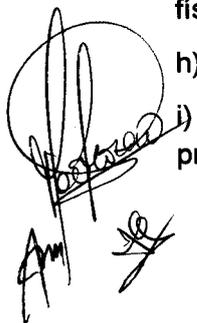


Art. 12.- Derechos.- Las madres y los padres de familia, o los representantes legales de los estudiantes, tienen derecho a que se garantice a sus hijos y representados el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales en materia educativa. Tienen derecho además a:

- a) Escoger, con observancia al interés superior del niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias y principios.
- b) Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus representados y de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento.
- c) Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de los y las docentes y de la gestión de las autoridades de instituciones educativas.
- d) Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa,
- e) Participar en el Gobierno Escolar al que pertenezcan.
- f) Ser escuchados y que su opinión sobre la gestión y procesos educativos sea analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna sobre las mismas.
- g) Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas.

Art. 13.- Obligaciones.- Las madres y padres de familia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la Constitución, la ley y la reglamentación en materia educativa.
- b) Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.
- c) Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados, y atender los llamados y requerimientos de los profesores y autoridades de los planteles.
- d) Participar en la evaluación de los docentes y de la gestión de las instituciones educativas.
- e) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.
- f) Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y el esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo.
- g) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y sicosocial de sus representados.
- h) Reconocer el mérito y la excelencia académica de los profesores y de sus representados.
- i) Apoyar y alentar a sus representados, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa.



j) Contribuir al cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique contribución económica.

k) Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente y progresiva de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado.

En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia, adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas para la protección de este derecho cuando estuviere amenazado.

En los casos que la integridad física o moral de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de sus obligaciones específicas, las juntas tendrán la obligación de remitir inmediatamente el hecho a las instancias legales competentes. A su vez, las juntas realizarán el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción impulsada.

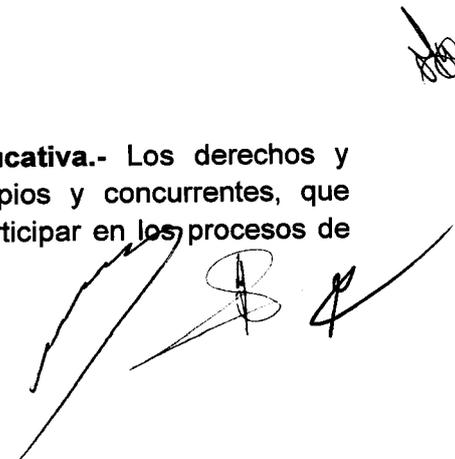
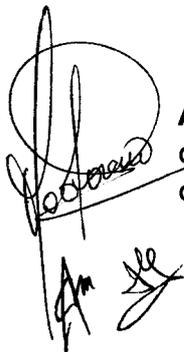
CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 15.- Comunidad educativa.- Es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

Art. 16.- Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.- Los derechos y obligaciones de la comunidad educativa serán aquellos, propios y concurrentes, que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva. Participar en los procesos de



diseño, construcción, implementación, evaluación, ajuste y gestión de las políticas públicas educativas.

Art. 17.- Prohibición a los miembros de la comunidad educativa.- Considerando que la educación es un derecho humano a la que vez que un servicio público fundamental, se prohíbe a todos los miembros de la comunidad educativa, promover o provocar deliberadamente la paralización del servicio educativo. Ninguna causa o circunstancia, excepto la que derive del caso fortuito o de fuerza mayor, justificará la interrupción de las actividades educativas.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Art. 18.- Derechos.- Los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir educación escolarizada o no escolarizada a lo largo de su vida que complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir.
- b) Participar, de conformidad con la Constitución y la presente Ley, en la construcción de un proceso de identificación con los centros educativos ubicados en su respectiva circunscripción territorial
- c) Interesarse activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
- d) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
- e) Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario.
- f) Participar como veedores del buen uso de los recursos educativos.
- g) Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- h) Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas.

Art. 19.- Obligaciones.- Los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.

- b) Mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles.
- c) Contribuir, en cuanto fuere posible, al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas.
- d) Respetar y proteger la integridad física y psicológica de los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad, así como respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos.
- e) Cumplir con los deberes contractuales que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

Art. 20.- Objetivos.- Además de los establecidos en la Constitución de la República, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivo el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente ley.

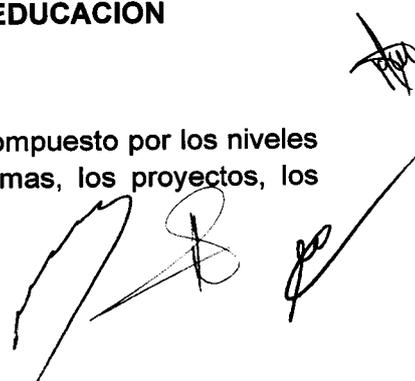
El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad conforme lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, las políticas del Sistema Nacional de Educación observarán lo relativo al Régimen del Buen Vivir y asegurarán el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo en materia educativa y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Estado planificará, proveerá, organizará y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos y territoriales de demanda; y definirá estándares mínimos de calidad de aplicación obligatoria a los establecimientos educativos públicos y privados.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

Art. 21.- Composición.- El Sistema Nacional de Educación está compuesto por los niveles y modalidades educativos, y comprende las políticas, los programas, los proyectos, los



actores, las instituciones y los recursos que se requieren para cumplir con los principios y fines del sistema.

Art. 22.- Educación escolarizada y no escolarizada.- El Sistema Nacional de Educación ofrece modalidades escolarizada y no escolarizada.

La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un régimen, responde a estándares y a currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. Los ciudadanos con rezago escolar recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y el bachillerato de manera escolarizada.

La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. Podrá ser gestionada de manera concurrente por el gobierno nacional, los gobiernos locales, la comunidad y organizaciones, ya sean de carácter público o privado. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo reglamento.

Art. 23.- Educación especial.- La educación especial está destinada a asegurar el derecho a la educación de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad. Se debe incluir, en la medida de las diferencias, a los niños y jóvenes en las instituciones educativas de todo el sistema educativo nacional, garantizando la articulación curricular, infraestructura para personas con discapacidad.

Los niños y jóvenes que no puedan ser incluidos deberán recibir educación en instituciones especializadas que cumplan con los currículos y estándares definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Los niños, jóvenes y adultos con dotación superior tendrán derecho a la educación especial correspondientes a sus capacidad.

Art. 24.- Educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia diaria al establecimiento educativo durante el año lectivo.

Art. 25.- Educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia diaria al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente sujeto a acompañamiento presencial.

Art. 26.- Educación a distancia.- La educación a distancia es la que propone un trabajo autónomo de los y las estudiantes, con acompañamiento de un tutor o guía, a través de medios y tecnologías de información y comunicación.

Art. 27.- Educación Virtual.- Es aquella que se realiza por medio de Internet, acompañada de una tutoría y/o acompañamiento presencial limitado.

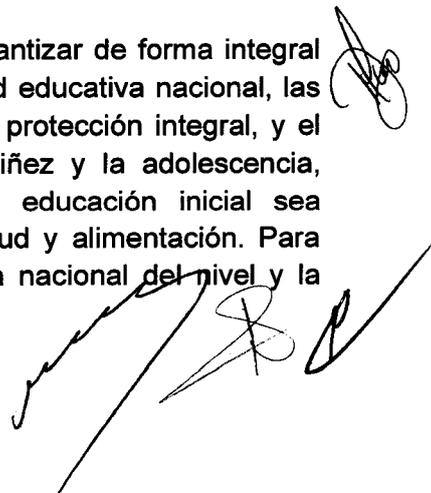
Art. 28.- Educación Inicial.- Es el proceso de desarrollo cognitivo, afectivo, social y físico dirigido a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 5 años, cuya finalidad es asegurar un desarrollo infantil integral; garantizar y respetar sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo natural de crecimiento y aprendizaje, desarrollo integral; y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas. Se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de padres, madres, representantes y comunidad con la atención de los programas estatales relacionados con protección de la primera infancia.

De 0 a 3 años la educación inicial es responsabilidad principal de los padres, madres y/o representantes; sin perjuicio de que éstos puedan acceder a otras modalidades de atención debidamente acreditadas y autorizadas de acuerdo a la autoridad educativa nacional.

De 3 a 5 años la educación inicial será una obligación del estado y se brindará a través de personal debidamente calificado y con modalidades de atención cuyo componente pedagógico esté autorizado y acreditado de acuerdo a las políticas y normas establecidas por la autoridad educativa nacional.

Art. 29.- Coordinación interinstitucional.- Con el objeto de garantizar de forma integral los derechos de niños y niñas menores de cinco años, la autoridad educativa nacional, las instituciones públicas que tengan competencia en su desarrollo y protección integral, y el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia, desarrollarán mecanismos de coordinación dirigidos a que la educación inicial sea complementaria y transversal a los programas de protección, salud y alimentación. Para dicho efecto, la autoridad educativa nacional formulará la política nacional del nivel y la



normativa que regule el componente educativo en las distintas modalidades de atención, y coordinará las actividades relacionadas con la educación inicial.

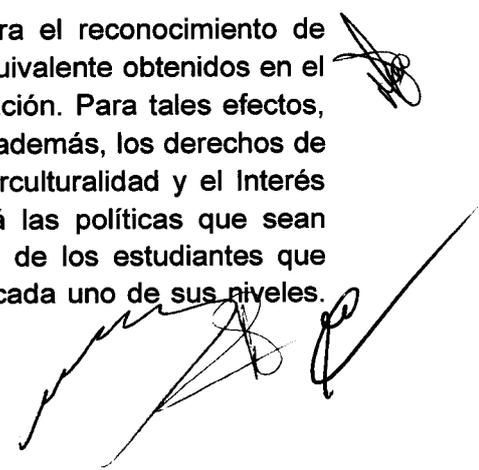
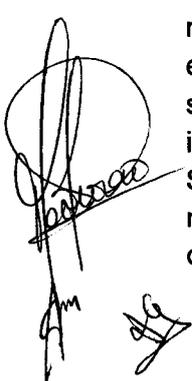
Art. 30.- Educación básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias en los niños, niñas y jóvenes de cinco años en adelante para participar crítica, responsable y solidariamente en la vida ciudadana y para continuar los estudios de bachillerato. Está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior y se introducen las disciplinas básicas.

Art. 31.- Bachillerato.- El bachillerato comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica, acredita el acceso a la educación superior. Será de dos tipos:

a) Bachillerato general.- Brinda a las personas la formación general y una preparación interdisciplinaria que las habilita para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades, competencias, conocimientos y habilidades y destrezas permanentes de aprendizaje que les permitan continuar con cualquier tipo de estudios superiores y les provee orientación y flexibilidad para el mundo del trabajo y el emprendimiento.

b) Bachillerato técnico: El bachillerato técnico ofrece contenidos de las áreas básicas del saber que garantizarán a todos los educandos el derecho a una formación científica, humanística y emprendedora, con especialización técnica, artesanal, artística o deportiva, de carácter pre-profesional, que les aseguren incorporarse al trabajo de manera inmediata en condiciones de equidad, conforme a las políticas del sistema nacional de educación y a diseños curriculares participativos de acuerdo a las potencialidades, aptitudes y vocaciones profesionales de los estudiantes y a las exigencias del desarrollo científico, económico y cultural del país en el ámbito nacional, regional y local.

Art. 33.- Del reconocimiento de estudios en el exterior.- Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tales efectos, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además, los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño. La Autoridad Educativa Nacional, reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, la nivelación y la integración de los estudiantes que opten por ingresar al sistema educativo escolarizado del país en cada uno de sus niveles.



En ningún caso las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de ninguna persona, sea cual fuere su condición u origen.

CAPÍTULO III

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 34.- Educación para personas con rezago escolar.- La educación para jóvenes y adultos con rezago escolar es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

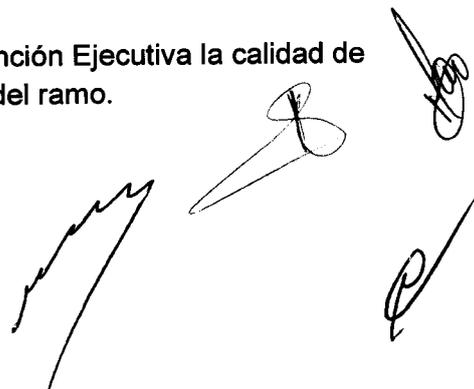
El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará las políticas, programas especiales y recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo; o que por, cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Art. 36.- Educación en situaciones excepcionales.- El Estado garantiza el acceso a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por algún motivo se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas y necesidad de protección internacional que no les permitan acudir a instituciones educativas.

El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, así como en aquellos casos, en los que el padre o la madre se encuentran privados de su libertad.

La autoridad educativa nacional reglamentará el ejercicio de este derecho, centrando su atención en el ser humano.

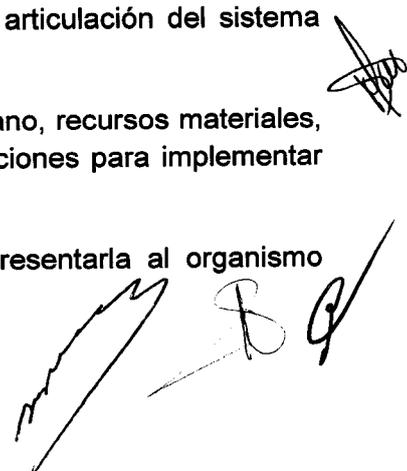
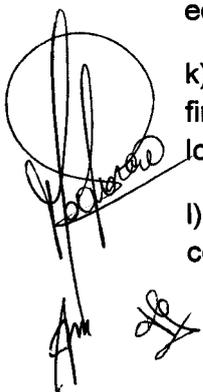
Art. 37.- Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de autoridad educativa nacional, la que se ejercerá por el Ministro del ramo.



Art. 38.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como órgano rector del Sistema Nacional de Educación, tiene competencias exclusivas sobre la definición de las políticas nacionales del sector, la definición sobre estándares de calidad y gestión educativos así como, en la definición de la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los gobiernos municipales en los casos previstos en la Constitución, esta Ley y su reglamento.

Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Articular de conformidad con la Constitución y la ley, el Sistema Educativo Nacional.
- b) Administrar el sistema educativo nacional y asumir la responsabilidad del desarrollo de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes;
- c) Definir, ejecutar e implementar las políticas educativas y estándares de la provisión del servicio educativo de conformidad con los principios y fines de la presente ley en armonía con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Definir, con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrática, participativa e inclusivamente el modelo educativo ecuatoriano y el currículum único nacional, para todos los niveles y modalidades;
- e) Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del sistema nacional de educación.
- f) Aprobar, con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrática, participativa e inclusivamente el Plan Educativo Nacional, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- g) Fomentar y estimular la investigación científica, pedagógica y tecnológica, en coordinación con otros organismos del Estado;
- h) Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, artístico y científico.
- i) Presidir los organismos colegiados, que le corresponde de acuerdo con la ley;
- j) Coordinar el sistema de Educación Superior para asegurar la articulación del sistema educativo nacional;
- k) Requerir a las instancias respectivas se provea del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios y expedir acuerdos y resoluciones para implementar los planes educativos;
- l) Preparar la proforma presupuestaria del sector educativo y presentarla al organismo competente;

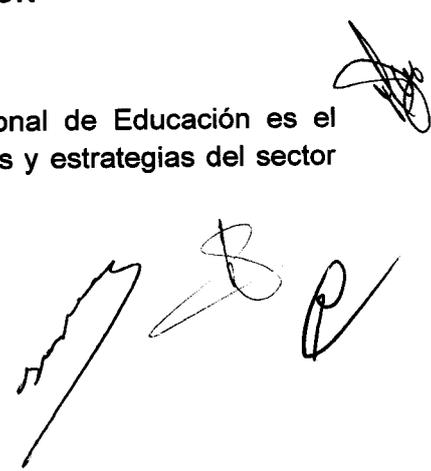
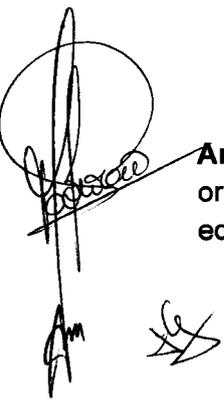


- m) Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias;
- n) Autorizar comisiones de servicio fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes
- o) Autorizar la creación de establecimientos educativos, de conformidad con la presente ley y su reglamento;
- p) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad a la presente ley;
- q) Ejercer las facultades sancionadoras de conformidad con la Constitución y la ley.
- r) Revocar de conformidad con la Constitución y la ley las autorizaciones conferidas para el funcionamiento de centros de educación
- s) Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto;
- t) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución y la ley, convenios y contratos relacionados con la educación;
- u) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo;
- v) Crear, modificar o suprimir, en consenso con los actores del proceso educativo y la comunidad las instancias educativas desconcentradas;
- w) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el sistema educativo nacional;
- x) Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del sistema educativo nacional;
- y) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad a la constitución y la ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento;
- z) Las demás determinarlas en la ley o en los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

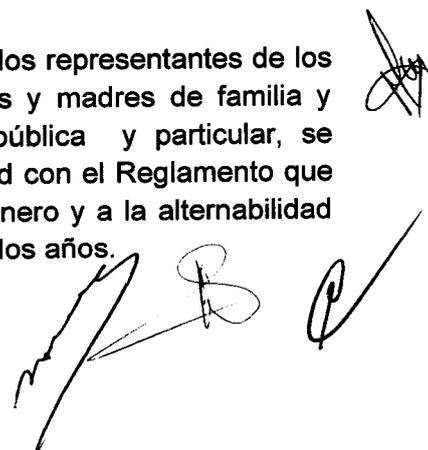
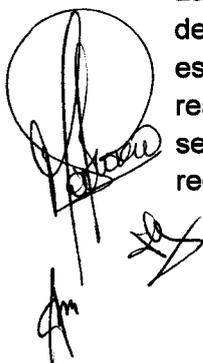
Art. 39.- Consejo Nacional de Educación.- El Consejo Nacional de Educación es el organismo permanente de orientación y consulta de las políticas y estrategias del sector educativo.



- a) El titular de la Autoridad Educativa Nacional o su delegado con rango de subsecretario, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un delegado de la instancia de regulación y control de la educación superior.
- c) Un delegado del organismo de planificación nacional
- d) Un delegado de la administración del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.
- e) Un delegado de la organización nacional del magisterio público debidamente acreditada.
- f) Un delegado del magisterio nacional no agremiado.
- g) Un delegado del magisterio nacional por la educación particular.
- h) Un delegado del magisterio nacional Fiscomisional
- i) Un delegado del magisterio nacional comunitario
- j) Un delegado del magisterio nacional por la educación intercultural bilingüe
- k) Un delegado de los padres y madres de familia por la educación pública
- l) Un delegado de los padres y madres de familia de la educación particular.
- m) Un delegado de los padres y madres de la educación particular y fiscomisional
- n) Un delegado de los estudiantes de bachillerato por la educación pública
- o) Un delegado de los estudiantes de bachillerato por la educación particular.
- p) Un delegado de los estudiantes de bachillerato por la educación fiscomisional.
- q) Un delegado de los estudiantes de bachillerato por la educación intercultural bilingüe
- r) Un delegado del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- s) Un delegado por el sector artesanal.

El Consejo contará con la denominada silla vacía, con el propósito de permitir la participación ciudadana.

La convocatoria a los colegios electorales para la designación de los representantes de los delegados del magisterio público nacional no agremiado, padres y madres de familia y estudiantes de bachillerato, correspondientes a la educación pública y particular, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto, con respeto a la equidad y paridad de género y a la alternabilidad regional. Los delegados así nombrados durarán en sus funciones dos años.



El Presidente del Consejo Nacional de Educación podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a especialistas, representantes de otras instituciones públicas o privadas, o colectivos ciudadanos, para tratar temas específicos. El Consejo se regirá por la presente Ley y el respectivo reglamento.

Los integrantes del Consejo Nacional de Educación recibirán dietas por sesión en el nivel superior jerárquico, incluyendo gastos de movilización y hospedaje siempre y cuando no exista duplicidad de pago por ese concepto.

El Consejo Nacional de Educación se reunirá en cualquier parte del territorio nacional, procurando hacerlo de manera itinerante en tanto sea útil para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

DE LOS NIVELES DE GESTIÓN

DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Art. 40.- Autoridad Educativa Nacional.- Ejerce la rectoría del sistema educativo a nivel nacional. Corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente y progresiva de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: Regional, Distrital y *Circuitos Educativos*.

Art. 41.- Nivel Central.- El nivel central define las políticas, los estándares y la planificación educativa nacional. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Define políticas de asignación y administración de recursos, así como los proyectos de inversión de interés nacional. Regula y controla el sistema educativo, para lo cual expedirá las normas y estándares correspondientes.

Art. 42.- Nivel Regional.- El nivel regional, a través de las Coordinaciones Regionales y los Distritos educativos, define la política, la planificación y la regulación regional, coordina las acciones de los distritos educativos y realiza el control de todos los servicios educativos de la región de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Art. 43.- Nivel distrital educativo- El nivel distrital realiza la planificación distrital y asegura la cobertura necesaria en su distrito para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato, la gestión de proyectos, los trámites, la atención a la ciudadanía;

además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los circuitos del territorio. El nivel distrital contribuye a fortalecer las particularidades culturales y lingüísticas de las nacionalidades y pueblos. Su gestión estará sujeta a las políticas y control del nivel central y regional.

El ámbito de acción territorial de los distritos educativos corresponderá a los cantones o a mancomunidad de cantones según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Para el caso de la educación Intercultural bilingüe, se organizarán distritos educativos de manera participativa respetando las circunscripciones territoriales de los pueblos y nacionalidades.

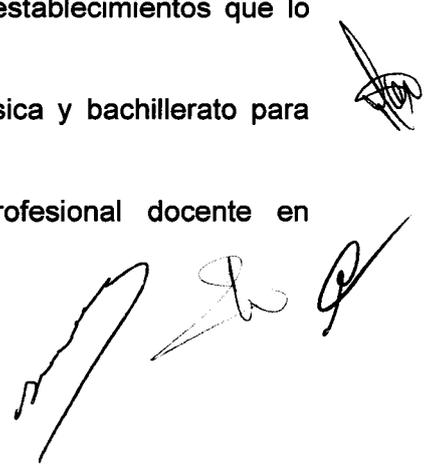
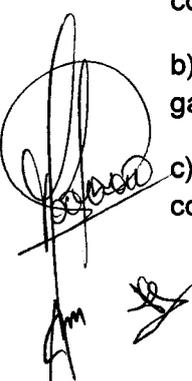
Art. 44.- Circuito educativo.- El circuito educativo es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, organizado en red, en un espacio territorial delimitado, por criterios poblacionales, geográficos, étnicos, culturales y ambientales.

Las instituciones educativas públicas del circuito están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Cada circuito contará con un administrador, quien será un (una) profesional encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.

Art. 45.- competencias del Circuito Educativo .- Son competencias del circuito educativo las siguientes:

- a) Constituir un consejo académico con las autoridades de los establecimientos que lo conforman.
- b) Brindar cobertura educativa suficiente de educación inicial, básica y bachillerato para garantizar el servicio educativo.
- c) Promover la asesoría, apoyo pedagógico y desarrollo profesional docente en coordinación con el Distrito Educativo



- d) Optimizar los servicios de salud, bibliotecas, espacios deportivos, laboratorios y recursos tecnológicos y otros de las instituciones educativas del circuito.
- e) Desarrollar programas educativos interinstitucionales relacionados con el desarrollo local.
- f) Verificar el cumplimiento de los planes operativos y de compras ejecutado por el administrador del circuito y evaluar su desempeño.
- g) Y las demás que establezca el reglamento.

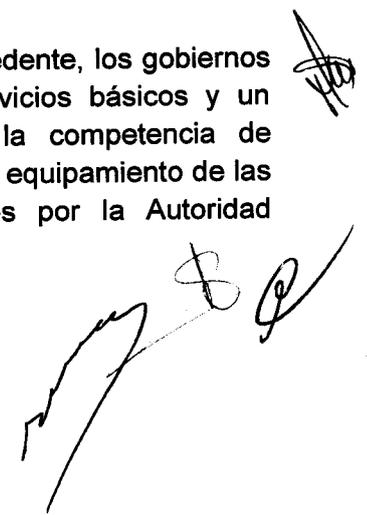
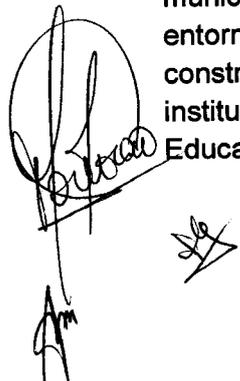
Art. 46.- Funciones del administrador: Son funciones del administrador las siguientes:

- a) Administrar los recursos de operación y mantenimiento preventivo de los establecimientos de las instituciones públicas de su circuito.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a su respectivo circuito.
- c) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cabal funcionamiento de su circuito.
- d) Las demás establecidas en el reglamento.

Art. 47.- Gobierno escolar.- Cada establecimiento educativo, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, establecerá un espacio de participación social para su comunidad educativa llamado Gobierno Escolar, que realizará la veeduría ciudadana de la gestión administrativa, la rendición social de cuentas y se constituye en un espacio de resolución de conflictos mediante el diálogo.

Art. 48.- De la relación con los gobiernos municipales.- Bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional, los Distritos Educativos planifican de manera concurrente con los gobiernos municipales las obras de infraestructura física y equipamiento en las instituciones educativas públicas de su jurisdicción en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos locales.

En el marco de la planificación concurrente, descrita en el inciso precedente, los gobiernos municipales serán responsables de garantizar vías de acceso, servicios básicos y un entorno social adecuado para la acción educativa. Ejercerán la competencia de construcción y mantenimiento correctivo de la obra física y dotación de equipamiento de las instituciones educativas públicas, bajo los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en el reglamento respectivo.



CAPÍTULO VI

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 49.- Tipos de Instituciones.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, particulares o fiscomisionales, destinadas a impartir una educación escolarizada a niñas, niños, jóvenes y personas adultas, según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional autoriza la constitución y funcionamiento de todas ellas y ejerce, de conformidad a la Constitución y la ley, la supervisión y control sobre las mismas. Tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales.

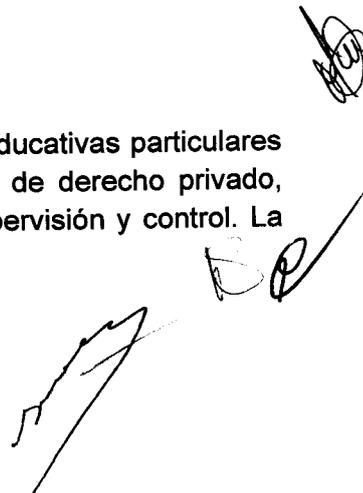
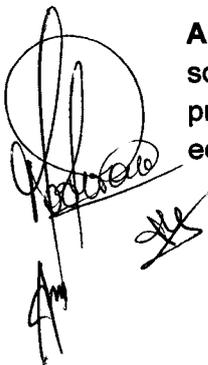
Todas las instituciones educativas incluirán de manera progresiva en los currículos de estudio la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento de la presente Ley.

Los establecimientos educativos cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto los públicos como los privados, se articulan entre sí como parte del Sistema Educativo Nacional y cumplirán con los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos.

Art. 50.- Instituciones Educativas Públicas.- Las instituciones educativas públicas son fiscales o municipales y su educación sin costo para el beneficiario y laica. La comunidad tiene derecho, en tanto sea factible, a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas para actividades culturales, de desarrollo personal, artísticas deportivas de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario. Su acceso, organización y funcionamiento será normado en el reglamento respectivo.

Art. 51.- Instituciones Educativas Particulares.- Las instituciones educativas particulares son constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su supervisión y control. La educación en estas instituciones puede ser fiscomisional o laica.



Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar, de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos, únicamente los rubros que la Autoridad Educativa Nacional autorice.

Todo cobro de rubros no autorizados por la autoridad educativa nacional, deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por ello pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro.

Art. 52.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes:

- a) Cobrar los valores establecidos por la Autoridad Educativa Nacional por la prestación de sus servicios educativos.
- b) Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la autoridad educativa nacional
- c) Ser atendidos y escuchados por las autoridades educativas nacionales o locales a quienes requieran hacer conocer sus planteamientos
- d) Ser evaluados de manera integral de conformidad a la ley, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad educativa correspondiente.
- e) Garantía al debido proceso en todo procedimiento que la autoridad correspondiente iniciare en su contra.
- f) Asociarse para potenciar y apoyar sus funciones pedagógicas o administrativas.
- g) Elegir sus directivos y autoridades de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos legalmente aprobados por la autoridad correspondiente.
- h) Articularse con otros centros educativos públicos o privados entre sí como parte del Sistema Educativo Nacional.

Art. 53.- Deberes de las instituciones educativas particulares.- Son sus deberes:

- a) Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa para el acceso a la educación que brinden.
- b) Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato y desvalorización y, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante. En

consecuencia, se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de sanciones corporales o psicológicas atentatorias contra la dignidad de las personas.

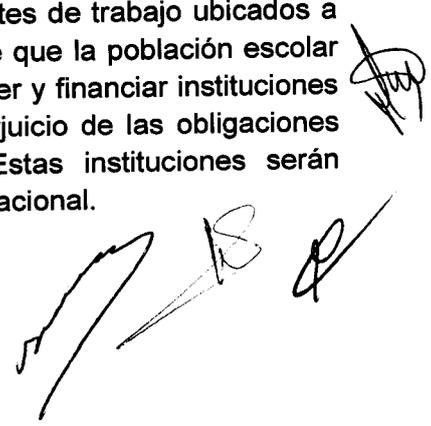
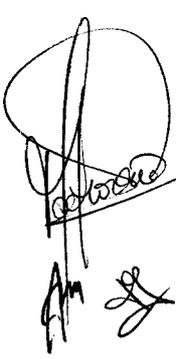
- c) Garantizar el debido proceso en todo procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de su comunidad, docentes, trabajadores, padres y madres de familia o representantes y estudiantes.
- d) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado cualquier forma de atentado sexual, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.
- e) Participar en el circuito educativo correspondiente.
- f) Construcción consensuada y participativa de su código de convivencia armónica.
- g) Garantizar una educación de calidad.
- h) Mantener en buen estado y funcionamiento la infraestructura, equipo y mobiliario y material didáctico.
- i) Cumplir con sus obligaciones patronales.

Art. 54.- Las instituciones educativas fiscomisionales.- Son instituciones educativas fiscomisionales aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes, fundaciones o cualquiera otra denominación confesional. Son de carácter religioso y de derecho privado y sin fines de lucro.

Estas instituciones contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, en igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, la rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y se respete la libertad de credo de las familias.

El principio de gratuidad será aplicable en tanto la contribución del fisco garantice suficientemente el funcionamiento del centro educativo; de no ser así, la autoridad educativa nacional, regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral.

Art. 55.- Es obligación de los empleadores de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, niñas o adolescentes, establecer y financiar instituciones educativas en beneficio de los hijos de los trabajadores, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos. Estas instituciones serán debidamente acreditadas y reguladas por la autoridad educativa nacional.



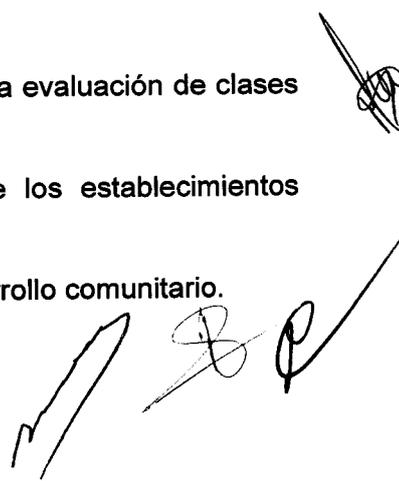
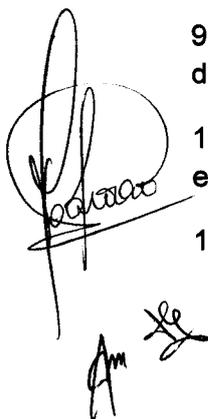
CAPÍTULO VII

DE LOS GOBIERNOS ESCOLARES

Art. 56.- Definición y conformación.- Gobierno Escolar es la instancia primaria de participación y veeduría ciudadana en la gestión de las instituciones educativas públicas y particulares. Está integrado por los docentes, directivos, estudiantes, trabajadores ; padres y/o madres representantes legales de los estudiantes. El Gobierno Escolar estará presidido por uno de sus miembros, designado por voto universal ; para el período de un año lectivo.

Art. 57.- Funciones.- El Gobierno Escolar tiene las siguientes funciones:

- 1.- Participar en la elaboración del Plan Educativo Institucional, PEI,
- 2.- Participar activamente en el diagnóstico y solución de las necesidades de los centros educativos, sus docentes, alumnos, padres y madres de familia, la comunidad.
- 3.- Participar activamente en la formulación, elaboración de planes y programas de prevención y contingencia de riesgos y seguridad ciudadana.
- 4.- Participar activamente en la formulación de planes y programas de mejoramiento continuo de la educación de los centros educativos.
- 5.- Interesarse activamente en un proceso de identificación con los centros educativos.
- 6.- Establecerse como espacio de rendición de cuentas del cumplimiento del PEI por parte de las autoridades educativas.
- 7.- Constituirse como veeduría ciudadana de los procesos de intervención en la infraestructura física y equipamiento de la institución, y de los programas que benefician al sistema educativo público.
- 8.- Mediar, a través del diálogo, en la solución de los conflictos relativos a la institución educativa.
- 9.- Participar en la organización la conformación de tribunales para la evaluación de clases demostrativas en los procesos de ingresos de nuevos docentes.
- 10.- Participar en la evaluación de los directivos y docentes de los establecimientos educativos, organizada por el instituto nacional de evaluación.
- 11.- Promover la realización de proyectos educativos ligados al desarrollo comunitario.



12.- Evaluar la gestión de los directivos e informar motivadamente a la autoridad competente para la aplicación de los correspondientes procesos administrativos.

13.- Las demás que establezca el reglamento.

Los gobiernos escolares ciudadanos contarán con la modalidad de la silla vacía, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 58.- Restricciones.- La representación en los Gobiernos Escolares constituye un servicio comunitario y sus miembros no tendrán injerencia en asuntos pedagógicos procedimentales, disciplinarios y de ejecución financiera tomados por la autoridad competente. No administrarán fondos, no podrán constituirse en instancias de presión, concesión de cupos o gestión de cargos.

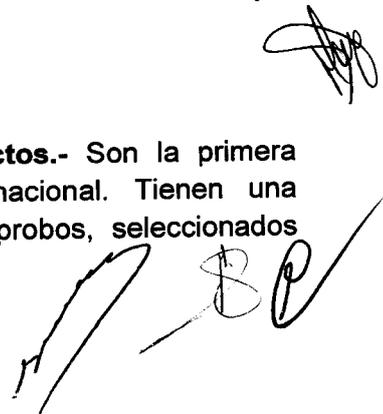
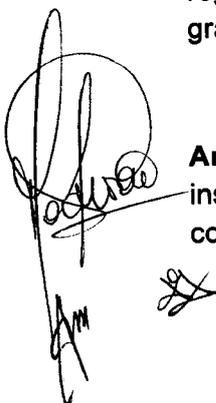
CAPÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 59.- Ámbito.- Las instancias de resolución de conflictos del sistema educativo nacional conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que de conformidad a la Constitución, la ley y los reglamentos, le correspondan conocer.

Serán competentes además para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, particulares o fiscomisionales.

También conocerán y resolverán los conflictos que por incumplimiento de la presente ley en el ejercicio de sus funciones enfrenten los profesionales de la educación del sistema educativo nacional. Su organización y funcionamiento será regulado mediante el reglamento de la presente Ley y en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencias de otras instancias públicas.

Art. 60.- De Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- Son la primera instancia de resolución de conflictos del sistema educativo nacional. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados



mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la Junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.

Art. 61.- De Las Juntas Regionales de Resolución de Conflictos.- Son la segunda y definitiva instancia en materia administrativa de resolución de conflictos del sistema educativo nacional. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la Junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante concurso de méritos y oposición.

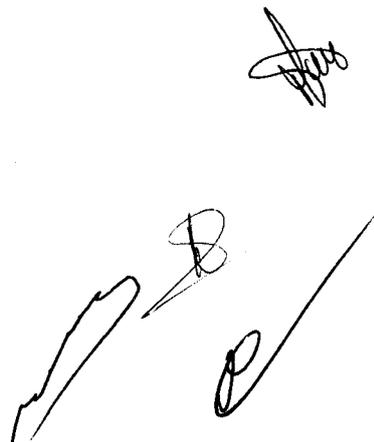
Las resoluciones de las juntas Regionales serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo; agotadas estas instancias, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.

Art. 62.- Atribuciones de las Juntas distritales de Resolución de Conflictos.- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente ley.
- 2) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de los profesionales de la educación y directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar según corresponda.
- 3) Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de los directivos de las instituciones educativas presentados por los Gobiernos Escolares, y ordenar los correctivos y las sanciones que correspondan.
- 4) Resolver las apelaciones presentadas por los participantes a los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema educativo
- 5) Resolver los conflictos de carácter administrativo y pedagógico que sean elevados a su conocimiento,
- 6) Las demás funciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IX

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN



Art. 63.- Instituto Nacional de Evaluación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que promueva la calidad de la educación.

Es competencia del Instituto, la evaluación integral del Sistema Educativo Nacional y para el cumplimiento de su fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.

Art. 64.- Componentes del Sistema Nacional de Evaluación.- El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Educativo Nacional y promoverá la mejora de los indicadores de la calidad de la educación, a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: desempeño del rendimiento académico de los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes en la gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, bajo los estándares definidos por la Junta Directiva.

Art. 65.- Organización del Instituto.- El Instituto estará constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; contará con la estructura técnica, académica y operativa que le permita cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con el respectivo estatuto y reglamento.

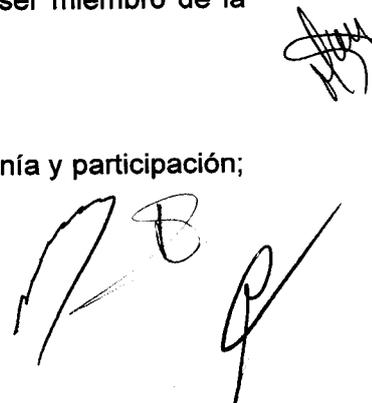
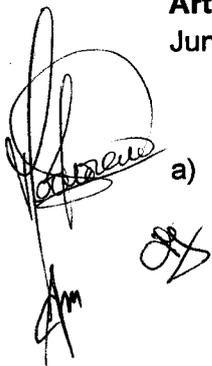
Art. 66.- Junta Directiva.- La máxima instancia de decisión del Instituto es la Junta Directiva, compuesta por los cinco postulantes con mejor puntuación del concurso nacional, público, de oposición y méritos, con veeduría e impugnación ciudadanas que para el efecto se convocará.

La selección la realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante quien se posesionarán los postulantes favorecidos, previo juramento.

Lo presidirá el postulante que haya obtenido la mayor puntuación, quien será subrogado por el segundo mejor puntuado. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Art. 67.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir, los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía y participación;

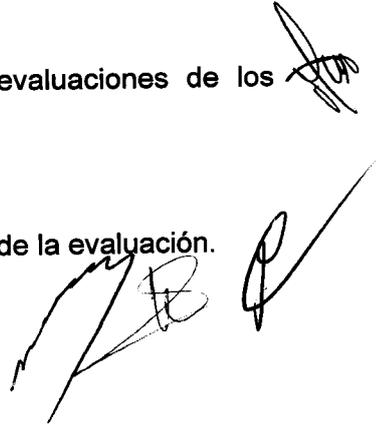
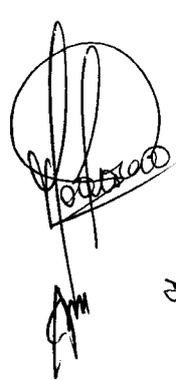


- b) Poseer título universitario de cuarto nivel o superior en Pedagogía, Ciencias de la Educación y afines; o sistemas de calidad educativa.
- d) Acreditar formación profesional en metodologías de evaluación;
- e) Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a 10 años.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará el concurso, las veedurías e impugnación ciudadana.

Art. 68.- Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán sus funciones:

- a) Desarrollar modelos de evaluación acordes al contexto nacional,-regional y local y a los componentes a evaluar.
- b) Revisar y proponer parámetros técnicos para la aplicación del Sistema Nacional de Evaluación.
- c) Revisar y proponer principios, criterios, conceptos, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación.
- d) Apoyar, a solicitud de las autoridades educativas, la evaluación de programas y proyectos prioritarios en el ámbito educativo.
- e) Evaluar el proceso, resultado e impacto de cada uno de los componentes del sistema educativo.
- f) Procesar y analizar la información que se obtenga de las evaluaciones, respetando el principio de equidad.
- g) Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con las evaluaciones que se lleven a cabo.
- h) Publicar y entregar resultados de las evaluaciones realizadas que sirvan como insumos para el diseño de políticas de focalización de recursos, programas y acciones de innovación curricular y pedagógica, capacitación, gestión y otras que coadyuven al logro de metas de calidad de corto, mediano y largo plazo.
- i) Implementar el Sistema Nacional de Evaluación en el marco de las políticas educativas definidas por la autoridad educativa nacional;
- j) Entregar a las autoridades competentes los resultados de las evaluaciones de los docentes y directivos para los fines correspondientes.
- k) Impulsar y promover una cultura de evaluación.
- l) Participar en proyectos internacionales que contribuyan al propósito de la evaluación.



m) Ejercer las demás funciones que se establecen en la presente ley y los correspondientes reglamentos.

Art. 69.- Director Ejecutivo.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. Será de libre nombramiento y remoción; nombrado mediante concurso a cargo de la Junta Directiva. Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y durará máximo cuatro años en sus funciones. No podrá ser reelegido.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

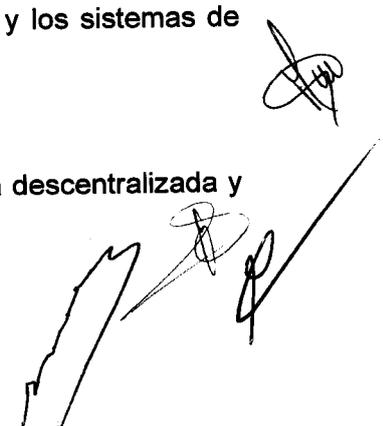
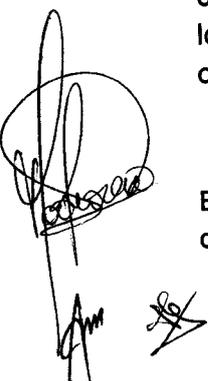
Art. 70.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El sistema de educación intercultural bilingüe (SEIB) es parte substancial del sistema nacional de educación.

El sistema de educación intercultural bilingüe, comprende todas las políticas, instituciones, normas e integrantes de la comunidad educativa que tengan relación directa con los procesos de aprendizaje intercultural bilingüe.

Art. 71.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y bilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas. Tiene por objeto aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y actores sociales, para garantizar el Sumak Kawsay en el Estado Plurinacional y la vigencia de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El sistema nacional de educación intercultural bilingüe concebirá a la persona y a la convivencia en comunidad como el centro del sistema educativo. Promueve la retribución del aprendizaje del educando a su comunidad y la participación permanente de la comunidad en todos los procesos del SEIB a través de los gobiernos educativos comunitarios. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente y estará cargo de los responsables del SEIB de acuerdo a los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la Ley.

El sistema de educación intercultural bilingüe, se desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.



Los docentes tendrán la obligación de hablar y escribir la lengua de la comunidad y a residir en ella. Serán nombrados a través de concursos de oposición y merecimientos.

El diseño curricular de las instituciones educativas comprendidas en el SEIB privilegiarán el entorno natural y geosociocultural, el desarrollo comunitario y el ciclo agroecológico.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 72.- Principios.- El Sistema de Educación Intercultural bilingüe se sustenta en los siguientes principios:

a) Educación en la propia lengua.- El derecho de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural, a desarrollar ciencias, saberes, tecnologías, artes, en diálogo con otras culturas del mundo en el marco del Sumak kawsay.

b) Ejes transversales del sistema.- Reciprocidad, complementariedad, proporcionalidad, binariedad, correspondencia, comunitariedad, pluralismo y democracia.

c) Justicia y paz.- Construcción de la justicia y la paz en armonía con la Pachamama.

d) Unidad en la diversidad.- Shuk shunkulla, shuk yuyaila, shuk makilla.

e) Normas de convivencia.- Ama shua, ama llulla y ama killa

f) Diálogo de saberes.- A desarrollar ciencias, saberes, tecnologías, artes, en dialogo con otras culturas del mundo en el marco del Sumak kawsay.

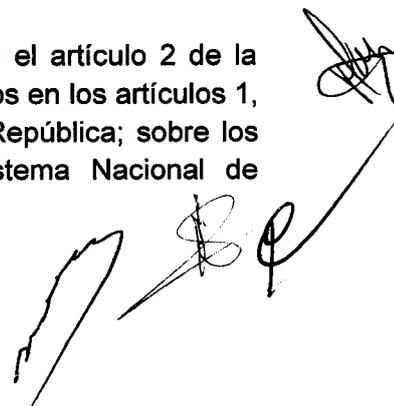
g) Plurilingüismo.- El derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural.

h) Plurinacionalidad e interculturalidad.- Que orientan hacia la construcción de una sociedad plurinacional e intercultural.

Art. 73.- Fines.- Además de los fines de la educación señalados en el artículo 2 de la presente Ley, y teniendo como imperativos impostergables los contenidos en los artículos 1, 2, 10, 57 numeral 12 y 257, 347 numeral 9 de la Constitución de la República; sobre los derechos de los pueblos indígenas, son fines específicos del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe:



Am



- a) El fortalecimiento y potenciación de la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza.
- b) El fortalecimiento de la identidad y cultura de los pueblos y nacionalidades para el sumak kawsay.
- c) El mejoramiento de la calidad de vida de las comunas, comunidades, pueblos y las nacionalidades del Ecuador.
- d) El desarrollo y fortalecimiento de las lenguas de los pueblos y nacionalidades.
- e) La producción de ciencia y tecnología de los pueblos y nacionalidades.
- f) El impulso de la economía comunitaria sostenible y sustentable en armonía entre el ser humano y la pachamama.

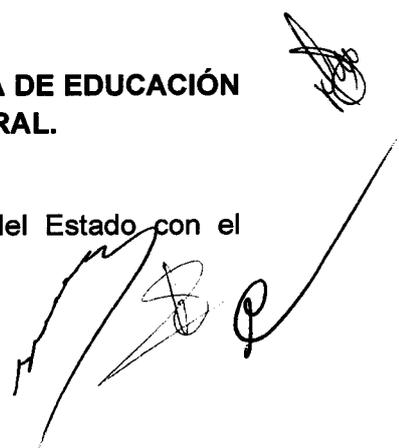
Art. 74.- Objetivos.- Son objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Fortalecer la práctica de valores propios e identitarios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y de la sociedad nacional. Recuperar y promover los gobiernos comunitarios
- b) Promover una educación articulada con la producción, la investigación y el manejo sostenible de la biodiversidad.
- c) Formar profesionales con identidad propia y con un nivel científico acorde con los avances tecnológicos y las necesidades de la comunidad, circunscripción territorial, región, país y del mundo.
- d) Promover la investigación, el desarrollo y el fortalecimiento de las ciencias, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades.
- e) Son centro de la educación la persona, la comunidad y la pachamama.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Art. 75.- Obligaciones.- Se establece las siguientes obligaciones del Estado con el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

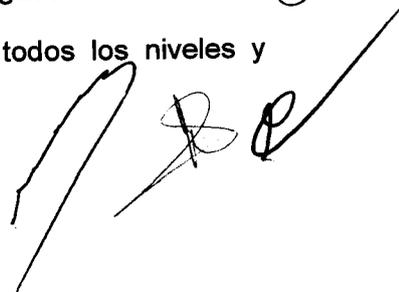


- a)Garantizar el cumplimiento de los fines señalados en la constitución, en los instrumentos internacionales y esta Ley.
- b)Garantizar la plena vigencia de los derechos colectivos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- c)Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de las lenguas de los pueblos y nacionalidades.
- d)Garantizar la desconcentración en la gestión técnica, administrativa, financiera y descentralizada del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- e)Garantizar los talentos humanos, recursos económicos, técnicos, tecnológicos e infraestructura para asegurar la calidad de la Educación Intercultural bilingüe.
- f)Formar profesionales interculturales bilingües en educación y en otras áreas de desarrollo que requieren las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del país .
- g)Impulsar la suscripción de convenios, acuerdos y tratados internacionales para la ejecución de programas educativos para los pueblos y nacionalidades en general y para los de territorios fronterizos separados por los límites estatales.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 76.- Estructura.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:

- a)La autoridad Educativa Nacional.
- b)El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- c)La Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.
- d)El Instituto de Investigaciones, de los saberes, ciencias ancestrales y tecnologías.
- e)Casa de las Lenguas Ancestrales del Ecuador.
- f)Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades.
- g)Los Circuitos de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües.
- h)Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües de todos los niveles y modalidades educativas.



Art. 77.- El Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe.- Es el organismo superior del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Se integra de la siguiente manera:

1.- 7 representantes directos de las nacionalidades o pueblos indígenas, elegidos por concurso público. Durarán un año en sus funciones y rotarán alternativamente, de conformidad con los usos y costumbres de las nacionalidades indígenas.

2.- La autoridad Educativa nacional o su delegado, quien lo presidirá con voto dirimente.

3.- Un delegado del Consejo de Participación Ciudadana.

Es responsabilidad del Consejo participar en la formulación, evaluación y control de las políticas públicas educativas del Sistema.

Art. 78.- Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.- La Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo del conocimiento, saberes, tecnología, culturas, lenguas ancestrales y lenguas de relación intercultural, será una entidad técnica, administrativa y financiera desconcentrada, con personería jurídica; tendrá su propia estructura orgánico-funcional; será responsable de la planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe; garantizará la participación, en todos los niveles e instancias de la administración educativa, a los pueblos y nacionalidades indígenas, en función de su representatividad.

La autoridad máxima de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe es el Secretario/a Nacional quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Será elegido por concurso público de mérito y oposición organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez en base a un perfil que será propuesto por el Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe.

Art.- 79.- Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades.- Son organismos técnico administrativos, responsables de los circuitos educativos, de la organización, asesoramiento técnico administrativo a las educativas comunitarias y centros educativos comunitarios. En cada una de las direcciones de educación intercultural bilingüe

de los pueblos y nacionalidades se conformará el Consejo Educativo de los Pueblos o de la Nacionalidad respectiva.

La máxima autoridad de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades es el Director/a designado mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Plurinacional de Educación del sistema de educación intercultural Bilingüe. Durará en sus funciones cuatro años.

Art. 80.- Circuitos y Centros Educativos Comunitarios.-

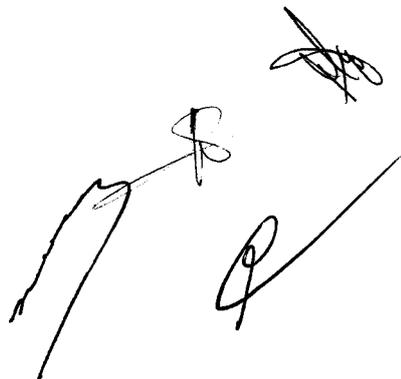
El modelo de gestión guardará relación al modelo de gestión del sistema nacional de educación, resetando las particularidades de las nacionalidades y pueblos que conforman el presente sistema.

Los circuitos de centros educativos comunitarios interculturales bilingües están conformadas por los centros educativos comunitarios de acuerdo con las realidades socio-culturales, lingüísticas y territoriales. Son organismos desconcentrados en lo técnico, pedagógico y financiero, donde participan los actores sociales, representados por el Gobierno Educativo Comunitario, y dispondrán de partidas presupuestarias propias asignadas por el Estado.

Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües, CECIBs, de todos los niveles y modalidades, son responsables de la formación técnica, científica y del desarrollo productivo y cultural de la comunidad con la participación de los actores sociales de la educación intercultural bilingüe. Los Centros Educativos Comunitarios de todos los niveles y modalidades pasarán a formar parte de las Redes Educativas Comunitarias, en forma progresiva.

La comunidad participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe mediante sus autoridades comunitarias y formará parte del Gobierno Educativo Comunitario por intermedio de sus representantes.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE



Art. 81.- Estructura Académica.- La Estructura Académica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende tres periodos educativos secuenciales, con sus respectivas modalidades hasta el nivel superior en coordinación permanente.

a) Nivel de Educación Infantil Familiar Comunitaria.- La Educación Infantil Familiar Comunitaria inicia en la formación de la pareja y comprende las etapas de la concepción y el nacimiento hasta los 5 años de edad.

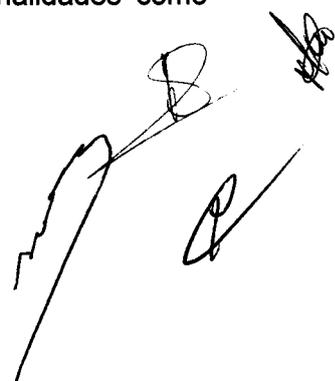
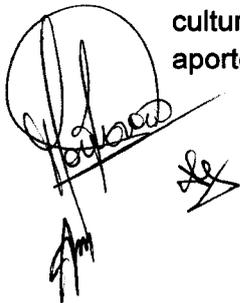
b) Nivel de Educación Básica Intercultural bilingüe.- La Educación Básica abarca los niveles existentes entre el 1er y el 10mo, en la Región Sierra, Costa, Amazonía y Galápagos. Sin embargo, en respuesta al modelo de educación Intercultural bilingüe, los centros educativos que deseen implementar íntegramente dicho modelo, contemplarán la posibilidad de ampliar o reducir los diez años de educación básica.

c) Nivel de Educación Media - Bachillerato Intercultural Bilingüe.- El Nivel de Educación Bachillerato comprende tres niveles académicos.

Art. 82.- Instituto de idiomas ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades.- Para el desarrollo de los idiomas de las nacionalidades se crea el Instituto de Lenguas de los Pueblos Nacionalidades como organismo desconcentrado de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe con sede en Quito, que funcionará con el financiamiento asignado por el Estado. El titular de esta institución será designado Director Ejecutivo mediante concurso público de méritos y oposición. Durará en sus funciones 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez. El funcionamiento del Instituto será definido en el Reglamento Especial.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones y estudios en territorios de la Nacionalidades y Pueblos Indígenas, revertirán los resultados de las investigaciones a las respectivas Nacionalidades y Pueblos indígenas y a la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. Es obligación prioritaria de las direcciones y establecimientos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe privilegiar la investigación.

Art. 83.- Ciencia y tecnología.- La producción científica y tecnológica de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas será patentadas y registrada colectivamente, para salvaguardar su derecho a la propiedad intelectual, individual y colectiva. Los conocimientos y las manifestaciones científicas, tecnológicas, arquitectónicas, médicas, artísticas, astronómicas, culturales y otras, constituyen el patrimonio de los Pueblos y las Nacionalidades como aporte científico al desarrollo de la ciencia universal.



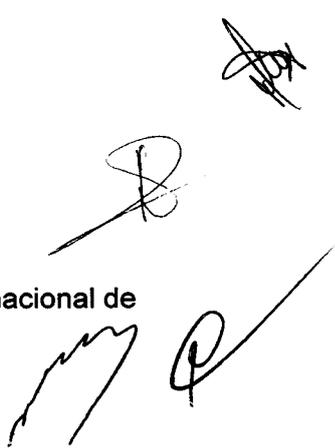
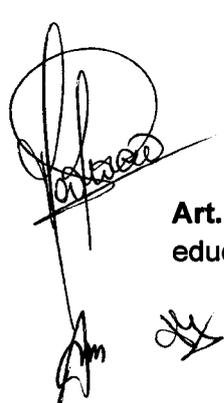
Art. 84.- Currículo.- El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la naturaleza, de conformidad a cada entorno geográfico, sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, en diálogo con las ciencias y tecnología contemporánea. Además desarrollará una estrategia de aprendizaje de una lengua internacional con énfasis en la comprensión escrita, de lectura y oralidad en los niveles de educación básica, bachillerato y educación superior.

Dentro de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe se conformará un equipo curricular de carácter interdisciplinario con profesionales que cuenten con formación superior de cuarto nivel, que sean bilingües y plurilingües (una lengua internacional), quienes promoverán, asesorarán, evaluarán y aprobarán los currículos y su gestión en la Educación Intercultural Bilingüe de cada Nacionalidad, como también los materiales textuales y paratextuales que permitan su aplicación.

Los diseños curriculares serán secuenciales y progresivos en todos los niveles y modalidades. Facilitarán y respetarán el ritmo de aprendizaje de los educandos aplicando una evaluación por dominios y avances en atención a su desarrollo y las necesidades especiales.

TITULO V
DE LA CARRERA EDUCATIVA
CAPÍTULO I
ÁMBITO

Art. 85.- Ámbito.- La carrera educativa incluye a los docentes del sistema nacional de educación.



En la carrera educativa pública formarán parte aquéllos que tengan nombramiento y en la particular estarán sujetos al código del trabajo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CARRERA EDUCATIVA PÚBLICA

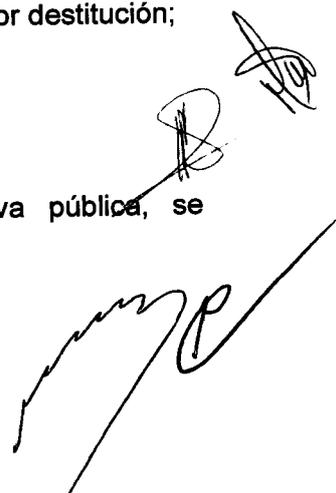
Art. 86.- Requisitos.- Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía; en caso de los extranjeros, residir legalmente en el Ecuador;
- b) Poseer uno de los títulos señalados en el artículo 92 de esta Ley.
- c) Haber completado el año de servicio rural docente obligatorio, en los casos que fuere pertinente.
- d) Constar en el registro de candidatos elegibles.
- e) Participar y triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal.

Art. 87.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas:

- a) Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente,
- b) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal,
- c) Haber sido cesado en sus funciones dentro la carrera educativa pública por destitución;
- d) Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la ley.

Art. 88.- Títulos reconocidos.- Para ingresar a la carrera educativa pública, se reconocerán los títulos de:



- a) Profesional docente en sus distintas tipologías y especialidades,
- b) Psicólogo educativo o infantil,
- c) Profesional o tecnólogo del área de educación especial,
- d) Profesional de un área de interés para el sector educativo siempre y cuando el aspirante tenga un título de postgrado relacionado a la docencia.
- e) Bachiller o profesional de otras disciplinas, siempre que estuvieren acompañados de certificados emitidos por instituciones legalmente constituidas que acrediten la respectiva experticia para áreas en las que no existe el número suficiente de docentes para cubrir las necesidades del sistema nacional de educación.

También serán reconocidos para el caso específico, los títulos de bachiller y de profesiones distintos a la docencia siempre que su especialidad estuviere vinculada con la de la vacante generada y no participen en el respectivo concurso profesionales docentes de dicha especialidad.

El reglamento a la presente ley, determinará la escala ascendente de calificación de los títulos en correspondencia al nivel y la especialidad de la vacante.

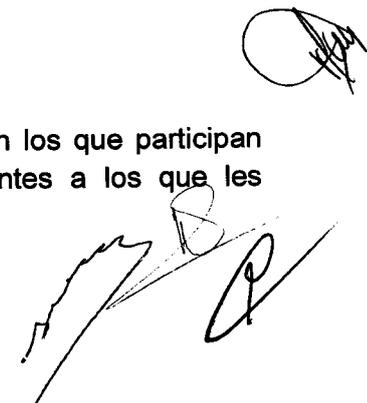
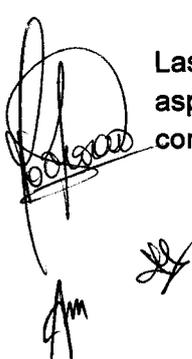
Los profesionales relacionados con el numeral 'd' del presente artículo, que ingresen a la carrera educativa pública deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES PÚBLICOS

Art. 89.- Vacantes.- Las vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.



Todo ingreso al magisterio fiscal deberá iniciarse en el sector rural.

Art. 90.- Traslado.- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no signifique mejoramiento en el escalafón.

Podrán solicitar un traslado en sus funciones:

- a) Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo;
- b) Los docentes que requieran vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada propia o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad que dependa económicamente de él; o de su cónyuge o conviviente;
- c) Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física.

No habrá cambio o traslado de un docente por informe o reajuste

Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

Los docentes comprendidos en el literal a) de este artículo deberán participar en un concurso de méritos para acceder al traslado solicitado.

En caso de existir la necesidad de llenar una vacante en el sector urbano y dentro de los postulantes no existan docentes habilitados en el sector rural, la vacante se llenará con el postulante mejor puntuado.

Todos los traslados deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Art. 91.- Convocatoria para llenar vacantes.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, una vez producida una vacante en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, la autoridad de la instancia desconcentrada respectiva, convocará a concurso público de

méritos y oposición, determinando su nivel y especialidad. El concurso se publicitará en los medios de comunicación.

Art. 92.- Registro de candidatos elegibles.- La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Candidato elegible es el aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas para tal efecto por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegible; excepto aquellos casos en los que las materias, especialidades, ciencias, artes, disciplinas u oficios, que por su naturaleza, especificidad, novedad o inexistencia en el país, no hubieren generado el respectivo registro.

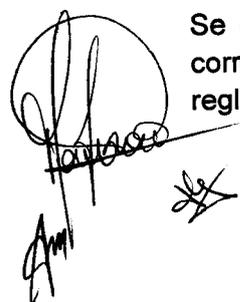
Art. 93.- Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición los candidatos elegibles rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel y especialidad respectivo. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones.

Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes.

El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo reglamento y las regulaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del Gobierno Escolar Ciudadano, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.

Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva.



Art. 94.- Calificación de méritos.- La instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas unidades administrativas de recursos humanos que deberá garantizar espacio a las veedurías ciudadanas durante el proceso.

Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública; la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.

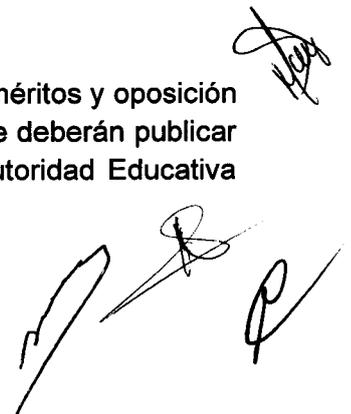
Art. 95.- Elegibilidad preferente.- Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante; a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su cambio; y a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.

Art. 96.- Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que éste no se posesione de conformidad con la ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado.

Art. 97.- Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales.

Art. 98.- Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.

Art. 99.- Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional.



CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS.

Art. 100.- Vacantes.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cuál fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la ley y de las resoluciones de las autoridades competentes.

Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenarán mediante concursos públicos de méritos y oposición, convocados en los medios de comunicación.

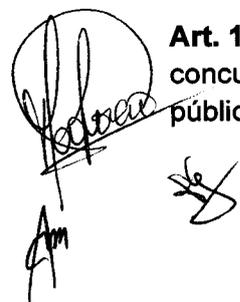
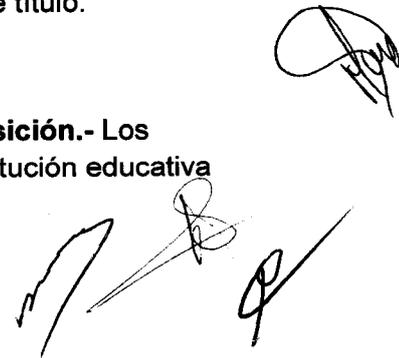
Art. 101.- Cargos Directivos.- Son cargos directivos: los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores.

Para acceder a los cargos de rectores y directores no es requisito estar en la carrera docente pública y podrán participar en estos concursos todos los profesionales de la educación que cumplan con el perfil requerido para el cargo descrito en la presente Ley. Los cargos directivos de rectores y directores no son parte de la carrera educativa pública.

Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición. Podrán ser removidos de su función directiva por la Autoridad Educativa Nacional previo sumario administrativo, sin perjuicio de su sujeción a las demás normas y procedimientos de orden disciplinario aplicables a su función.

Art. 102.- Procedimiento.- Para llenar las vacantes de cargos directivos se aplicarán procedimientos similares a los establecidos en el capítulo III del presente título.

Art. 103.- Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos:

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

- a) Tener título profesional docente;

- b) Aprobar las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en los casos que corresponda;

- c) Tener al menos un diploma superior en áreas relativas a gestión de centros educativos o haber ejercido anteriormente cargos directivos dentro del sistema nacional de educación;

- d) Haber sido docente de aula al menos durante cinco años; y

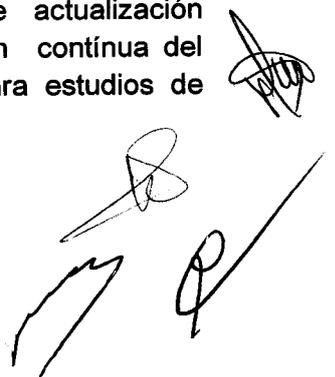
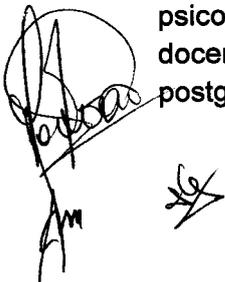
- e) Aprobar la prueba de selección para ser administrador educativo.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 104.- Definición.- Créase el escalafón del magisterio nacional, que constituye un sistema de clasificación de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación; lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.

Art. 105.- Del Desarrollo Profesional.- El desarrollo profesional de los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias que les permitirán un ascenso dentro de las categorías del escalafón o la promoción de una función a otra.

El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación; promueve la formación continua del docente a través de incentivos académicos como entrega de becas para estudios de postgrados.



Art. 106.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.- El escalafón se divide en las siguientes diez categorías y comprende los siguientes requisitos para el ascenso:

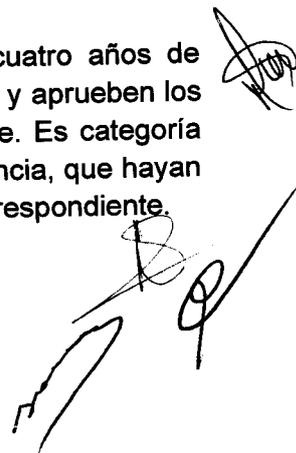
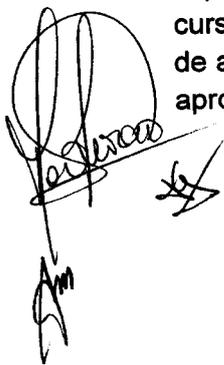
a) Primera categoría: Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller. Esta categoría habilita a las madres comunitarias de educación inicial, educadores para personas con rezago escolar, populares y artesanales que hayan participado y aprobado los cursos de formación en el nivel definidos por la autoridad educativa nacional; así como para las personas que ganen concursos en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales. En este último caso, se dará un plazo máximo de seis años para obtener el título de profesor o licenciado en ciencias de la educación, caso contrario se revocará su nombramiento. En el lapso de los primeros dos años deberán participar en un programa de inducción. Solo se permiten ascensos de categoría para los educadores comunitarios que hayan obtenido al menos un título de profesor ó tecnólogo en áreas de educación especial.

b) segunda categoría: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea profesor ó tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción.

c) tercera categoría: Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título de profesor ó tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro años de experiencia en el magisterio; haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría.

d) cuarta categoría: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de tercera categoría con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

e) Quinta categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.



f) sexta categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y dieciseis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

g) Séptima categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con doce años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinte años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la séptima categoría tener un título de cuarto nivel.

h) Octava categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con dieciseis años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

i) Novena categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con veinte años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veintiocho años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la novena categoría tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función.

j) Décima categoría: Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

Art. 107.- Funciones.- Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:

- a) Docentes;
- b) Docentes mentores;
- d) Vicerrectores y Subdirectores;
- e) Inspectores y subinspectores;
- f) Asesores educativos;
- g) Auditores educativos.
- h) Rectores y directores.

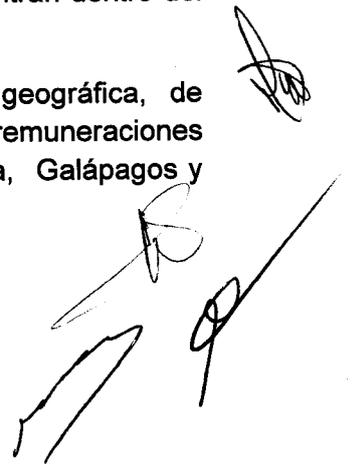
Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirector se requiere estar al menos en la sexta categoría; para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrector, rector o directores requiere estar al menos en la séptima categoría escalafonaria. El acceso a las funciones descritas será por concurso público de méritos y oposición.

Art. 108.- Remuneraciones.- La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, y se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes será determinada por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público y los docentes deberán acreditar títulos equivalentes para cada grado.

El reglamento a la presente Ley, determinará la relación justa y concordante de los perfiles y funciones ejercidos por los directivos y profesionales de la educación pública con las respectivas escalas remunerativas.

Bono de Frontera.- En concordancia con el art. 249 de la Constitución, se reconoce un bono de frontera, de monto fijo, que equivale al 30% del salario básico unificado; y se establecerá para las partidas de las instituciones educativas que se encuentran dentro del área de hasta cuarenta kilómetros de franja fronteriza a nivel nacional.

Bono de Situación geográfica.- Se reconoce el bono de situación geográfica, de conformidad a lo establecido por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público; a las y los docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso.



Art. 109.- Remuneración Variable por Eficiencia.- La remuneración variable estará vinculada al resultado que haya obtenido el docente en la carrera pública en la evaluación aplicada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. La remuneración variable por eficiencia se concederá a los profesionales de la carrera educativa pública en los siguientes casos:

- a) Aquellos que hayan obtenido altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Aquellos cuyas instituciones tengan altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c) Aquellos cuyas instituciones evidencien una mejoría sustancial en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa frente a la anterior evaluación.

El reglamento respectivo normará la remuneración variable en cada caso.

Art. 110.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo, será de 40 horas semanales de la siguiente manera: 6 horas diarias de trabajo pedagógico efectivo en el aula, cumplidas de lunes a viernes y 10 horas semanales restantes estarán distribuidas en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES

Art. 111.- Definición de promoción.- Promoción es el paso de un profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 112 .- Promoción a Docente Mentor.- Los docentes podrán ser promovidos a la función de docentes mentores, para ello, el profesional de la educación deberá cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Aprobar la prueba de selección correspondiente; y



c) Aprobar el proceso de formación de mentoría o el de habilidades directivas.

Art. 113.- Promoción a Inspector o Subinspector.- Los docentes podrán ser promovidos a la función de Inspectores o Subinspectores educativos, para ello, los profesional de la educación deberán cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Tener al menos un Diploma Superior en áreas relativas a gestión de centros educativos o haber ejercido anteriormente cargos o funciones directivos dentro del sistema educativo;
- c) Aprobar la prueba de selección para ser administrador educativo; y
- d) Aprobar el programa de formación de directivos.

Art. 114.- Promoción a Rector, Vicerrector, Director y Subdirector.- Para ser promovido a la función de Rector, Vicerrector, Director y Subdirector educativo, los docentes deben cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Tener título de cuarto nivel en áreas relativas a gestión de centros educativos o haber ejercido anteriormente cargos o funciones directivas dentro del sistema educativo;
- c) Aprobar la prueba de selección para ser administrador educativo; y
- d) Aprobar el programa de formación de directivos.

Art 115.- Promoción a Asesor Educativo.- Para ser promovido a la función de asesor educativo, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Tener un título de postgrado afín a la asesoría por la que opta;
- c) Aprobar la prueba de selección para ser asesor educativo;
- d) Haber sido docente mentor o haber aprobado el programa de formación en habilidades directivas.

Art. 116.- Promoción a Auditor Educativo.- Para ser promovido a la función de auditor educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Tener un título de postgrado en áreas relacionadas;
- c) Haber ejercido un cargo o función directivo en el sistema educativo; y
- d) Aprobar la prueba de selección para ser auditor educativo.

Art. 117.- De la pérdida de la función.- Los profesionales de la educación que ostentan la función de mentor, ~~coordinador~~ ~~coordinador~~ educativo, auditor educativo, inspector, subinspector, director, rector, vicerrector o subdirector; gozan de la estabilidad que otorga la ley y podrán ser sancionados con la pérdida de la función previo sumario administrativo originado por causales determinadas por la ley e impulsado bajo las normas del debido proceso.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS

Art. 118.- Concesión de los estímulos.- Se concederán estímulos a los profesionales de la carrera educativa pública que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Publicar el resultado de experiencias exitosas e innovadoras en el ámbito de su función, previa calificación de la Autoridad Educativa Nacional.
- b) Publicar una investigación en el ámbito de su función.



c) Jubilarse de manera voluntaria, en concordancia y cumplimiento con lo establecido en la transitoria vigésimo primera de la Constitución de la República.

El procedimiento de calificación y determinación de los estímulos estarán definido en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES

Art. 119.- De las evaluaciones.- Los docentes que presten sus servicios en instituciones privadas deben someterse a las Evaluaciones que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. No se requerirá de evaluación para el caso de docentes que impartan materias tales como religión, catecismo y las relacionadas con manualidades en instituciones educativas confesionales o fiscomisionales, si sus ingresos son pagados con fondos privados.

Art. 120.- De la remuneración de los docentes en instituciones educativas particulares.- Los docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al salario básico unificado establecido en el código de trabajo y demás beneficios de Ley.

Art. 121.- Del Desarrollo Profesional.- El desarrollo profesional de los docentes del sistema educativo particular conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades que les permitirán ofrecer un mejor servicio educativo. Los docentes de las instituciones educativas particulares podrán participar en los procesos de formación continua ofrecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO VI

CAPITULO I

DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 122.- Ámbito.- La Autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará, el funcionamiento de todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, las políticas emitidas, los recursos asignados de conformidad con la presente Ley y el reglamento.

Art. 123.- Del control.- El control de las actividades del Sistema Nacional de Educación será de dos clases: interno y externo. El control interno lo realizará la autoridad educativa nacional, a través de sus autoridades, funcionarios y demás servidores observando lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República; y, el control externo lo ejercerá la ciudadanía de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la misma norma suprema.

Art. 124.- De las infracciones.- Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que estuvieren prohibidas manifiestamente por la presente Ley, sin perjuicio de la tipicidad establecida por otras leyes y que correspondan a otros ámbitos legales.

Art. 125.- De las Prohibiciones.- Prohíbese, en lo que corresponda, a los representantes legales, directivos y docentes de las instituciones educativas, así como a los estudiantes y padres de familia de dichas instituciones, lo siguiente:

- a) Incumplir el calendario académico dispuesto por la autoridad educativa nacional.
- b) Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo.
- c) Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente.
- d) Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes.
- e) Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines políticos partidistas.
- f) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

g) Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

h) Permitir o incentivar el uso de cualquier medio, tanto físico como digital, que se constituyan en acciones atentatorias contra la dignidad de los niños, niñas y jóvenes.

i) Oponerse a las actividades de control, evaluación y supervisión, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la autoridad educativa nacional.

j) Expulsar alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso.

k) Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.

l) Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

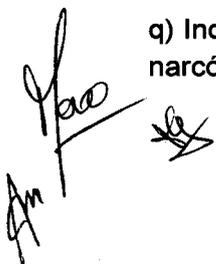
m) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía la discriminación de las personas, el racismo, la xenofobia o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones.

n) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona.

o) Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los estudiantes.

p) Promover o provocar la paralización del servicio educativo.

q) Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.



r) Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo; progenitud; maternidad; discapacidad; orientación sexual; nacionalidad; discriminación racial, cultural o étnica; género; ideología, adhesión política y/o creencia religiosa.

s) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la autoridad educativa nacional.

t) Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones.

u) Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución, en esta ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y/o en los Acuerdos y Tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

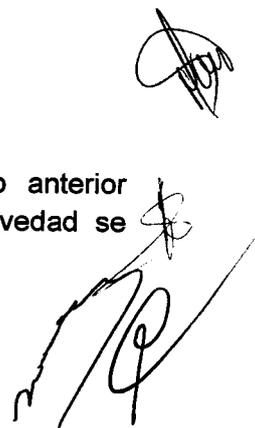
v) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía la destrucción parcial o total de las instalaciones del establecimiento educativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

x) Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del sistema nacional de educación.

y) Haber consignado durante el proceso de selección información falsa, u ocultado información relevante para la decisión del concurso.

z) Evaluar a los estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos.

Art. 126.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes, según su gravedad se sancionarán previo sumario administrativo de la siguiente manera:



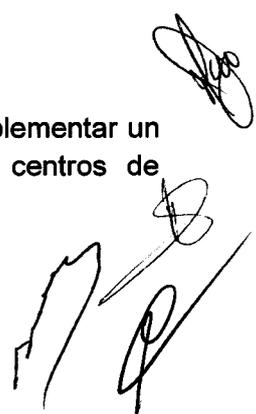
- a) Suspensión temporal de la función sin sueldo hasta por un máximo de sesenta días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo 128 de la presente ley.
- b) Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'y' del artículo 128 de la presente ley.
- c) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de 30 días sin sueldo.
- d) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones y, mediante acción de personal:
- e) Multa equivalente al 10% de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo 128 de la presente ley.

Art. 127.- Del régimen disciplinario de los estudiantes.- El régimen disciplinario de los estudiantes estará determinado en lo que corresponda, por las normas del presente título, por el reglamento a esta ley y por los reglamentos internos de la instituciones educativas a las que ellos pertenezcan. No tendrá validez la norma disciplinaria o de cualquier otra índole cuya aplicación atente a las garantías o a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

Art. 128.- Sanciones a las instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las infracciones señaladas en el artículo 128 de la presente ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta salarios básicos y revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto.

La revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento será la última de las medidas a aplicarse y se deberá analizar el contexto y consecuencias sociales de la aplicación de tal decisión, garantizando el debido proceso.

Adoptada tal revocatoria, corresponde a la propia autoridad que la decidió, implementar un plan de contingencia para que sus estudiantes sean acogidos en otros centros de educación, a fin de evitar la interrupción o suspensión de su proceso educativo.



Art. 129.- De las garantías y principios del proceso disciplinario.- El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respecto a la dignidad de las personas, el debido proceso y los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, motivación, imparcialidad, oportunidad y pertinencia, competencia y jurisdicción, favorabilidad, carga e intermediación probatorias, culpa, responsabilidad e imputabilidad, proporcionalidad, contradicción, concentración, equidad, celeridad, oralidad, irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables, extinción de la responsabilidad y prescripción.

En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona sumariada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.

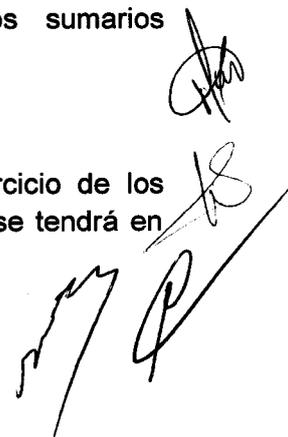
Art. 130.- De la inadmisibilidad.- En ningún caso se admitirá como eximente, excusa o atenuante de la infracción cometida, el desconocimiento de la ley o el acatamiento de una orden ilícita emanada de la autoridad competente, salvo que dicha orden fuere impuesta por coacción o amenaza debidamente comprobadas.

Art. 131.- Del caso fortuito y la fuerza irresistible.- Para efectos de la presente ley, se considera caso fortuito el suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse; y, fuerza mayor es todo acontecimiento de origen antrópico que no ha podido preverse o que previsto no puede ser resistido. Tales circunstancias liberan de responsabilidad disciplinaria.

Art. 132.- De la restitución.- Las personas que hubieren sido afectadas por la comisión de las infracciones descritas en el artículo 128 de la presente ley serán reparados y restituidos inmediatamente en sus derechos. Quienes en el ejercicio de función impidan o se nieguen a dar paso a dicha restitución, estarán incurso en infracción y serán sumariados administrativamente y destituidos en caso de demostrarse su responsabilidad.

Art. 133.- Notificación de destitución o suspensión.- Si un profesional de la carrera docente pública incurriere en causal de destitución o suspensión de remuneraciones, funciones o cargos, la autoridad desconcentrada competente que conociere del hecho, notificará la destitución o suspensión, previa la sustanciación de los sumarios administrativos correspondientes, de conformidad a la ley.

Art. 134.- Del ejercicio de las acciones y prescripciones.- Para el ejercicio de los derechos a demandar, así como de las acciones contempladas en esta ley, se tendrá en



cuenta los términos señalados en la ley que regula las disposiciones de la administración pública.

Art. 135.- De los recursos.- De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la forma, plazos y procedimiento determinados en el mismo Estatuto. Sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales.

Art. 136.- De la remoción simple.- La remoción simple y directa de sus cargos, aplicable a funcionarios de la educación de libre nombramiento y remoción no será considerada como sanción.

TÍTULO VI

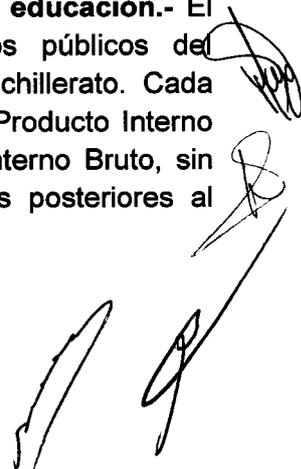
CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 137.- Financiamiento de las instituciones educativas fiscales.- Las instituciones educativas fiscales se financian a través del Presupuesto General del Estado. El Estado transferirá a las unidades ejecutoras de los circuitos educativos los recursos necesarios y suficientes para la adecuada operación y el mantenimiento de las instituciones educativas antes del inicio del año lectivo respectivo. La falta de transferencia de estos recursos será sancionada con la destitución inmediata de la autoridad correspondiente.

La autoridad educativa nacional determina las políticas anuales de asignación de recursos tomando en cuenta, entre otros aspectos, el costo de operación, el número de estudiantes y la ubicación geográfica de las instituciones educativas.

Art. 138.- Incrementos en el Presupuesto General del Estado para la educación.- El Estado incrementará de forma progresiva la asignación de recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato. Cada incremento será anual y de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo total del seis por ciento del Producto Interno Bruto, sin perjuicio de que dicho porcentaje pueda ser incrementado en los años posteriores al cumplimiento de la meta.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En concordancia con lo establecido en el artículo 95 y en el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República, todas las instancias del sistema nacional de educación garantizarán la participación ciudadana de los individuos, las colectividades y sus diversas formas organizativas en todas las acciones, fases de planificación y decisión de la gestión educativa, mediante manuales de procedimientos específicos que deberán, además, ser obligatoriamente difundidos.

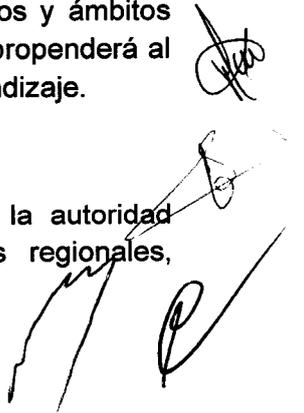
SEGUNDA.- Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de servicios básicos e impuestos prediales.

TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar, gratuitos a todos los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fisco-misional. Los textos deberán ser actualizados cada tres años con arreglo a la calidad de los contenidos en relación, con los principios y fines de la educación; en el marco de la Ley de Contratación Pública.

Es igualmente responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional dictar la política de cuidado de los bienes didácticos. Para ello, la Autoridad Educativa Nacional impulsará campañas de concienciación entre los miembros de la comunidad educativa cuyo objeto sea la adquisición de hábitos para la preservación y prolongación de la vida útil de los libros de texto y de las herramientas de aprendizaje.

El reglamento de aplicación a la ley determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.

Para el cumplimiento de los fines anotados en esta disposición general, la autoridad educativa nacional privilegiará la participación de los gobiernos locales regionales, provinciales, municipales y parroquiales.



CUARTA.- Ninguna norma reglamentaria o estatutaria de una institución educativa que contraríe o inobserve las disposiciones establecidas por esta Ley y su reglamento, tendrá validez en el Sistema Nacional de Educación.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República, la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación corresponde a los gobiernos municipales, a quienes se transferirán los recursos y competencias de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos. Las Direcciones Provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas de la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con el reglamento de esta Ley. Los funcionarios de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que se conformen y entren en funciones las Juntas Distritales y Regionales de Resolución de Conflictos.

TERCERA.- En el plazo de noventa días empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.



CUARTA.- Las funciones de las Juntas Distritales y Regionales de Resolución de Conflictos serán asumidas por las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional hasta que éstas se constituyan.

QUINTA.- partir de la reglamentación de la presente Ley, la autoridad educativa nacional realizará la homologación salarial de docentes fiscales de conformidad con la escala salarial vigente definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, de la siguiente manera:

La ubicación de los docentes en las nuevas categorías se realizará de conformidad de los siguientes parámetros:

CRITERIOS	UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFÓN	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES RESOLUCIÓN 2009-0085	SUELDO MENSUAL A PERCIBIR
Los docentes fiscales sin título profesional con sueldo mensual unificado menor a USD 478	Categoría 1	Servidor público de servicios 1	478
Los docentes fiscales categoría con título de Profesor con un sueldo mensual unificado menor a USD 612	Categoría 2	Servidor público de apoyo 3	612
Los docentes fiscales con título de Profesor con un sueldo mensual unificado mayor a USD 612 y menor a USD 667	Categoría 3	Servidor público de apoyo 4	667
Los docentes fiscales con título de Licenciado en Ciencias de la Educación con un sueldo mensual unificado menor a USD 741	Categoría 4	Servidor público 1	741
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 742 y USD 819	Categoría 5	Servidor público 2	819
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 820 y USD 897	Categoría 6	Servidor público 3	897
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 898 y USD 987	Categoría 7	Servidor público 4	987
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 988 y USD 1102	Categoría 8	Servidor público 5	1102
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1103 y USD 1286	Categoría 9	Servidor público 6	1286
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1287 y USD 1523	Categoría 10	Servidor público 7	1523
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado mayor a USD 1523	Categoría 10	Ajuste determinado por autoridad competente en material de remuneraciones del sector público	El mismo sueldo que perciben actualmente con el ajuste salarial respectivo

El sueldo mensual unificado está compuesto por los siguientes componentes: remuneración mensual básica, el funcional, la antigüedad, la carga familiar, la carga educativa, el bono fronterizo, el décimo sexto, el costo de vida, la compensación pedagógica, el comisariato, la remuneración suplementaria, el bono amazónico, la bonificación galápagos y el aporte patronal.

Los docentes percibirán, el décimo tercero, décimo cuarto sueldo, los bonos y compensaciones salariales que se definan para los servidores públicos de conformidad con lo que determine la autoridad en materia de remuneraciones del servicio público.

SEXTA.- Para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos de la siguiente manera en un lapso no mayor a tres años contados a partir de la expedición de la presente Ley:

Todos los jardines que ofrecen primero de básica deberán convertirse en centros de educación inicial. Todas las escuelas deberán ofrecer el primer año de educación básica; Todas las escuelas que tienen hasta el 7mo de básica y tienen 25 alumnos o más en promedio en cada grado, deberán convertirse en escuelas de educación básica completa y ofrecer el octavo, noveno y décimo de educación básica. En caso de que no dispongan de suficiente espacio físico para ofrecer estos grados en la misma jornada, deberán ofrecerlos en una jornada distinta, aprovechando las mismas instalaciones. Para tal efecto la autoridad educativa nacional, entregará las partidas docentes necesarias.

La administración de esta segunda jornada la realizará el mismo personal directivo y no se creará un nuevo código de institución educativa. Todos los colegios que tienen su oferta educativa desde el octavo de básica hasta el tercero de bachillerato, deberán cerrar su oferta de octavo a décimo de básica un año a la vez, y, simultáneamente, duplicar su oferta de primero a tercero de bachillerato.

SEPTIMA.- Los centros infantiles privados de cuidado diario, que a la aprobación de la presente ley se encuentren debidamente acreditados y en funcionamiento, continuarán sus actividades. En el plazo de tres años, contados desde la aprobación de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional dictará toda la normativa necesaria para el cabal funcionamiento de los centros infantiles, sus programas, servicios y costos, en consideración a las particulares características de estos servicios.

NOVENA.- En un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional, elaborará y ejecutará un plan nacional para la inserción universal a la educación de todas las niñas y todos los niños y adolescentes del país. Este plan tendrá en cuenta las diferentes realidades socioeconómicas y socioculturales del país, para lo que propondrá los mecanismos idóneos que permitan el cumplimiento efectivo del objetivo planteado. La ejecución del referido plan, le corresponderá al Ministerio del Ramo y será implementado en su totalidad en el plazo de dos años, por lo que se deberá planificar en ese sentido. Para la ejecución del plan nacional se propiciarán condiciones de incorporación y de ubicación escolar responsable de los nuevos estudiantes.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

manera progresiva y planificada la inclusión de la enseñanza de al menos una lengua ancestral como parte de los currículos de estudio en todas las instituciones educativas que comprenden el sistema nacional de educación.

DECIMOSEPTIMA.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y del Instituto de idiomas de las Lenguas.

DECIMOOCTAVA.- En el plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley los Gobiernos Municipales asumirán plenamente las competencias de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento, para lo cual se transferirá a los municipios los recursos correspondientes a la DINSE, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría Nacional de Planificación.

DECIMONOVENA.- En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional, a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, la Autoridad Educativa Nacional realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

De acuerdo con el artículo 34 de la presente ley, las instituciones públicas y privadas que ofrecen educación popular permanente y educación compensatoria serán denominadas instituciones educativas para personas con rezago escolar y deberán garantizar la oferta de educación básica y bachillerato de conformidad con el currículo definido por la autoridad educativa nacional.

Se regularizará la planta docente de estas instituciones a través de la creación de partidas, las cuales serán llenar mediante concursos de méritos y oposición de conformidad con la presente ley. Los docentes que actualmente reciben bonificaciones y laboran en instituciones fiscales de educación popular permanente recibirán un puntaje adicional que les dará prioridad para el ingreso al magisterio en los concursos de méritos y oposición.

La educación artesanal que no corresponda a bachillerato, hará parte del sistema nacional de educación como una forma reconocida de educación para personas con rezago escolar, sin perjuicio de lo estipulado por las leyes y reglamentos que norman el ámbito artesanal.

DECIMA.- En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional, a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, la Autoridad Educativa Nacional realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

DECIMOPRIMERA.- En el plazo de 5 años a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional verificará que las escuelas unidocentes hayan sido definitivamente reemplazadas por unidades educativas integrales. Para el efecto, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, efectuará una evaluación completa que comprenda la reingeniería de los presupuestos y de personal.

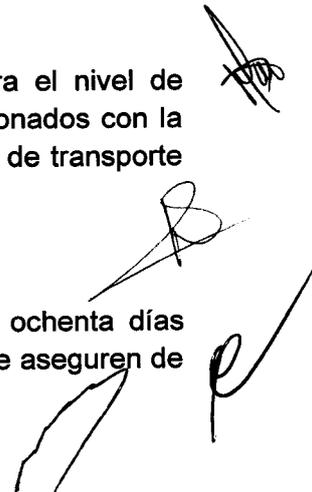
DÉCIMOSEGUNDA.- Los bachilleres que ingresen a la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período.

DÉCIMOTERCERA.- En el plazo de tres años a partir de la promulgación de esta Ley, los Ministerios de Educación, Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia y Tecnología garantizarán la cobertura en conectividad a todos los establecimientos de educación pública en el país.

DECIMOCUARTA.- La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva y gestión de riesgos.

DECIMOQUINTA: La Autoridad Educativa Nacional, incluirá y definirá para el nivel de educación básica, en el plazo de un año, los contenidos académicos relacionados con la educación vial en coordinación con las instituciones competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

DECIMOSEXTA.- La Autoridad Educativa Nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las políticas y resoluciones que aseguren de



VIGESIMA

A los docentes que hasta la promulgación de la presente Ley, perciban un sueldo superior a lo dispuesto por las escalas salariales se les respetará su remuneración hasta que opten por su jubilación, sin perjuicio de los beneficios posteriores a los que tengan derecho.

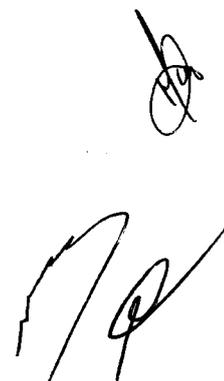
VIGESIMOPRIMERA.- Instituciones educativas de acción comunitaria.- En el plazo de dos años se hará una evaluación de las instituciones privadas comunitarias de acuerdo con la cual se establecerán aquellas que, no siendo autosustentables, iniciarán un proceso de fiscalización, al que podrán acogerse las que así lo decidan. Se garantizará un puntaje extra para los docentes de estas instituciones que apliquen para los concursos de ingreso al magisterio.

VIGESIMOSEGUNDA- Todos los bienes que a la entrada de vigencia de esta Ley se encuentran a cargo de la Dirección Intercultural Bilingüe, pasará a formar parte de la Secretaría Nacional de Educación Bilingüe Intercultural.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Ley Orgánica de Educación o Ley 127, publicada en el Registro Oficial 484 del 3 de mayo de 1983, la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio publicada en el Registro Oficial 501 del 16 de agosto de 1990, y las demás disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley, la cual empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Am
Poco
X



8. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

8.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS 3 PRIMEROS PROYECTOS DE LEY DE EDUCACIÓN CALIFICADOS POR EL CAL

Este aspecto se corrobora con el cotejo de la '*exposición de motivos*', parte del proyecto de ley que antecede a sus '*considerandos*', toda vez que en su párrafo 9 se señala la "*recuperación de la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional sobre el sistema*" mientras que el párrafo 14 cita la "*recuperación de la rectoría del Ministerio*" sobre la educación nacional".

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN GENERAL INTERCULTURAL (JORGE ESCALA)

El Art. 3 de este proyecto de ley, en materia de *principios* consigna 14 literales.

Desde un punto de vista transversal con respecto al texto general del proyecto de ley, los principios que en concreto se formulan, corresponden a:

- Interculturalidad, inclusión, participación social.
- Obligatoriedad universal.
- Igualdad de oportunidades.
- Gratuidad de la educación pública (hasta el 3er. nivel).
- Calidad, conocimiento científico y conciencia crítica.
- Relación causal y promotora de la Educación con los otros derechos, valores y el Buen Vivir.
- Prelación como área estratégica y prioridad en la inversión.
- Prevalencia del interés nacional y público.
- Equidad social, poblacional y geográfica¹ en la distribución de recursos.

[□] '*Educativo*', habrá de entenderse.

[□] '*Del Ramo*', obviamente.

¹ De hecho, en el literal 'e' se estipula que del Presupuesto General del Estado se destinará a la educación el equivalente al 6% del PIB. Más allá del error *-técnico cuando menos-* de ubicar un indicador entre los principios de la *educación*, se advierte que lo que procura el texto aludido es reforzar la idea de *proporcionalidad justa* en la distribución de los recursos del Estado. La cifra aludida supera en un tercio a la cifra que actualmente se destina para la educación en el Ecuador (4% según la Organización de Estudios Iberoamericanos – OEI, septiembre

- Reconocimiento de la educación privada.
- Libertad de enseñanza (en virtud de la libertad de conciencia).
- Transparencia, Rendición de Cuentas y Evaluación (del Sistema Nacional de Educación).
- Inadmisibilidad de la postergación de recursos².
- Permanencia, flexibilidad y secuencialidad
- Rectoría monopólica del Estado (Central) a través de la Autoridad Educativa Nacional.
- Garantía a los derechos del docente.
- Permanencia, flexibilidad y secuencialidad (a través del currículo nacional obligatorio y local).

Tal como se señaló en anteriores análisis, en este segmento del proyecto así como en otros, se utilizan indistintamente los términos *educación intercultural* y *educación* (a secas).

En lo relacionado con la rectoría del Estado sobre la Educación, las alusiones de este proyecto, al menos en lo que al momento hemos observado a nivel de *considerandos* y *principios*, en comparación con los otros, replica de manera más exacta (textual, en todo caso) lo establecido por la Constitución de la República³.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (CSPE)

En este proyecto, se enuncian a través de 20 literales, una serie de *principios* bajo los cuales se "inspira" la *educación* como "instrumento de cambio y transformación de la sociedad" (Art. 6).

Como preámbulo de estos principios, se confirma declarativamente su sujeción a los *principios constitucionales*⁴, así como el reconocimiento de que el "ser humano y sobre todo los niños, niñas y adolescentes son el centro del proceso de aprendizaje". De igual forma, se enfatiza la relación causal de la *educación* con los otros derechos del ser humano.

Los principios enunciados en este proyecto de ley, se inscriben en los siguientes ítems:

- *Ponderación de las libertades del ser humano.*
- *Acceso universal a la calidad de la educación.*

de 2009). Aún así, lo propuesto es inferior a lo requerido a nivel continental, de acuerdo a la declaración de la *Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Planificación Económica de los Estados Miembros de América Latina y del Caribe*, convocada por la UNESCO. Desde hace 30 años, esta instancia ha planteado reiteradamente, que "los Estados Miembros, -entre ellos el Ecuador-, deberían dedicar presupuestos gradualmente mayores a la educación, hasta destinar no menos del 7 u 8% de su Producto Nacional Bruto a la acción educativa" (Ref. PROMEDLAC, México 1979).

² El literal 'h' del Art. 3, recoge en síntesis lo señalado en el tercer inciso del Art. 348 de la C.R. al sancionar con "revocatoria del mandato o destitución" a "quienes no garanticen" el financiamiento "oportuno, regular y suficiente" de la *educación*. Sin embargo, este precepto que desvía la *función fundamental* de un *principio*, ni siquiera menciona la condicionante de responsabilidad específica -pues al parecer se la da por sobreentendida-, mientras que en la referida norma constitucional concordante, se precisa claramente la responsabilidad en "la autoridad y las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación".

³ Ver lo indicado en las notas de pie de página 1 y 3.

⁴ Su principal eje y referente a la vez, es el conjunto de responsabilidades del Estado con la educación, determinados en el Art. 347 de la Constitución de la República.

Am

20

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'Am' on the left.

- La equidad como garantía de igualdad, inclusión y erradicación de toda forma de discriminación.
- Prelación del Interés Superior del Niño (menores de 18 años) y de quienes requieren atención especial por discapacidad.
- Concepción de la educación como aprendizaje permanente en toda etapa y circunstancia de vida.
- Desarrollo de procesos escolarizados y no escolarizados, formales y no formales:
- Inter-aprendizaje y multi-aprendizaje (cultura, deporte, información, comunicación, conocimiento).
- Práctica de los valores y derechos consagrados en la Constitución (a través de la instrumentación y sistematización de la educación y de cada uno de sus elementos constitutivos, espacios y contenidos).
- Interculturalidad (respeto a la individualidad, a la diferencia, a la identidad particular, a la diversidad cultural, como base de la convivencia en la heterogeneidad y construcción de la Nación).
- Corresponsabilidad y esfuerzo compartido de la comunidad educativa, el Estado y la sociedad.
- Reconocimiento social y apoyo a la labor del profesorado.
- Evaluación integral permanente y participativa.
- Flexibilidad para adecuar, integrar y asimilar la educación a las diversidades y realidades locales,
- Cultura de Paz y No Violencia, para la prevención y resolución pacífica de conflictos.
- Fomento y promoción de la investigación, experimentación e innovación educativa.
- Formación en ciudadanía, sexualidad y el ambiente.

Debido a lo dicho las sugerencias que se incorporan en el texto para la elaboración del borrador de la Ley son:

- Para efectos de la formulación de principios, éstos deben corresponder a 'líneas generales' de tipo axiológico⁵ pero a la vez ubicadas en dimensiones concretas, que les permitan configurar el marco ideológico de la Ley, entendiéndose en este caso por ideológico, la noción del deber ser que transversaliza al articulado normativo. Obviamente, ningún componente del marco ideológico puede ser contrario a la norma suprema (la Constitución) sino que por el contrario, debe derivar de sus preceptos rectores.
- En secuencia del anterior punto, se debe considerar que un principio para estar inserto en una Ley, debe representar un conjunto de valores que inspiren al resto de normas

⁵ Representa el vínculo de lo jurídico con los valores. La Axiología, sistema de valoración jurídica, también conocida como estimativa jurídica, plantea el conocimiento del Derecho en tanto éste implica valor (p. ej. orden, seguridad, paz, equidad, solidaridad, justicia). / Ref. Cossio, Ossorio, Cabanellas.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

escritas que hacen parte del mismo cuerpo legal, ya que a través de todos ellos, se busca cumplir con un propósito de organizar en un determinado nivel la vida de una colectividad concreta, sujeta en nuestro caso, a la refundación de poderes y a la autoridad de un 'Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico'.

- Más allá de su belleza declarativa⁶ y de su tendencia asertiva⁷, los *principios* como elementos categorizadores de normas, deben delimitarse a su función *fundamental*.
- La relación de coherente entre los *principios* y las demás normas que comprende un cuerpo legal, debe radicar justamente en la exigibilidad general de los primeros con el contenido descriptivo de los segundos. Por eso no cabe considerar como *principio* la fijación de un indicador específico, pues su concreción no está dada en el cumplimiento de una *medida* sino del precepto de una política pública (la *equidad social*, por ejemplo).

Nota de aclaración:

- El alcance de lo señalado en este texto en relación a la rectoría del Estado sobre la educación, se limita al contenido de los *considerandos*, la *exposición de motivos* y al segmento de los *principios* de cada uno de los proyectos de ley.

8.2. RELACIÓN DE LAS LEYES DEL ARTESANO Y LA EDUCACIÓN

En el Ecuador existen 2 Leyes con sus respectivos reglamentos que definen y norman la actividad artesanal: Ley de Defensa del Artesano (R.O. 356 de 5/11/1953) y Ley de Fomento Artesanal (R.O. 446 de 29/05/86).

La primera tiene un enfoque clasista y gremial, mientras que la segunda de política pública.

En el siguiente cuadro, que sustrae algunos elementos de análisis comparativo, se sintetizan los puntos más cercanos al aspecto formativo de los artesanos, el mismo que es mínimamente tratado en ambas leyes.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEYES DEL ÁMBITO ARTESANAL

⁶ Como es el caso de la propuesta presentada por el CSPE.

⁷ Como es el caso, casi en extremo, del proyecto presentado por el asambleísta J. Escala.

ASUNTO	ARTESANO	ARTESANAL
Objetivos y Ámbito	Defensa y amparo a los artesanos, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes.	Desarrollo y fomento artesanal de producción, servicios y artística, ampara a los artesanos, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales. Instrumento de fomento y desarrollo.
Órgano Rector Administrativo	Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA).	Órgano Administrativo: MICIP-Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal
Responsabilidades del Órgano Rector	<ul style="list-style-type: none"> - Velar por intereses técnico-profesionales y económico-sociales de los artesanos. - Otorgamiento de títulos, calificación y recalificación de talleres, - Concesión de carné profesional - Perfeccionamiento y capacitación de los artesanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de personería jurídica - Registro de solicitudes - Constatación de inversiones - Control de la producción artesanal para efectos de valoración de la importación.
Definición de la Actividad Artesanal	Actividad practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con el auxilio de maquinaria, pero que predomine la actividad manual.	Producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto de trescientos sesenta salarios mínimos vitales generales.
Clasificación	Artesano; Maestro de taller; Operario; <u>Aprendiz</u> y Artesano autónomo	Artesano, Maestro de Taller; Artesano autónomo; Asociaciones, gremios, cooperativas, asociaciones y organizaciones.
Requisitos para gozar de Beneficios	El artesano debe obtener el Carné Profesional Artesanal, conferido por la JNDA (3 años de vigencia).	<p>El artesano maestro de taller requiere de la calificación conferida por la JNDA o del carné de agremiación expedido por las diferentes organizaciones o instituciones artesanales.</p> <p>Los gremios u organizaciones artesanales, deben obtener la personería jurídica que otorga el MICIP- Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.</p>
Formación y Titulación	Faculta a la JNDA la formación profesional y expedición de títulos de maestros artesanos en distintos niveles y modalidades, con la aprobación	No contempla 

Yao

Am *de*

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Datos a tener en cuenta:

- En la Ley de Fomento Artesanal, en ningún momento aparecen los términos: *educación, formación o capacitación*. Mientras que la palabra "conocimientos", solo aparece en dos ocasiones, cuando se define al 'Artesano Maestro de Taller' (Art. 2)⁸ y al 'Aprendiz de Artesanía' (Art. 26)⁹.
- El único organismo competente para calificar y recalificar al Maestro de Taller y a los talleres artesanales es la JNDA. Esta calificación tiene una vigencia de tres (3) años¹⁰.
- La Ley de Fomento Artesanal, concibe 3 formas de entender la actividad artesanal: de producción de bienes; de servicios; y, artística (Artículos 1 y 31).
- Los Centros de Formación Artesanal se crearon mediante un subsistema del Ministerio de Educación, dependiendo de un sistema tripartito que lo conforman: el Ministerio de Educación – JNDA – Ministerio de Relaciones Laborales. Estos Centros son considerados como una forma de educación alternativa para la sociedad más pobre de la población, ofreciendo un título artesanal a corto plazo en tres años, lo que proyecta en beneficio de los capacitandos, a obtener un ingreso económico.
- Dentro de las normativas institucionales de la JNDA en materia de formación y capacitación, se determina que los artesanos calificados por este ente gremial, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a. Recibir asistencia técnica para su organización, capacitación, formación, titulación, clasificación
 - b. Ser beneficiario de proyectos de capacitación para la competitividad, producción y comercialización, incluyendo alternativas de exportación.

⁸ Art. 2.- a. Artesano Maestro de Taller, a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público;

⁹ Art. 26.- Aprendiz de artesanía es la persona que ingresa a un taller con el objeto de adquirir conocimientos en una determinada rama artesanal en el caso de que prestara su servicios personales, percibirá un salario no inferior al 60% del fijado para el operario artesanal. El aprendiz debe registrar su nombre en la Junta Nacional o en la Provincial de Defensa del Artesano y recibir de ella su carné. Para la obtención del certificado de operario, el aprendiz deberá cumplir el tiempo máximo de aprendizaje que será equivalente al 50% del fijado para el curso completo de la respectiva rama artesanal y rendir un examen ante el tribunal establecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos.

¹⁰ Acuerdo Ministerial 228-B de 09/08/1996, publicado en el Registro Oficial de 21 agosto de 1996, expedido por el Ministerio de Trabajo y Empleo (hoy Ministerio de Relaciones Labores).

8.3. NORMAS LEGALES DE LA EDUCACIÓN RELACIONADAS CON EL ÁMBITO ARTESANAL

De la Ley de Educación vigente:

- En el **Art. 3**, se establece como uno de los *fin*es de la educación ecuatoriana:

“g) Impulsar la investigación y la preparación en las áreas: técnica, artística y artesanal”.

- El **Art. 4** (Reformado en 1992), determina que *“el sistema educativo nacional comprende dos subsistemas: a) El escolarizado; y, b) El no escolarizado”.*

- El **Art. 5**, señala que *“el subsistema escolarizado se emplea en los establecimientos determinados por la Ley y comprende:*

a) La educación regular que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles y duración de cursos;

b) La educación compensatoria, que tiene un régimen especial y se la ofrece a quienes no ingresan a los niveles de educación regular o no los concluyen; y;

c) La educación especial, destinada a estudiantes excepcionales por razones de orden físico, intelectual, psicológico o social”.

- Por su parte, el **Art. 6** manifiesta que *“el subsistema no escolarizado procura el mejoramiento educacional, cultural y profesional a través de programas especiales de enseñanza-aprendizaje y difusión, mediante los esfuerzos e iniciativas públicos o privados”.*

Del Reglamento General de la Ley de Educación vigente:

- El **Art.3** del Reglamento, es totalmente idéntico al Art. 3 de la Ley.

- El **Art. 10**, establece como uno de los *objetivos generales* del sistema educativo:

“f) Integrar la educación con el trabajo y el proceso productivo, especialmente en los campos agropecuarios, industrial y artesanal de acuerdo con los requerimientos del país”.

- El **Art. 12** (reformado en 1988), señala que el subsistema escolarizado comprende la educación que se imparte en los establecimientos determinados en la Ley y en los Reglamentos Generales y Especiales.

- Este subsistema, *“abarca:*

a) La Educación Regular Hispana e Indígena;

b) La Educación Compensatoria Hispana e Indígena; y,

c) La Educación Especial Hispana e Indígena.

Am

se

En el sistema escolarizado hispano e indígena se podrá establecer modalidades educativas según las características culturales, sociales y las demás de la población”.

- El texto del **Art. 14**, claramente expresa que “la educación compensatoria tiene la finalidad esencial de restablecer la igualdad de oportunidades para quienes no ingresaron a los niveles de educación regular o no los concluyeron; permite que puedan integrarse al sistema regular, en cualquier época de su vida, de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones. Funcionará con su propio régimen”.

- A su vez, el **Art. 15** señala: “La Educación compensatoria comprende:

a) Nivel de educación básica popular:

- Alfabetización;
- Post-alfabetización
- Ciclo Básico.

b) Nivel diversificado popular;

c) Formación profesional a nivel artesanal.

d) En el ámbito de la Educación Popular Permanente podrán funcionar Unidades Educativas de Producción, las que se regirán por el reglamento que para el efecto expedirá el Ministro de Educación y Cultura”.

- El **Art. 188**, manifiesta que a más del cumplimiento de los objetivos señalados en el Art. 20, correspondientes a la educación compensatoria, “el ciclo básico popular tiene como propósitos la aprobación de los cursos regulares propios de este ciclo y la **adquisición de una profesión artesanal**, de servicios, de agropecuaria, con carácter terminal y con derecho al título de Práctico”.

- El **Art. 236** (Reformado en 1991), determina que “Quienes hubieren concluido **uno o dos años de formación artesanal**, podrán continuar sus estudios en el curso siguiente del ciclo básico regular y aprobarán los exámenes acumulativos del tercer período primero o segundo cursos, según el caso, previa autorización de la dirección provincial”.

- El **Art. 262** (Reformado en 1991), en relación a la aprobación del ciclo básico de la educación regular, en sus dos últimos incisos señala:

“Quienes hubieren obtenido el **título de maestro artesanal**, en cualquier especialización, luego de tres años de estudio, podrán obtener el certificado de aprobación del ciclo básico de la educación regular, rindiendo los exámenes acumulativos del tercer período del tercer curso de las asignaturas previstas en el artículo 261 de este Reglamento¹¹.”

¹¹ Art. 261: “Las personas mayores de quince años, que no hubieren aprobado los seis años de escolaridad del nivel primario, si se consideraren aptas para obtener el certificado de terminación de educación primaria, podrán solicitar al director de educación de la provincia de su residencia, la autorización para rendir los exámenes correspondientes. Dicha autoridad dispondrá la recepción de exámenes en áreas de idioma nacional, matemáticas, ciencias sociales y naturales, de acuerdo con los programas vigentes para el sexto grado, los mismos que deberán ser recibidos en una escuela de la provincia, designada para el efecto, y ante un tribunal integrado por el director de la escuela y el profesor de sexto grado.

hao

AG

AG

AG

El director provincial concederá la autorización y el rector del colegio organizará la recepción de las pruebas, en la forma prevista en el inciso tercero de este artículo, y concederá el certificado correspondiente”.

- El Art. 283, establece que “la educación compensatoria se realizará a través de:

- a) Centros de educación popular;
- b) Centros de formación artesanal;
- c) Colegios de ciclo básico popular;
- d) Colegios de ciclo diversificado popular; y,
- e) Otras instancias y modalidades educativas endógenas”.

- El último inciso del Art. 284 establece determina que “la organización y funcionamiento del ciclo básico y diversificado populares se regirán por reglamentos especiales y la **formación profesional a nivel artesanal se sujetará además por la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento de Aplicación**”.

Del Código de la Niñez y Adolescencia:

- El Art. 90, en relación a los aprendices, manifiesta:

“En los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

Los patronos garantizarán especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices.

En ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

8.4. CONCEPCIÓN DE LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA EN ESPAÑA

En España, la Educación Compensatoria está concebida como una forma de garantizar el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo del alumnado en situación de desventaja social, procedente de minorías étnicas, de colectivos de inmigrantes, así como de familias con graves dificultades socioeconómicas¹².

¹² Ley Orgánica de Calidad de la Educación (Boletín Oficial del Estado 307 de 2002). Adicionalmente, la Sección 1ª de este cuerpo legal, regula los principios y recursos necesarios para alcanzar “la igualdad de oportunidades para una educación de calidad”. A este fin, los poderes públicos deberán desarrollar las acciones necesarias y aportar los recursos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social que pongan obstáculos a la consecución de los objetivos educativos.

Pao

Am

40

En esta óptica, los alumnos de este *modelo educativo*, "desde sus distintas peculiaridades presentan un desfase escolar significativo así como dificultades de inserción educativa y necesidades de apoyo derivadas de su incorporación tardía a la escuela, de una escolarización irregular o de un desconocimiento del español, al proceder de otros países"¹³.

Para atender a los alumnos/as que se encuentran dentro del Programa de Educación Compensatoria en los Centros de primaria y Secundaria, la Administración dotará a los centros que escolaricen un número suficiente de alumnos con necesidades de compensación educativa de profesores de apoyo y recursos materiales.

8.5. LEY Y PACTO EDUCATIVO: UN ANÁLISIS DEL CASO ARGENTINO

Juan Carlos Tedesco (*Secretario de Educación. Argentina, Sept. 2007*)

Introducción

La discusión acerca de los pactos en educación ha formado parte de los discursos educativos en numerosos países durante las últimas décadas. Hoy la demanda por la concertación política requiere de una discusión explícita sobre su posibilidad y contenidos como condición para garantizar la continuidad de las políticas educativas. El texto postula la hipótesis según la cual esta transformación responde a la **necesidad de que los pactos se constituyan en una respuesta política explícita a los procesos de cambio social, económico y cultural**. Como caso de análisis para sostener este postulado se retoma la reciente sanción de la nueva Ley de educación en Argentina.

La discusión acerca de la necesidad y la posibilidad de pactos educativos se ha convertido en un tema recurrente en las discusiones sobre estrategias de cambio en las últimas dos décadas, al menos en los países iberoamericanos. Esta contextualización temporal y espacial no es banal. Durante buena parte del siglo XX no se hablaba de «pactos educativos». En algunos países se diseñaron políticas de largo plazo sin que se asumiera explícitamente ese compromiso. En otros, la política de largo plazo fue la ausencia de políticas.

Si acotamos esta discusión al ámbito iberoamericano, sería posible identificar países como Argentina, Uruguay, Costa Rica y Chile como ejemplos del primer caso, mientras que situaciones como las de los países más pobres de la región serían ejemplos del segundo. Ahora, en cambio, se considera necesario discutir explícitamente la posibilidad y los contenidos de un acuerdo que garantice la continuidad de las políticas educativas.

¿Cuáles son las razones de esta transformación? La hipótesis que intentaremos postular en este texto consiste en sostener que la necesidad de un pacto educativo explícito es una respuesta política a los procesos de cambio social, económico y cultural asociados a lo que ha dado en llamarse el «nuevo capitalismo».

Para explicar este postulado, el presente artículo se dividirá en dos grandes secciones.

La primera de ellas se referirá a las características particulares de las sociedades contemporáneas, en el marco de las cuales la opción por el pacto constituye una alternativa a los mecanismos de supresión o reducción de la política como dimensión de la sociedad,

¹³ Consejo Escolar del Estado.

mientras que la segunda se concentrará en el caso argentino, donde la nueva ley de educación sancionada hace unos pocos meses constituye una importante experiencia de concertación de políticas educativas.

Sociedad y educación en el «nuevo capitalismo»

Someramente expuesto, es posible sostener que la necesidad de los pactos educativos está asociada a tres fenómenos propios del nuevo capitalismo:

- a) La centralidad que han adquirido la información y el conocimiento tanto en los procesos productivos como en el desempeño ciudadano;
- b) La necesidad de fortalecer los procesos políticos de negociación entre diferentes actores sociales, para enfrentar las tendencias a la fragmentación, la ruptura y la exclusión tanto de los sectores más pobres de la población como de los sectores que ocupan la cúpula de la estructura social; y,
- c) La necesidad de asumir perspectivas de largo plazo frente a la tendencia cultural dominante de concentrar todo en el presente. En lo que sigue intentaremos analizar someramente cada uno de estos tres fenómenos.

La centralidad del conocimiento

Ya se ha convertido en un lugar común afirmar que la información y el conocimiento han reemplazado a los factores clásicos que explicaban la riqueza y la productividad de la economía. Pero a medida que dichos factores se constituyen en las variables claves de la distribución del poder, los conflictos sociales más significativos giran alrededor del control de su producción y de su distribución.

En este marco debe ubicarse el debate actual alrededor del carácter de bien público o privado que se les otorga a la información y al conocimiento. La literatura en torno a este tema es bien conocida (UNESCO, 2005) y no es casual que hoy los organismos responsables del comercio internacional decidan ocuparse de la educación.

Si bien este debate afecta fundamentalmente a la educación superior y al sistema científico-tecnológico, no por ello deja de impactar en el conjunto del sistema educativo y su papel en la distribución del poder y la riqueza. Al respecto, estamos lejos de los pronósticos optimistas acerca de las potencialidades democratizadoras de una economía y de una sociedad basada en la producción de conocimientos, postuladas hace un par de décadas.

El proceso de globalización ha mostrado ser mucho más complejo de lo previsto y las **economías productoras de ideas parecen ser más inequitativas que las que fabrican objetos**. Tal como expresara David Cohen (1998) la propensión a excluir a los que no tienen calificaciones apropiadas para desempeñarse en contextos intensivos en conocimientos es más fuerte que la propensión a excluir a los que no tienen riquezas. Las economías productoras de conocimientos operarían con la lógica de la calidad total o la del «error 0». En este tipo de funcionamiento, el menor error pone en crisis la cadena de producción, A. Giddens (1999) llamó la atención, con acierto, sobre la existencia de procesos de des-afiliación en los dos extremos de la estructura social. En la base del sistema se producen fenómenos de expulsión mientras que en la cúpula se ponen de manifiesto conductas de auto-exclusión y de des-responsabilización, razón por la cual las calificaciones de los trabajadores en todos los puestos de trabajo deben ser muy altas.

Yao
Am

de

de
de
de

Las nuevas tecnologías exacerbaban estas tendencias al eliminar puestos de trabajo vinculados a tareas rutinarias, ahora efectuadas por las máquinas, favorecer la descentralización, la externalización de actividades y el achatamiento de las pirámides de organización jerárquica de las unidades de producción. En este nuevo escenario, se modifican las tradicionales formas de segmentación propias del capitalismo industrial y del modelo fordista de organización del trabajo. De acuerdo con los estudios sobre este tema, la segmentación tiende ahora a establecerse entre bloques completos de unidades productivas y no entre sectores al interior de una determinada empresa o sector de producción.

La miseria del capitalismo contemporáneo consiste en crear, en el seno mismo de cada grupo social, tensiones que hasta ahora estaban en el ámbito de las rivalidades inter-grupos (Cohen, 1998). Esta dinámica del proceso productivo explica la aparente paradoja a la que se confronta la observación de los procesos sociales contemporáneos, donde se advierte que el nuevo modo de producción se caracteriza por producir *más igualdad y más desigualdad, más homogeneidad y más segmentación, simultáneamente*.

Entre los que se incorporan al proceso productivo tecnológicamente más avanzado, existe mucha más homogeneidad que en el pasado, pero entre ellos y el resto de las personas que se desempeñan en unidades productivas tecnológicamente atrasadas o que son excluidas del proceso productivo, se establecen distancias mucho más significativas (*La literatura al respecto es muy abundante. Puede verse el ya clásico M. Castells – 1997*).

Este modelo de organización del trabajo tiene consecuencias sobre la dinámica de la distribución del ingreso, la creación de empleos y los salarios. Al respecto, existe consenso en reconocer que uno de los resultados más visibles de estos procesos es la concentración del ingreso y el aumento de la desigualdad. Ambos son fenómenos particularmente importantes en América Latina, que se ha transformado en la región más inequitativa del mundo¹⁴. El vínculo entre modernización tecnológica, globalización y desigualdad es objeto de análisis y discusiones muy relevantes en estos momentos, pero más allá de las hipótesis que se puedan formular al respecto, queremos poner de relieve la **significativa importancia y complejidad que asume el desarrollo de procesos de concertación sobre políticas educativas en contextos de este tipo**. Concertar en un contexto donde existe una fuerte tendencia a excluir y a expulsar es mucho más difícil pero también exige poner en juego dimensiones distintas a las tradicionales. Desde este punto de vista, apelar a la concertación de políticas educativas no se reduce sólo a postular una forma o una metodología de enfrentar el conflicto. Concertar implica introducir un *contenido* altamente significativo en términos políticos, ya que la forma como se toman decisiones educativas es hoy uno de los debates de fondo que divide posiciones e intereses antagónicos.

Si se observa la experiencia reciente en América Latina, es posible apreciar que la concertación es o ha sido rechazada desde dos perspectivas diferentes.

La primera de ellas es la que proviene de los enfoques económicos y políticos de inspiración «neoliberal», según los cuales la educación y el conocimiento no deben ser considerados como bienes públicos sino privados. En ese sentido, las decisiones

¹⁴ Según datos procesados por el PNUD, el coeficiente de Gini para el conjunto de los países de la región creció entre 1990 y 2003 del 0.554 al 0.566, mientras que el promedio mundial es de 0.381 (PNUD, 2004).

educativas no pueden someterse a procesos de concertación ni de negociación política, sino que debe ser dejadas –como el resto de las decisiones sobre distribución de bienes y servicios– en manos de los mecanismos del *mercado*, donde la lógica del comportamiento ciudadano es reemplazada por la del «cliente».

La segunda es la que proviene de los enfoques fundamentalistas autoritarios, según los cuales las decisiones sobre los bienes públicos deben ser tomadas únicamente por quienes poseen el control del aparato estatal, excluyendo de esta manera toda posibilidad de pluralismo y debate.

La diferencia fundamental entre la concertación de políticas educativas y las alternativas del mercado por un lado o del fundamentalismo autoritario por el otro, radica en el papel que se asigne a la dimensión política.

Apelar a la concertación implica colocar la toma de decisiones en la esfera de la política, ya que obliga a cada actor social a discutir y negociar públicamente sus opciones educativas. El mercado, en cambio, suprime la política y deja la toma de decisiones al resultado de decisiones individuales en función de intereses y posibilidades particulares y de corto plazo. El fundamentalismo autoritario, a su vez, elimina la política porque deja todo el poder en manos de un sólo actor social. El gran interrogante que abre esta discusión consiste en saber si la concertación democrática tiene o tendrá la fuerza suficiente para contrarrestar el peso de las tendencias a la concentración del poder ya sea por intereses económicos o por proyectos autoritarios.

Pactos y representación política

Destacar la relevancia de la dimensión política frente a las alternativas fundamentalistas de mercado o autoritarias abre la discusión sobre las características de la política en el nuevo capitalismo en general y en América Latina en particular. La paradoja de la situación actual es que las mayores exigencias al comportamiento político democrático están acompañadas por una significativa erosión de las instituciones del Estado para satisfacer las demandas sociales y de los partidos políticos como organizaciones representativas de la ciudadanía.

Desde un punto de vista general, el proceso de globalización ha puesto en crisis las instituciones del Estado-Nación y ha provocado la pérdida de capacidad de control democrático sobre un conjunto significativo de decisiones políticas.

Ulrich Beck ha analizado la dinámica del poder mundial y llamó la atención sobre el déficit de institucionalidad política capaz de enfrentar los fenómenos propios de la mundialización⁶. Toda la institucionalidad política está basada en la idea del Estado-Nación y sólo muy precariamente aparecen mecanismos institucionales capaces de articular discusiones de carácter mundial. Esto implica que muchas decisiones se adoptan sin discusión ni procesos de concertación real, porque no existen dispositivos políticos capaces de garantizar procesos democráticos en la toma de decisiones fuera del ámbito del Estado-Nación. Los ámbitos donde se pone de manifiesto este déficit institucional de manera más visible son los económico-financieros y los vinculados con riesgos globales tales como el cuidado del medio ambiente, el terrorismo internacional, el narcotráfico, etc. Sin embargo, se incrementa cada vez más el número de decisiones de fuerte impacto educativo y cultural que no están sujetas a procesos de concertación democrática. En la medida en que la

How
Am

le

Am

Am

Am

producción cultural se industrializa, las decisiones en este campo se asimilan a la lógica que rige en el conjunto de la vida económica.

Es así como la creciente oferta educativa virtual y las decisiones empresariales sobre software educativo, por ejemplo, están cada vez más lejos de los procesos de concertación de tipo nacional.

Pero en el caso particular de América Latina, es preciso recordar que la globalización fue concomitante con la superación del autoritarismo y el retorno al Estado de Derecho.

Si bien la heterogeneidad de situaciones nacionales es muy grande, es posible sostener que –salvo casos especiales– los procesos de retorno a la democracia estuvieron asociados con reformas del Estado que provocaron su creciente incapacidad para responder a las demandas sociales.

Con la pérdida de instrumentos por parte del Estado para responder tanto a las nuevas como a las tradicionales demandas, se ha expandido un sentimiento general de escepticismo acerca de la potencialidad de la democracia para resolver los problemas sociales. Uno de los indicadores más importantes de este clima es la desconfianza de la ciudadanía con respecto a las instituciones del Estado, hacia los partidos políticos, los otros actores sociales y hacia el mismo sistema democrático.

Diversas encuestas, estudios nacionales y regionales dan cuenta de este fenómeno. Recientemente se ha presentado el estudio sobre la democracia en América Latina, realizado en 18 países de la región, según el cual el 54,7% de los consultados preferiría un régimen autoritario si garantizara una mejora económica. Esta expectativa no tiene base empírica, ya que la experiencia de los gobiernos autoritarios no indica que hayan sido más capaces de resolver los problemas que los gobiernos democráticos. Sin embargo, es importante tomar en cuenta este dato para asumir que el reto principal que deben enfrentar los pactos educativos es superar la mera formulación retórica para traducirse en compromisos para la acción.

La desconfianza, además, ha alcanzado a las instituciones y a los actores sociales responsables de la transmisión del patrimonio cultural y de la cohesión social. En encuestas a muestras representativas de docentes de varios países latinoamericanos se puede apreciar que los dirigentes políticos son el grupo social sobre el cual los docentes tienen mayores niveles de desconfianza (que alcanzan entre el 70% y el 80% en todos los países estudiados)¹⁵

La politización es percibida como negativa en la medida que está asociada a conductas de corrupción y de clientelismo. Pero tampoco gozan de confianza otros actores sociales

¹⁵ El IPE-UNESCO Buenos Aires efectuó entre el año 2000 y 2001 una encuesta a muestras representativas de maestros y profesores de cuatro países: Argentina, Brasil, Perú y Uruguay. El grupo social que registra mayor nivel de desconfianza entre los docentes de los cuatro países es «los políticos»: Argentina 87%, Brasil 85%, Perú 76% y Uruguay 67%. En Perú y Argentina siguen en el ranking de mayor desconfianza los funcionarios públicos (84 y 62% respectivamente), los sindicalistas (sólo en el caso de Argentina con 81%) y los magistrados (65 y 67%). En el otro extremo se observa que los docentes confían masivamente en ellos mismos y luego en los periodistas y en los sacerdotes (Tenti Fanfani, 2005).

importantes como los empresarios, los dirigentes sindicales, los jueces, los miembros de las fuerzas armadas, etc. En contextos de desconfianza y de fragmentación, los procesos de concertación son aun más necesarios que en contextos de cohesión y fuerte capital social. La confianza sólo puede recuperarse a través de compromisos mutuos cuyo cumplimiento esté asegurado por el control social. Para decirlo en pocas palabras, la confianza en la democracia sólo puede alcanzarse con más democracia y no con menos.

La cultura del corto plazo

Además de la debilidad de las instituciones y de las formas de participación política, las nuevas condiciones sociales generan un clima cultural en el cual se pone de manifiesto una fuerte tendencia a concentrar todo en el presente y en el corto plazo. Los análisis sobre la dimensión temporal en la cultura contemporánea ponen de manifiesto este fenómeno, vinculado a la ruptura con el pasado y la incertidumbre sobre el futuro.

La ruptura con el pasado estaría provocada por el profundo cambio tecnológico, político y cultural. La incertidumbre sobre el futuro provendría del déficit de sentido que caracteriza a nuestra sociedad en estos momentos y los altos grados de riesgo y vulnerabilidad con los cuales percibimos el porvenir.

Tal como lo expresara Richard Sennet (2000; 2006) en su análisis sobre las dimensiones subjetivas en los procesos económicos actuales, el lema que parece orientar la economía actual es «nada a largo plazo». Según sus estudios, las características especiales que asume la dimensión temporal en este nuevo capitalismo han creado un conflicto entre carácter y experiencia. La experiencia de un tiempo desarticulado amenaza la capacidad de la gente de consolidar su carácter en narraciones duraderas. Así, por ejemplo, sabemos que una persona medianamente educada cambiará frecuentemente de trabajo y de calificaciones y que los fundadores de una empresa nueva, que exigen al comienzo un esfuerzo y una adhesión intensivos por parte del personal, están habilitados para vender, fusionar o trasladar la empresa, dejando de lado a los empleados sin demasiadas consideraciones. En este contexto, el desapego y la cooperación superficial son mucho más funcionales que la lealtad y el servicio.

Todas estas conductas generan una idea de ausencia de futuro que erosiona las posibilidades de tomar decisiones sobre cuestiones de importancia crucial tanto para el destino personal como colectivo y que exigen un grado muy alto de reflexividad. Esta situación general adquiere significados específicos en contextos de mucha desigualdad, no sólo social sino educativa.

En un marco de alta reflexividad, los no-educados ocupan un lugar diferente al que ocupaban en sociedades donde el comportamiento ciudadano se regulaba por los factores tradicionales, tales como la tradición, la cosmología religiosa, el sistema de parentesco o la comunidad local. En estos contextos, la erosión de los factores tradicionales no está acompañada por el dominio de la información y el conocimiento. Se destruyen los factores tradicionales pero no aparecen los nuevos, con lo cual se exacerban los riesgos de clientelismo, manipulación o despotismo ilustrado. En este sentido, sabemos que los actuales contextos de pobreza se diferencian de los tradicionales por la ruptura de los vínculos de cohesión y confianza y por la pérdida de capacidad para definir proyectos y para expresar demandas. Existe una fuerte tendencia a «vivir al día», lo cual genera muy pocas posibilidades de participar activamente en procesos de concertación de políticas

How
Am

se

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top right and several scribbles below.

públicas. La relevancia de este nuevo contexto no puede ser subestimada a la hora de explicar los problemas y de definir estrategias de transformación. En pocas palabras, lo que queremos decir es que en el contexto actual de transformación profunda de la sociedad en todos sus niveles, **los países de América Latina deben enfrentar simultáneamente las demandas educativas postergadas de los sectores de menores ingresos y las demandas para satisfacer las nuevas exigencias por parte de los sectores integrados.** No estamos, en consecuencia, en una situación donde sólo se expresan las demandas insatisfechas de los sectores que no han podido tener acceso a un servicio estable, sino ante demandas que provienen también de los sectores que ya han logrado el acceso y ahora exigen su transformación.

En contextos de este tipo, caracterizados por un *exceso de demandas*, parece inevitable tomar decisiones donde para satisfacer a algunos se postergan los requerimientos de otros.

Como todas las demandas son urgentes y legítimas, ningún sector está dispuesto a postergar las suyas. La pugna por obtener los escasos recursos disponibles asume, de esta manera, características poco racionales desde el punto de vista de los intereses generales y de largo plazo. Los riesgos de esta situación son bien conocidos. El más obvio y visible es que las decisiones acerca de prioridades y de asignación de recursos se tomen en favor de aquellos que tienen mayor capacidad de expresar demandas y de ejercer presión para satisfacerlas. Otro riesgo, menos visible pero real en varios países de la región, es la reacción negativa de los sectores integrados hacia las políticas destinadas

a promover mayor acceso y participación de los excluidos. Esta reacción negativa se pone frecuentemente de manifiesto a través de la subestimación de la importancia de estos esfuerzos y de la crítica por su bajo impacto en mejorar la calidad o, desde un punto de vista más estructural, a través del abandono de los circuitos de escolaridad públicos y la expansión de la enseñanza privada, que concentra la utilización de las inversiones educativas de los sectores de más altos recursos.

De esta forma, la distancia entre los objetivos planteados y las decisiones adoptadas tiende a aumentar, dando lugar a un fenómeno de disociación, percibido socialmente, donde los objetivos que se expresan en los discursos no se corresponden con las prácticas reales. Desde este punto de vista, la concertación educativa es un proceso con fuerte capacidad para promover la discusión tanto sobre el pasado como sobre el futuro. Obliga a los actores sociales a definir qué quieren transmitir a las futuras generaciones y constituye un recurso importante para reducir el déficit de sentido que caracteriza a la sociedad contemporánea. En síntesis, los pactos educativos son necesarios para enfrentar la dinámica neoliberal o fundamentalista pero, al mismo tiempo, son mucho más exigentes desde el punto de vista de la articulación entre saber experto y lego, de la superación de visiones particularistas y de la significación social de las cuestiones sobre las cuales los ciudadanos son convocados a pactar.

Estas dificultades, sin embargo, también incrementan significativamente la necesidad de los pactos. Para superar dichas dificultades será preciso reconocer la importancia del aspecto reflexivo, voluntario, conciente, claramente político, que asume la tarea de construir los pactos educativos. En esa línea se ubica la experiencia reciente de la elaboración y sanción de una nueva Ley Nacional de Educación en la República Argentina, que analizaremos en los puntos siguientes de este artículo.

Am
Diao

de

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

La concertación en el proceso de elaboración de la

Ley de Educación Nacional en Argentina

Llevar adelante un proceso de concertación de políticas educativas implica, en primer lugar, asumir la posibilidad de superar el conjunto de dificultades mencionadas en los puntos anteriores. El «pacto educativo», en consecuencia, va mucho más allá de una táctica política. **Es un proceso que forma parte de un proyecto de sociedad.** Concebido de esa manera, es importante recordar que los pactos son una *construcción social* y, en ese sentido, deben ser considerados como un *proceso* que puede pasar por momentos de ritmos más intensos o más lentos, que pueden abarcar más o menos actores y una mayor o menor amplitud desde el punto de vista de los compromisos asumidos.

Asimismo, los procesos de concertación política pueden expresarse a través de modalidades muy diferentes. En el caso de las políticas educativas, la modalidad más común en las últimas décadas –aunque no la única– ha sido la *Ley* (otra modalidad frecuente es la que se expresa a través de los *planes de educación*). En América Latina uno de los casos más interesantes fue el del Plan Decenal de educación de República Dominicana, en la década de los años noventa).

Sin embargo, es bien sabido que muchos problemas educativos importantes no son problemas legales. La ley tiene, por ello, limitaciones importantes desde el punto de vista del contenido sustantivo de los acuerdos que pueden expresarse en su texto. Pero la ley también está asociada a la participación de determinados actores e instituciones: Parlamento y Partidos Políticos, por ejemplo, que, si bien son propios de un sistema democrático, están sufriendo en la actualidad un profundo proceso de erosión desde el punto de vista de su representatividad y de la confianza que generan en la sociedad, particularmente en los países de América Latina.

A pesar de estas limitaciones, la Ley (como tal) tiene virtudes que no pueden ser subestimadas. Es importante recordar que, en la tradición político-educativa argentina, la ley no sanciona prácticas existentes sino que constituye un programa de acción y un importante factor de legitimidad –o de ilegitimidad– de las políticas de transformación. El ejemplo más claro de esta tradición puede encontrarse en la comparación entre la ley 1420 –sancionada en el año 1884– y la Ley Federal de Educación –sancionada en 1993. La Ley 1420 declaró la obligatoriedad de la escuela primaria de siete grados, pero sólo en 1960 el país pudo alcanzar la universalización de la cobertura de ese nivel. A fines del siglo XIX, la ley 1420 era una «utopía», pero durante muchas décadas su texto operó como un factor legitimador de las políticas y de las demandas sociales por la educación popular.

La ley Federal de Educación, en cambio, fue identificada como uno de los factores del deterioro de la educación y, en ese sentido, percibida como socialmente ilegítima por amplios sectores de la población. Si bien esta ley declaró la obligatoriedad escolar desde los 5 años de edad hasta el final de la enseñanza básica de 9 años, no fue utilizada como fundamento de las demandas sociales y muy pocos atribuyen a ella los progresos en términos de cobertura que experimentó el sistema educativo argentino en los últimos años. Esta comparación ilustra la significativa importancia que asume el proyecto político global en el cual se inscribe la sanción de una ley de educación. **Su texto obliga a definir el sentido de la acción educativa o, dicho en otros términos, el proyecto de sociedad que la educación se propone construir.**

En el caso argentino, la discusión de la ley de educación puso de manifiesto la necesidad de superar el sentido definido por la ley 1420 a fines del siglo XIX, basado en el proyecto de construir el Estado-Nación por un lado, y de romper, por otro, con el sentido dominante en la conciencia social según el cual la ley federal respondía al modelo neo-liberal de sociedad. **Los contenidos de la nueva ley declaran a la educación y al conocimiento como un bien público y asumen que la acción educativa es una estrategia fundamental en el proceso de construcción de una sociedad más justa.**

El hecho que haya existido un amplio consenso social acerca de estos objetivos no debería ser subestimado y da lugar a un análisis sobre el cual ahora sólo es posible indicar algunos puntos.

En primer lugar, este consenso indica que se ha producido un cambio muy importante en el «clima ideológico» con respecto al existente en la década de los años noventa. La experiencia de la aplicación de las recetas neo-liberales dejó en el país un saldo muy doloroso, que se traduce –entre otras muchas consecuencias– en el agotamiento del discurso basado en la privatización, la desregulación y el mercado como solución a todos los problemas. Sin embargo, el acuerdo no implica negar la existencia de algunos aspectos problemáticos. El principal de ellos se refiere al interrogante acerca de cómo expresan ahora sus demandas e intereses los sectores sociales que concentran la acumulación de riqueza. ¿Estamos ante un verdadero acuerdo o esos sectores –siguiendo la hipótesis de Giddens– han roto sus vínculos con la sociedad y dejan de participar o interesarse por los debates públicos?¹⁶.

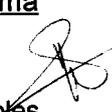
El segundo punto sobre el cual queremos llamar la atención se refiere **al proceso mismo de elaboración de la ley.** El supuesto sobre el cual se apoyan las estrategias de concertación es que cuanto más diversas sean las formas de participación, mayor será el grado de legitimidad del resultado que se logre. Al respecto, nos parece importante señalar las posibilidades y diferencias de las dos formas de participación más importantes que su utilizaron en el caso argentino: *la consulta y el debate.* En el caso argentino, gran parte del proceso de participación en la elaboración de la nueva ley se efectuó a través de la consulta, tanto a la ciudadanía como a los docentes, a través de jornadas de discusión y encuestas de opinión. La consulta tiene limitaciones obvias, ya que sólo permite que la población elija entre opciones definidas por los que la organizan. Sin embargo, la experiencia indica que no deberíamos subestimar el valor de la consulta, cuya principal virtud es evitar debates socialmente superados.

Así, por ejemplo, la consulta permitió comprobar el alto grado de consenso que existía en la sociedad sobre una serie de propuestas tales como la necesidad de declarar la obligatoriedad de la escuela secundaria, la unificación de la estructura del sistema, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de gobierno, el acceso universal a las nuevas tecnologías de la información, la asignación de recursos para programas de equidad y de compensación de desigualdades, la obligatoriedad de la enseñanza de un idioma extranjero y la creación del Instituto Nacional de Formación Docente, entre otras.

¹⁶ Una evidencia en la línea de esta hipótesis fue proporcionada por las entrevistas a responsables de recursos humanos de un grupo de las principales empresas radicadas en el país. Las entrevistas pretendían conocer qué demandas tenían esas empresas al sistema educativo nacional. Las respuestas mostraron que en este sector existe una significativa falta de interés por el sistema educativo local, ya que sus sistemas de reclutamiento y formación están globalizados (Delich, 2004).

Yao

Am He



Con respecto a otros temas, en cambio, la consulta resulta insuficiente y el debate es necesario. Tal es el caso, por ejemplo, de la enseñanza religiosa, el financiamiento de la demanda, la evaluación y el pago por desempeño docente. Pero, al contrario de la consulta, el debate tiene menos fertilidad desde el punto de vista de promover acuerdos. Los temas de debate suelen tener una fuerte carga ideológica, en los cuales los diferentes sectores tienen poca voluntad o posibilidad de modificar sus posiciones y los actores ponen el acento en los principios y no en las formas concretas de acción a nivel de políticas y de programas.

Frente a estos temas, las soluciones adoptadas fueron diversas. En algunos casos predominó la orientación política de la mayoría; en otros el tema quedó fuera de la norma legal para que la discusión prosiga y se llegue eventualmente a algún acuerdo en el futuro; en otros, por fin, se adoptaron soluciones intermedias y de compromiso, aceptadas por los sectores en pugna. No es posible, en los límites de este artículo, desarrollar cada una de estas alternativas. Sin embargo, es importante destacar que:

- Cuando la forma de negociación se desarrolla a través del debate, tienden a participar casi exclusivamente los sectores organizados, a través de sus especialistas o representantes.
- La negociación a través del debate modifica el papel del Ministerio de Educación. En algunos casos el Ministerio debe dirimir las diferencias basándose en sus propias opciones políticas mientras que en otros debe actuar como mediador, facilitando la búsqueda de alguna solución de compromiso. Desde esta perspectiva, **el carácter público de la educación le otorga al Estado un papel central en la definición de objetivos y estrategias que no pueden ser el mero reflejo de las demandas de cada sector particular**. El Estado asume así su responsabilidad no sólo en términos de convocar a construir los pactos educativos, sino también en representar los intereses generales y los intereses de los sectores excluidos. Sólo el Estado puede hablar por los que están afuera y no están representados a través de organismos corporativos.

En tercer lugar, es importante analizar el papel de los partidos políticos. A diferencia de otras modalidades de pacto, una ley tiene que ser discutida por el Parlamento, en el cual se asienta la representación de la ciudadanía a través de los partidos políticos. Más allá de la crisis de representación y del bajo nivel de confianza que tienen hoy los partidos, particularmente en los países de América Latina, los pactos educativos ponen de manifiesto la tensión que existe entre promover acuerdos sociales y promover acuerdos entre partidos políticos. En el caso de la Ley de Educación Argentina, se adoptó una estrategia de consulta y debate en varias etapas, la última de las cuales fue la discusión en el Parlamento. Al respecto, es importante recordar que dicho proceso pasó por tres grandes etapas:

- La primera, en la cual se discutió un documento con propuestas sobre los principales ejes de las políticas educativas, elaborado por el Ministerio de Educación;
- La segunda, donde se discutió el texto de un borrador de proyecto de ley redactado a partir de los aportes que brindó la consulta sobre el documento,
- La tercera, que tuvo lugar en el Congreso Nacional, donde el proyecto elaborado con todos los aportes de la discusión, fue presentado, debatido y aprobado por ambas cámaras legislativas.

En las dos primeras etapas, los actores de la discusión fueron los docentes, los ciudadanos, las organizaciones de distintos tipo (sindicatos, Iglesias, asociaciones de padres, grupos empresarios, organizaciones sociales no gubernamentales, etc.), mientras que sólo en la tercera, los actores fueron los partidos políticos a través de sus diputados y senadores en las respectivas cámaras del Parlamento.

Esta metodología permitió que el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo presentara al Congreso Nacional estuviera dotado de un consenso social muy amplio, ya que era el resultado de las consultas, debates y negociaciones entre los diferentes actores.

Si bien varios diputados y senadores involucrados en los temas educativos participaron de las actividades de consulta y debate llevadas a cabo antes de la presentación del proyecto, lo cierto es que el Congreso y los partidos políticos, en tanto tales, no fueron los protagonistas principales de la elaboración de la ley.

Conclusión final

El pacto no es un instrumento válido en sí mismo, sino que constituye un procedimiento articulado con un proyecto social basado en el propósito de construir una sociedad equitativa y dinámica. En ese contexto, concertar políticas educativas es parte de un proceso más general de fortalecimiento de la ciudadanía y de construcción de un orden político democrático. Desde esta perspectiva filosófico-social, los procesos de concertación democrática son una forma de ejercicio de la solidaridad consciente y reflexiva que exigen las nuevas estructuras sociales. Mientras en el capitalismo industrial existía lo que se concebía como «solidaridad orgánica», es decir, una solidaridad semejante a la que existe entre las diferentes partes de un organismo donde no hay una decisión voluntaria de ser solidario, en el nuevo capitalismo, en cambio, los niveles de solidaridad orgánica disminuyen y para vivir juntos será necesario querer vivir juntos, será necesario adherir a un proyecto necesariamente político que se proponga lograr la inclusión de los excluidos, que se proponga garantizar igualdad de oportunidades a todos. En este sentido, el tipo de pactos como el que se ha sido desarrollado en este artículo, deber ser visto como parte de un proyecto social más amplio.

Trabajar *hacia la construcción de una sociedad más justa* responde a la necesidad de otorgar un nuevo sentido compartido que oriente la acción educativa hacia un objetivo común, donde la dimensión política nuevamente adquiere un lugar fundamental.

Referencias bibliográficas

BECK, U. *Pouvoir et contre-pouvoir à l'ère de la mondialisation*. Paris: Aubier (2002).

CASTELLS, M. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Madrid: Alianza. (1997). *Metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós (2002).

COHEN, D. *Riqueza del mundo, pobreza de las naciones*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica (1998).

DELICH, A. *Sistema educativo y mundo laboral, en las perspectivas de responsables de RRHH*. Buenos Aires: OEI-BID (2004).

Yao
Am

26

GIDDENS, A. *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*. Madrid: Taurus (1999).

PNUD. *La democracia en América Latina; Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires: Alfaguara (2004). / *La cultura del nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama (2006).

TEDESCO, J.C. *El nuevo pacto educativo*. Buenos Aires: Ed. Santillana (2007). / *Educación en la sociedad del conocimiento*. B. A. Fondo de Cultura Económica (2002).

UNESCO. *Vers les sociétés du savoir*. París: UNESCO (2005).

8.6. RELACIÓN DE LAS NORMAS DEL SECTOR PÚBLICO CON LA EDUCACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(R.O. 449 – 20/10/2009)

Evidentemente, la Constitución de la República superpone el *servicio público* en la condición de todos los trabajadores del Estado. Así tenemos el artículo 229, cuyo texto manifiesta:

“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

LOSCCA

De las normas de la LOSCCA (Ley vigente), cabe considerar lo siguiente:

1. El artículo 4 señala que el servicio civil ecuatoriano comprende a los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas en las instituciones, entidades y organismos previstos en el artículo 3 de la misma Ley¹⁷, y a los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones en instituciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 35¹⁸ de la derogada Constitución Política de la República.

¹⁷ Todas las instituciones, entidades y organismos del Estado., incluyendo las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y sociedades en las que el Estado es dueño de la mayoría de las acciones o de un aporte total o parcial de capital o bienes de por lo menos el 50%. (Según reza este artículo, las disposiciones del Servicio Civil (Libro I), son de aplicación obligatoria en todos ellos).

18

Las partes pertinentes de este numeral, señalan:

“...Las relaciones de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 y 4, del Art. 118 (ver pie de página N° 3) y de las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, con sus servidores, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, salvo las de los obreros, que se regirán por el derecho del trabajo”.

2. El artículo 5, define a los servidores públicos que no están comprendidos en el servicio civil, entre los cuales constan:

- Los trabajadores de las instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo (literal g); y,
- El personal docente e investigadores universitarios, técnico - docente, profesional y directivo que están sujetos a la Ley de Educación Superior, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional (literal h)._

Sin embargo, el último inciso de este artículo, señala que estos servidores serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece la LOSCCA.

3. En lo que respecta al ámbito de las remuneraciones del sector público, de acuerdo al artículo 101, éste comprende a todas las instituciones, entidades y organismos determinadas en el Art. 118¹⁹ de la derogada Constitución Política, exceptuándose al personal docente e investigadores universitarios, técnico-docente, profesional y directivos **Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional** que están sujetos a la Ley de Educación Superior,; y, funcionarios y servidores de las Funciones Legislativa y Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y funcionarios del servicio exterior que se encuentran en funciones fuera del país, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes.

Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público

(Oficio N° T.1919-SGJ-09-1643 02/07/2009/)

".....Cuando las instituciones del Estado ejerzan actividades que no puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir libremente, las relaciones con sus servidores, se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparadas por el derecho del trabajo".

".....Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo".

¹⁹ "Art. 118.- Son instituciones del Estado: 1. Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial. / 2. Los organismos electorales / 3. Los organismos de control y regulación. / 4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo. / 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. / 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. / Estos organismos y entidades integran el sector público".

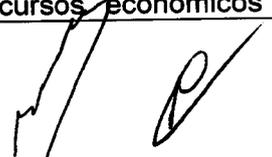
En lo que respecta al Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público, enviado a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República, los artículos reformativos de la LOSCCA, vinculantes, se distinguen en el cuadro que a continuación exponemos:

CUADRO DE RELACIÓN

Nro. Artículo Reformativo o del Proyecto	Nro. Artículo de la LOSCCA	Contenido de la Reforma
3	1	Se sustituye la palabra "Civil", por "Público".
5	3	<p>Sustitución del texto, por el siguiente:</p> <p>"Art. 3.- Ámbito: Las disposiciones de la presente ley, son de aplicación obligatoria en:</p> <p>a) Los organismos y dependencia de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social;</p> <p>b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;</p> <p>c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;</p> <p>d) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos; y</p> <p>e) Las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin fin de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital social o patrimonio, esté compuesta por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por aportes de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos.</p> <p>Las instituciones que de acuerdo al presente artículo deban someterse a las disposiciones de esta Ley, no podrán abstenerse de su acatamiento, ni aún fundamentados en el reconocimiento de autonomía por parte de la Constitución o la ley, o en el hecho de que sus presupuestos se financien con recursos económicos</p>





		<p>propios o de autogestión, o que no se encuentren incorporados en el Presupuesto general del Estado”.</p>
6	4	<p>Sustitución del texto, por el siguiente:</p> <p>“Art. 4.- Servidoras y servidores comprendidos en el Sector Público.- Serán servidoras y servidores públicos, las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, en las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>Las obreras y obreros del sector público estará sujetos al Código del Trabajo”.</p>

Artículo Reformatorio	Artículo de la	Contenido de la Reforma
-----------------------	----------------	-------------------------

Am
ao

se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del Proyecto	LOSCC A	
7	5	Se elimina el artículo 5 de la LOSCCA.
13	12	Se sustituye "cargo público" por "puesto público".
58	101	Sustitución del texto, por el siguiente: "Art. 101.- Ámbito: Las disposiciones de la presente Ley, son de aplicación obligatoria en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Exceptúanse únicamente las Notarias y Notarios cuyas remuneraciones estén fijadas por el Consejo de la Judicatura, que considerará los techos y grados remunerativos de las escalas vigentes en el Sector Público".

Notas:

- Es importante tener en cuenta, que toda denominación de "Servicio Civil", que consta en la LOSCCA se sustituye por: "Servicio Público".
- El nuevo artículo 4, planteado en el Proyecto del Gobierno Nacional, recoge explícitamente lo contemplado en el artículo 229 de la Constitución de la República.
- Fácilmente se colige el desfase y complejidad que recae sobre los artículos 5 y 101 de la LOSCCA -a partir de la nueva Constitución-, toda vez que éstos para determinar su ámbito de aplicación legal, refieren un articulado ya no tiene vigencia (Constitución Política de 1998).

8.7. AYUDA MEMORIA DEL PRIMER BORRADOR DE LA PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

1. Se incorpora el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe considerando la trascendencia de la dinámica y características identitarias de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.
2. La Casa de las Lenguas, en el marco de Educación Intercultural Bilingüe, tiene la misión concreta de garantizar el establecimiento de una política lingüística de las lenguas ancestrales y la aplicación de los principios constitucionales de interculturalidad, respeto a las identidades y fomento del plurilingüismo.
3. Se crea el Instituto Nacional Superior de Pedagogía, como el principal ente formativo de los docentes y el de mayor relevancia en la articulación y convergencia del sistema

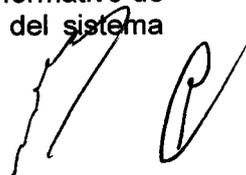
Mao

Am

Se







nacional de educación con el sistema de educación superior (en concordancia con lo establecido en el Art. 344 y la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República).

4. Se establecen las normas claras y consistentes que determinan a la carrera docente, el ingreso a ésta (concursos) y los derechos de los profesionales de la educación
5. Se determinan las categorías (6) de los profesionales de la educación, teniendo en cuenta el período real de su carrera docente y vida laboral (30 años).
6. En materia de remuneraciones de los profesionales de la educación pública, sin desconocer los legítimos beneficios que derivan de las promociones, los estímulos y las remuneraciones variables, se sujeta tal cual debe ser, a lo determinado para los servidores del sector público.
7. En lo que respecta a los procesos disciplinarios, se han introducido con oportuno énfasis los principios y garantías fundamentales del debido proceso, en virtud del Estado Constitucional de Derechos.
8. Se enfatiza y profundiza la participación como equilibrio de toda forma de poder público, el la participación y el control ciudadanos en cada uno de los procesos relativos a la educación, con el fin de garantizar el cumplimiento al mandato del Art. 278 numeral 1 de la Constitución de la República.
9. Se incorpora la obligación del Estado de dictar políticas para la adecuada producción, distribución y concienciación del cuidado y uso responsable de los libros de textos y las herramientas de aprendizaje provistos a estudiantes y profesores, ya sea de forma gratuita o con el carácter de préstamo.
10. En general, el Proyecto por condensa los mejores aportes de las diferentes propuestas de Ley e incorpora además, a partir de lo plural y el empoderamiento ciudadano las máximas aspiraciones de la comunidad educativa (lo que constata en cada uno de los principios y fines enunciados).
11. Se coincide con el criterio de otras propuestas, de que la Educación en el corto plazo deberá alcanzar una asignación presupuestaria de por lo menos el 6% del PIB a través de incrementos anuales progresivos (0,5% por año a partir del 2011), lo que derivará en el mejoramiento de la calidad de la educación, máxime si se considera su carácter estratégico para el desarrollo del país.
12. Las Transitorias conceden plazos razonables y coherentes para la normalización de los entes educativos en los diferentes niveles y prototipos así como para la concreción integral del contenido de la nueva ley una vez que ésta entre en vigencia.

8.8. **ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES ADICIONALES FORMULADOS PARA INTEGRAR EL PROYECTO DE LEY**

pl
Am

X

Handwritten signatures and marks, including a large signature on the right side of the page.

Art..... De la participación ciudadana.- Por disposición del numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República, en todas las acciones, fases de planificación y decisión de la gestión educativa se garantizará la participación ciudadana de los individuos, las colectividades y sus diversas formas organizativas.

Art.... De la participación y representación estudiantil.- En los programas de cada uno de los niveles de educación, se impartirán materias y talleres que estimulen la participación ciudadana de los estudiantes. Asimismo, se pondrá énfasis especial en la profundización, aplicación y conocimiento progresivo de la Constitución de la República, especialmente en lo que concierne a derechos, garantías y participación en democracia, teniendo en cuenta para ello el nivel cognitivo de cada curso. En esta misma línea, los programas académicos incluirán el aprendizaje de las diferentes formas de representación democrática, fomentándola de manera práctica en la vida académica de los estudiantes en cada uno de los niveles de estudio.

Los estudiantes de todos los niveles ejercerán el derecho a organizarse y a tener representantes entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares. Tanto la participación estudiantil como el ejercicio de la representación, que será entendida con una visión de servicio, se guiarán por derechos, deberes, principios y valores de democracia, ética, transparencia, igualdad, equidad, inclusión, equidad de género, interculturalidad, solidaridad, legitimidad, dignidad, libertad de pensamiento y palabra, responsabilidad y respeto a la diferencia. Las acciones de representantes y representados estarán sujetas al control ciudadano, enmarcadas dentro de la Constitución de la República y la Ley, y, reguladas por los reglamentos internos respectivos.

Art..... Del cuidado de libros y herramientas de aprendizaje.- Será parte del Sistema Nacional de Educación, la política de cuidado de los bienes didácticos. Para ello la autoridad educativa nacional impulsará campañas de concienciación entre los miembros de la comunidad educativa cuyo objeto sea la adquisición de hábitos para la preservación y prolongación de la vida útil de los libros de texto y de las herramientas de aprendizaje. El reglamento de aplicación a la ley determinará las regulaciones de uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos, y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.

Art..... Del reconocimiento de estudios en el exterior.- Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tales efectos, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además, los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño. La Autoridad Educativa Nacional, reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, la nivelación y la adaptación de los estudiantes que opten por ingresar al sistema educativo escolarizado del país en cada uno de sus niveles. En ningún caso las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de ninguna persona, sea cual fuere su condición u origen.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

DISPOSICIONES GENERALES

XXXXXXXXXXXXXX.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad del derecho a la educación de niños; niñas y adolescentes. Todos los integrantes de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado.

La obligación del Estado y de las madres, padres y/o representantes de garantizar el acceso a la educación y su permanencia en ella de todo niño, niña y adolescente, se hará extensiva, de manera subsidiaria a los demás integrantes de la comunidad educativa.

En todos los casos en los que la Autoridad Educativa Nacional tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de acudir a las instancias legales correspondientes, adoptará de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

XXXXXXXXXXXXXX.- Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos. Las Direcciones Provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas de la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con el reglamento de esta Ley. Los funcionarios de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación.

XXXXXXXXXXXX.- Las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que se conformen y entren en funciones las Juntas Distritales y Regionales de Resolución de Conflictos.

XXXXXXXXXXXX.- En el plazo de noventa días empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

En el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo creará el Instituto Nacional Superior de Pedagogía, en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución.

XXXXXXXXXXXX.- Los Institutos Superiores de Pedagogía se someterán a un proceso de certificación por parte de la Autoridad Educativa Nacional. Los Institutos certificados deberán, en el plazo de cuatro años, ofrecer a sus estudiantes títulos de tercer nivel relacionados a la educación y se constituirán en extensiones locales del Instituto Nacional Superior de Pedagogía. Su estructura, funcionamiento y competencias estarán regulados por el respectivo reglamento.

Yao

26

Am

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXXXXXXXXXXXXX.- Las funciones de las Juntas Distritales y Regionales de Resolución de Conflictos serán asumidas por las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional hasta que éstas se constituyan.

XXXXXXX.- En el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional de manera conjunta con el Ministerio de Finanzas, presentarán para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales el estudio técnico de aplicación del escalafón del magisterio nacional, a fin de determinar la equiparación, valoración denominación y remuneración del mismo. En el presupuesto fiscal del año 2010, de manera progresiva, y mientras se consolidan las cifras e información necesaria, se continuará aplicando el escalafón anterior, el cual para tales efectos se mantendrá vigente.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos de la siguiente manera en un lapso no mayor a tres años contados a partir de la expedición de la presente Ley:

Todos los jardines que ofrecen primero de básica deberán convertirse en centros de educación inicial. Todas las escuelas deberán ofrecer el primer año de educación básica; Todas las escuelas que tienen hasta el 7mo de básica y tienen 25 alumnos o más en promedio en cada grado, deberán convertirse en escuelas de educación básica completa y ofrecer el octavo, noveno y décimo de educación básica. En caso de que no dispongan de suficiente espacio físico para ofrecer estos grados en la misma jornada, deberán ofrecerlos en una jornada distinta, aprovechando las mismas instalaciones.

La administración de esta segunda jornada la realizará el mismo personal directivo y no se creará un nuevo código de institución educativa. Todos los colegios que tienen su oferta educativa desde el octavo de básica hasta el tercero de bachillerato, deberán cerrar su oferta de octavo a décimo de básica un año a la vez, y, simultáneamente, duplicar su oferta de primero a tercero de bachillerato.

XXXXXXXXXXXXXX.- Los centros infantiles de cuidado diario privados, que a la aprobación de la presente ley se encuentren debidamente acreditados y en funcionamiento, continuarán sus actividades. En el plazo de tres años, contados desde la aprobación de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional dictará toda la normativa necesaria para el cabal funcionamiento de los centros infantiles, sus programas, servicios y costos, en consideración a las particulares características de estos servicios.

XXXXXXXXXXXXXX.- A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la presente Ley, el Estado iniciará el incremento progresivo de asignación de recursos públicos para la educación del cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto a partir del año 2011.

XXXXX.- En un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional, elaborará y ejecutará un plan nacional para la inserción universal a la educación de todas las niñas y todos los niños y adolescentes del país. Este plan tendrá en cuenta las diferentes realidades socioeconómicas y socioculturales del país, para lo que propondrá los mecanismos idóneos que permitan el cumplimiento efectivo del objetivo planteado. La ejecución del referido plan, le corresponderá al Ministerio del Ramo y será implementado en su totalidad en el plazo de un año, por lo que se deberá planificar en ese

sentido. Para la ejecución del plan nacional se propiciarán condiciones de adaptación y de ubicación escolar responsable de los nuevos estudiantes.

XXXXXXXXXXXXXX.- En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional, a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, la Autoridad Educativa Nacional realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

XXXXXXXXXXXXXX.- En el plazo de 5 años a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional verificará que las escuelas unidocentes hayan sido definitivamente reemplazadas por unidades educativas integrales. Para el efecto, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, efectuará una evaluación completa que comprenda la reingeniería de los presupuestos y de personal.

8.9. GUÍA Y MOTIVACIÓN DE LOS CAMBIOS FINALES AL PRIMER BORRADOR DE LA PROPUESTA DE LEY

(SEGUNDO BORRADOR)

1. En el Art. 19 se agregan 3 incisos que, en el marco de objetivos del SNE terminan delimitando el poder de la Autoridad Educativa Nacional, en virtud de la pertenencia del SNE al Sistema Nacional de Inclusión y Equidad y la consecuente articulación a otros sistemas, planes y regímenes (que precisamente en los incisos se indican).

(Originalmente se planteaba hacerlo en el Art. 1, pero por efectos de mayor especificidad, es mejor hacerlo en el capítulo de objetivos de la SNE).

2. Se crea el artículo (17) para reafirmar la prohibición a los miembros de la comunidad educativa de paralizar el servicio educativo. Esto sobre todo incluye a los docentes. Tiene su base constitucional en el numeral 15 del artículo 326.

3. El Artículo de las remuneraciones de los profesionales de la educación () fue reformulado para cumplir con el pedido de que los maestros no van a través de esta Ley al sistema de carrera del servicio público. Es decir que no hay pronunciamiento específico al respecto y se deja la posibilidad de que eso se resuelva en la Ley pertinente. Sin embargo, no se debe pasar por alto lo que dice la Constitución en los artículos 229 y 326 numeral 15.

4. Se incluye en la Transitoria N. 16 el tema de educación vial, en el contexto de temas vinculados a seguridad ciudadana y a condición de su regulación de contenido, alcance, enfoque y tratamiento por parte de la Autoridad Educativa Nacional.

5. En lo que respecta a la incorporación al trabajo en condiciones de equidad en el marco del bachillerato técnico, se reemplazó la palabra "permita" por "asegure".

6. Se incluyó en el Art. 31 la figura del *bachillerato en educación artesanal* a la vez que se mejoró la redacción de la parte final del Art. 35 que hace relación a la formación artesanal

Yao
Am

de

[Handwritten signatures and marks]

en el contexto de la *educación compensatoria*. Se evita así la colisión de estas 2 figuras y se desmonopoliza en buena medida la facultad de acreditación educativa artesanal de la JNDA.

7. Al final del Art. 36 se incluye lo de la atención especial del Estado a los chicos con doble vulnerabilidad y cuando sus padres están privados de la libertad.

8. Lo de la obligatoriedad de enseñanza de al menos una Lengua Ancestral quedó incluido como 2do. Inciso del artículo 48 y transitoria 17.

9. Se le da estructura administrativa al Sistema Intercultural Bilingüe a través de una Dirección, sujeta a la Autoridad Educativa Nacional en el contexto del sistema nacional de educación.

10. Se hacen los ajustes de concordancia con la participación ciudadana y el control ciudadano. / Al final son 141 artículos, 5 disposiciones generales y 20 transitorias

9. ANTECEDENTES

9.1. Formación de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General

El Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución de 16 de septiembre de 2009, se dispone la formación de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General; la misma que es integrada por las / los siguientes asambleístas: César Rodríguez, María Alejandra Vicuña, Armando Aguilar, Gido Vargas, Xavier Tomalá, Salomón Fadul, Gastón Gagliardo, Mao Moreno, Jorge Escala, Mercedes Villacrés y Ramón Cedeño.

En la primera sesión del día 18 de septiembre de 2009 la Comisión se reúne y nombra como presidente a César Rodríguez y como vicepresidenta a María Alejandra Vicuña; luego se nombra al secretario relator, Manuel Rizzo, quién posteriormente es reemplazado por Tamara Garcés A., se nombra al prosecretario Guido Arcos y como asistente María Amelia Espinosa.

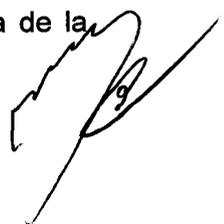
En sesión de 12 de octubre de 2009, se informa a los miembros de la Comisión que se ha recibido una oferta para apoyar todo este proceso por parte de la UNESCO y UNICEF, apoyo que permite la planificación de 7 foros cerrados y temáticos que se realizarán en distintas ciudades tomando en cuenta la propuesta de regionalización planteada por SENPLADES; incluyendo éste apoyo el equipo técnico de la Comisión plantea a sus miembros una propuesta de cronograma, el mismo que es aprobado y se decide trabajar en base a dicho cronograma aprobado por unanimidad.



En sesión de 16 de octubre de 2009, se da a conocer a los miembros de la Comisión que desde la presidencia de la Asamblea Nacional, mediante Memorando signado con el No. SAN-2009-391, sin fecha, no se autoriza la realización de los 7 foros planificados, únicamente se autoriza que se lleve a cabo 2 eventos de los planificados; por lo que la Comisión mediante resolución de igual fecha decide dejar expresada su disconformidad al respecto y exigir rectificaciones, requerimiento que no es atendido desde la Presidencia de la Asamblea. Sin embargo y para continuar con el trabajo de sociabilización se readequa la agenda de trabajo, mediante la cual se realizan 2 foros financiados por la Asamblea y 2 más que los financian los miembros de la Comisión.



Mediante Oficio signado con el No. 094-CEOLEG-P-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, amparado en lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la



Función Legislativa, el Presidente de la Comisión, César Rodríguez, solicita a la Presidencia de la Asamblea se otorgue una prórroga de 20 días para la presentación del Informe Final del trabajo realizado por la Comisión Especial para tratar la Ley de Educación General. La prórroga es otorgada mediante Memorando signado con el No. PAN-FC-2009, sin fecha, señalado el día 21 de noviembre de 2009 como el plazo máximo para presentación del informe.

El día 21 de octubre de 2009 en la correspondiente sesión la Comisión aprueba y determina los detalles de los foros a realizarse para los días 26 y 30 de octubre de 2009, en Lago Agrio y Esmeraldas, respectivamente.

La sesión de la Comisión planificada para el día 22 de octubre de 2009, se suspende debido a que las / los señoras / señores asambleístas tienen trabajo de Pleno.

Con fecha 29 de octubre de 2009, la Comisión realiza una visita de campo a la Escuela Experimental del INEPE.

El 4 de noviembre, por parte del equipo técnico y vía correo electrónica, se entrega a los miembros de la Comisión el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General; la misma que debía entrar a debate al interior de la Comisión, el 5 de noviembre de 2009; fecha en la que, se decide dar más tiempo a los señores asambleístas para que puedan dar una mejor lectura del borrador y se decide empezar el debate de la misma, el día lunes 9 de noviembre de 2009.

Esa fecha, los miembros de la Comisión se declaran en sesión permanente y comienzan las lecturas, debate y aprobación del articulado; sesión que luego de haber sido suspendida y reiniciada en el período comprendido entre el 9 y el 21 de noviembre de 2009.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

9.2. Detalle de socialización

- a. El día 12 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, con sus voceros David Carvajal presidente, Jorge Andrade y Lourdes Hidrovo.

Para esa sesión fueron invitados pero no asisten: la Asamblea Constituyente Juvenil y el Frente Unido de Trabajadores de la Educación, FUTE.

- b. El día 13 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Confederación de Establecimientos de Educación Católica CONFEDEC, participan en representación de la Confederación Gonzalo Peñaherrera Procurador y Luis Fernando Revelo representante.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Corporación para el Mejoramiento de la Calidad Académica, CORPEDUCAR, en sus voceros Víctor Hugo Calderón, presidente encargado, Rodolfo Rendón, Roberto Briones y Roberto Passailaigue.

- c. El día 14 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación aportes de Frente Cultural Bolivariano Alfarista, habla en representación del Frente Carlos Martínez, Coordinador Nacional.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Federación Nacional de Técnicos Docentes, con su vocero Hernán Enríquez.

- d. El día 15 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes del decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central del Ecuador, Edison Yépez, Fabián Carrión Vicedecano y presidente de la Asociación de Facultades de Filosofía.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Oswaldo Aldaz, representante de un grupo de profesores de la Escuela Politécnica Nacional.



Se recibe también a María Edith Sánchez, Subdirectora de Educación del Gobierno Provincial de Pichincha con sus aportes y comentarios.

- e. El día 16 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de David Ponce, Fabián Jiménez y María Medina de los Centros Educativos de Formación Artesanal.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Fernando Sánchez, Viceministro del Ministerio de Inclusión Social y Económica.

- f. El día 19 de octubre de 2009, en la ciudad de Cuenca, en Comisión General se recibe la participación y aportes de Oswaldo Palacios quién, tratar sobre el tema de Educación Técnica

En la misma sesión se recibe la participación aportes de David Acurio, Viceprefecto del Azuay

Se cuenta también con la participación de Jaime Matute, Presidente de la Asociación de Supervisores de la Educación

- g. El día 20 de octubre de 2009, en la ciudad de Riobamba, en Comisión General se recibe la participación y aportes de José Mármol, quién habla en representación de la educación a distancia por la organización OCLAC. 

Se escucha también a Roberto Ávalos quién pide se que se incluyan posibilidades no contempladas como la experiencia de esa ciudad y la educación para sordos. 

Sandy Sánchez habla sobre la experiencia de las escuelas radiofónicas, representante de CORAPE.

- h. Nuevamente en la ciudad de Quito, el día 21 de octubre de 2009, la Comisión General recibe los aportes y comentarios de Iván García, director de la Escuela de Formación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio.    

La Comisión General recibe también a Ángel Verdesoto Director Ejecutivo y a Gabriel Ocampo Director Jurídico del Servicio de Capacitación Profesional, SECAP.

Recibe también a Lorena Cajas, experta en gestión de riesgos, quien habla del tema de gestión de riesgos en la educación.

Hace su presentación de comentarios y aportes Fabricio Zabala, en representación del Ministerio de Gobierno.

- i. El día 23 de octubre de 2009 en la ciudad de Guayaquil en Comisión General se realizan exposiciones sobre los 3 proyectos de Ley por parte de algunas asambleístas presentes y se reciben comentarios y participación de miembros de la UNE, Contrato Social, CORPEDUCAR y varias preguntas, comentarios, aportes y defensa gremial que son debidamente procesados.

- j. Con fecha 26 de octubre de 2009 en la ciudad de Lago Agrio en Comisión General, el prefecto de la Provincia Orlando Grefa, da la bienvenida a las / los asambleístas; para, a continuación, dar Orlando Cruz Peña, representante de Abby Ayala, una explicación de la experiencia de su organización en educación intercultural bilingüe con las 14 nacionalidades y pueblos que existen en la región en la que trabajan.

Ante la Comisión General Julio Ávila explica los fundamentos y bases de la educación intercultural bilingüe.

- k. El 27 de octubre de 2009, en la ciudad de Lago Agrio, se recibe en Comisión General a Edouard Matoko, Presidente de UNESCO, viene en compañía de Hugo Venegas; quienes explican el trabajo que hace UNESCO alrededor del mundo y los puntos que, desde su perspectiva, debe tomarse en cuenta en la nueva Ley de General de Educación.

Se recibe también a Sonia Estrella, en representación Consejo de Transición (ex Consejo Nacional de Mujeres, CONAMU) y pide que se tome en cuenta las inclusiones de género en la Ley, no únicamente de lenguaje, sino, inclusive, en infraestructura.

El Padre Joseba Lascano, Director Nacional del Sistema Fe y Alegría, explica a la Comisión General la experiencia institucional de su representada en educación popular por más de medio siglo.

- I. La Comisión General, el 29 de octubre de 2009, recibe a Carlos Espinoza Cordero, rector y Jorge Carvajal secretario de la Universidad Metropolitana, quienes comparten su experiencia y la integración a su sistema a personas con discapacidades.

En la misma fecha la Comisión General recibe la visita de Xavier Torres, Delegado de la Vicepresidencia y Presidente del CONADIS quien explica que al hablar de discapacidad se habla de fortalezas y el trato que se debe dar a las personas con discapacidad en todos los espacios.

Luego, la Comisión General recibe a la asambleísta Linda Machuca quien trae una propuesta para que se incluya en el proyecto de Ley, alternativas para que los migrantes y sus hijos puedan incorporarse al sistema de educación y a sus beneficios.

En la parte final del trabajo de la Comisión General, como representantes de la CONAIE se recibe a Marlon Santi, Humberto Cholango, Mariano Morocho, Luis Montaluisa y Carlos Manzano, quienes explican que su aspiración de contar con una Ley paralela para el sector indígena; pero que han logrado acuerdos políticos para ser incorporados dentro del texto del proyecto de Ley y recogidos en un artículo específico.

- m. El 30 de octubre de 2009, en la ciudad de Esmeraldas, la Asamblea General se convoca y recibe la intervención de varios partidarios de la UNE quienes tratan sobre: Javier Casilema sobre escalafón y carrera docente; Juan José Castello sobre jubilación del magisterio nacional; Mariana Mayasco sobre desarrollo profesional; Teresa Bolaños sobre derechos y garantías del magisterio; y, Mary Zamora realiza un el cierre de todas las intervenciones.

- n. El 5 de noviembre de 2009, se cuenta con el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General, en la Comisión General, sus presidente César Rodríguez explica que el borrador con el que cuenta cada uno de los asambleístas miembros de la Comisión es un esfuerzo de síntesis que ha realizado el equipo técnico con los 3 borradores de Ley presentados por el Magisterio, el Contrato Social y la UNE; se ha recogido las observaciones y aportes realizados por cada uno de los actores sociales que intervinieron en la Comisión. Solicita que se inicie con la votación del articulado para poder contar con el proyecto de Ley definitivo.

 Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala, asambleísta del MPD realiza una moción con dos puntos que resolver:

1. "Que dentro de la Ley que estamos discutiendo, el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio no sea parte de la Ley, sino que constituya una Ley, digamos específica que norme el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio. Es la propuesta."

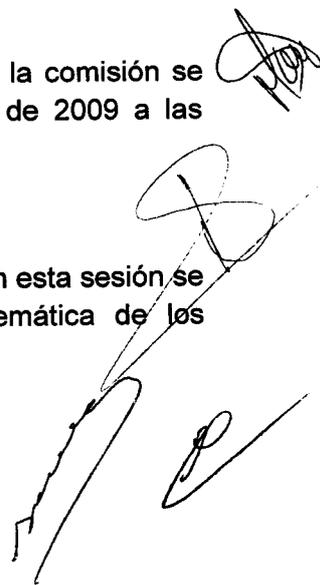
Esta moción cuenta con el apoyo de Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala y Alex Pineda asambleísta alterno de Salomón Fadul.

2. La segunda parte de la moción es que se postergue la discusión del articulado a una fecha futura debido a que no se ha contado con el tiempo suficiente para poder estudiarla

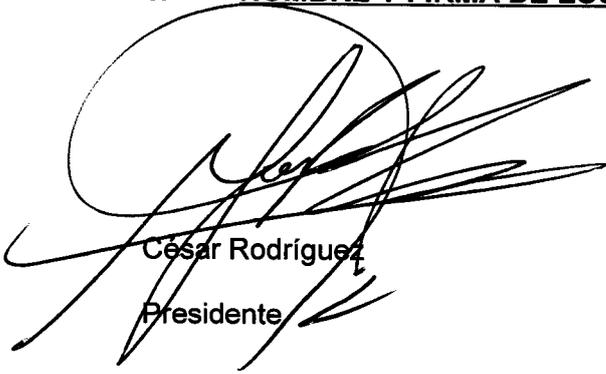
Esta parte de la moción es aprobada por unanimidad.

Por tanto y por no existir otros puntos del orden del día; los miembros de la comisión se autoconvocan para sesión permanente desde el día lunes 9 de octubre de 2009 a las 15H00.

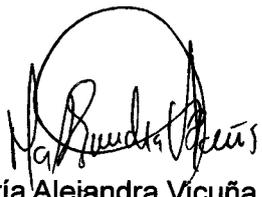
A pesar de haber terminado la participación oficial de los distintos actores, en esta sesión se recibe a Darwin Ramírez presidente de FLUIMEF y expone la problemática de los profesores de frontera en San Lorenzo.



6. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



César Rodríguez
Presidente



María Alejandra Vicuña
Vicepresidenta



Armando Aguilar
Asambleísta

Ramón Cedeño
Asambleísta

Jorge Escala
Asambleísta

Salomón Fadul
Asambleísta



Gastón Gagliardo
Asambleísta



Macé Moreno
Asambleísta



Xavier Tomala
Asambleísta

Gido Vargas
Asambleísta

Mercedes Villacrés
Asambleísta

11. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE LOS DÍAS QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN GENERAL

Quien suscribe, en la calidad en la que comparezco, expresamente certifico que la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General mantuvo dieciocho (18) sesiones y cinco (5) foros de socialización.

A continuación me permito copiar el cuadro en que consta la fecha de la Sesión o Foro y si existió o no quórum:

SESIÓN No. / FORO DE SOCIALIZACIÓN No.	FECHA DE SESIÓN O FORO DE SOCIALIZACIÓN	QUÓRUM
Sesión No. 001	Viernes 18 de septiembre de 2009	N/A
Sesión No. 002	Jueves 24 de septiembre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 003	Martes 29 de septiembre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 004	Viernes 2 de octubre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 005	Lunes 5 de octubre de 2009	Ocho (8) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 006	Martes 6 de octubre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 007	Lunes 12 de octubre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 008	Martes 13 de octubre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 009	Miércoles 14 de octubre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 010	Jueves 15 de octubre de 2009	Ocho (8) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 011	Viernes 16 de octubre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Miércoles 21 de octubre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum



Sesión No. 013	Martes 27 de octubre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 014	Jueves 29 de octubre de 2009	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 015	Miércoles 4 de noviembre de 2009	Sesión cancelada por plenario
Sesión No. 016	Jueves 5 de noviembre de 2009	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 017	Lunes 9 de noviembre de 2009	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 018	Miércoles 11 de noviembre de 2009, Sesión continua hasta el día sábado 21s de noviembre de 2009	Asistencia variable a lo largo de la sesión
Foro de socialización No. 1	Lunes 19 de octubre de 2009	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Foro de socialización No. 2	Martes 20 de octubre de 2009	Seis (6) asambleístas presentes, hay quórum
Foro de socialización No. 3	Viernes 23 de octubre de 2009	Seis (6) asambleístas presentes, hay quórum
Foro de socialización No. 4	Lunes 26 de octubre de 2009	Seis (6) asambleístas presentes, hay quórum
Foro de socialización No. 5	Viernes 30 de octubre de 2009	Cinco (5) asambleístas presentes, no hay quórum

Lo certifico para los fines legales pertinentes, Quito a los 21 días del mes de noviembre de 2009.-

Am
fao
B

R

Tamara Garcés A
Tamara Garcés A

Secretaria Relatora

Comisión Especializada Ocasional para tratar

la Ley de Educación General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG.



Quito, 21 de noviembre de 2009
Oficio 268-AN-MPD-JEZ

Trámite **13203**

Código validación **CJG10G1XW3**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-nov-2009 08:47

Numeración documento 268-an-mpd-jez

Fecha oficio 21-nov-2009

Remitente ESCALA JORGE

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexa 2 fojas

KL.

De mis consideraciones.-

En mi condición de Asambleísta integrante de la Comisión Ocasional para tratar la Ley Orgánica de Educación General, tengo a bien suscribir el informe de la referida Comisión, bajo las puntuales consideraciones que las resumimos en los siguientes términos:

La Comisión se instaló para debatir la nueva Ley Orgánica de Educación General una vez que el Consejo de Administración Legislativa remitiera a la Comisión los proyectos presentados por iniciativa de la Unión Nacional de Educadores, Contrato Social por la Educación y la propuesta del Ejecutivo. Tras intensos debates que se desarrollaron en diversas ciudades del país, la mayoría de la comisión decidió finalmente aprobar como texto referencial para el debate, el Proyecto enviado por el gobierno con algunas modificaciones realizadas por los asesores de la Presidencia de la Comisión.

Consideramos que el momento actual que vive el país, debe ser considerado como una oportunidad histórica para propiciar los profundos cambios que anhela la sociedad ecuatoriana, es así que, este proceso se ha visto marcado por la lucha de un importante sector de la sociedad como es el caso de la Unión Nacional de Educadores, con una respetable trayectoria organizativa reconocida por los pueblos de nuestro país, pero que en un primer momento pretendió ser invisibilizada por la prepotencia de quienes no creen en la necesidad de la organización y participación popular real. Pero la firmeza, contundencia y justeza de nuestras acciones demostró una vez más que la lucha es el camino de victorias. Durante el proceso tuvimos que lamentar la pérdida de una valiosa vida, la del maestro indígena del sistema intercultural bilingüe, el Profesor Bosco Wisuma, dado por la intransigencia gobiernista de no aceptar el diálogo, situación que finalmente obligó al poder ejecutivo a renunciar sus posturas y devolver al pueblo su papel protagónico en la toma de decisiones, siendo esta su principal victoria, lo que permitió arribar a importantes acuerdos para el magisterio el pasado mes de octubre con el gobierno nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Recogiendo el sentir de la comunidad educativa en los debates que se realizaron en algunas provincias, luchamos en todo momento por defender la tesis de una educación de calidad al presentar un Proyecto de Ley desde los propios actores del sistema con suficiente anterioridad. Asimismo consideramos necesario que las conquistas laborales de los docentes ecuatorianos se plasmen en una nueva Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, tal como lo determina el Artículo 349 de la Constitución de la República, postura que no tuvo la acogida de la mayoría de los integrantes de esta Comisión, lo que nos obligó a debatir la inclusión de este capítulo en la Ley Orgánica de la Educación con importantes victorias para el gremio docente y la educación pública.

En este sentido, es necesario destacar que varias posiciones democráticas y patrióticas en defensa y mejoramiento de la calidad de la educación han tenido asidero en la Comisión, como materialización del acuerdo alcanzado por la UNE con el gobierno el pasado 07 de octubre del presente año, fruto de la lucha popular del magisterio organizado y por la firme posición del MPD que al interno de la Comisión dejó sentada su postura, logrando introducir importantes avances que se concretan en varios articulados, entre los cuales se destaca:

1. La revalorización del salario docente, incrementando el monto que perciben los maestros al iniciar su carrera y el establecimiento de 10 categorías escalafonarias dejando atrás la postura del Presidente de la República que en un inicio hablaba solo de cuatro, así como la recuperación del bono de frontera, Amazónico y de Galápagos, y del bono para los docentes que trabajan en zonas de difícil acceso como emolumentos adicionales al escalafón. En este punto resaltamos la incorporación de los educadores populares y las madres comunitarias que trabajan en centros de desarrollo infantil en la primera categoría educativa cuya remuneración se incrementaría de \$ 150 a \$ 478, pero consideramos sin embargo que los profesionales de la educación, deben ingresar remunerativamente a la categoría de "servidor público 1", es decir con \$ 741 y no solo con \$ 612 como es la propuesta del informe (en el cuadro anexo se encuentra una explicación más clara).
2. El recoger en los principios que rigen este cuerpo normativo, los fundamentos planteados por la UNE en la "Propuesta Educativa para la Emancipación" como la educación para el cambio, para la libertad, en valores, laicismo, interculturalidad, gratuidad, escuelas saludables, entre otros.
3. El establecimiento del Consejo Nacional de Educación, como organismo permanente de orientación y consulta de las políticas nacionales del sector educativo, con una amplia participación de los actores sociales de diversos sectores.
4. La participación de docentes, estudiantes, padres de familia y la comunidad en todas las acciones, fases de planificación, decisiones de gestión y veeduría de los procesos educativos, a través de la creación de los Gobiernos Escolares, que en la propuesta de la UNE los denominamos "Consejos Comunales". Esto recoge el espíritu del Art. 95 de la Constitución.
5. La incorporación del sistema intercultural bilingüe dentro de la Ley.
6. La creación del Instituto Nacional de Evaluación, sin la injerencia del poder ejecutivo, como una entidad que sirva para fortalecer los aspectos positivos del sistema y corregir sus falencias, y no como una instancia punitiva y sancionadora como es la concepción del ejecutivo. Pero esta autonomía que se le otorga al instituto de conformidad al Art. 346 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Constitución se debe expresar también en la independencia para la creación de su estatuto y reglamento interno.

7. La exoneración del pago de los servicios básicos en los planteles públicos del Sistema Nacional de Educación.
8. Que toda sanción a los docentes y autoridades educativas incluyendo su remoción, se efectuará mediante el establecimiento de un sumario administrativo, para evitar las arbitrariedades de la Autoridad Educativa Nacional.
9. La garantía de la tarifa estudiantil de transporte público durante el período lectivo y sanciones a quienes lo incumplan, pero exigimos que sea para los 365 días calendario, por cuanto los derechos no se pierden en una determinada época del año.
10. El reconocimiento del bachillerato técnico y el de carácter general; recordemos que en la propuesta inicial del ejecutivo se tendía a estandarizar todo tipo de bachillerato en uno solo.
11. Que todo ingreso al magisterio se lo haga en la zona rural y después de dos años de trabajo tengan la posibilidad de un cambio, no tres años como era la propuesta inicial, para atender tanto las necesidades de las poblaciones olvidadas como los derechos del magisterio.
12. El estímulo para la jubilación docente, recogiendo la transitoria vigésimo primera de la Constitución.
13. La tercera disposición del proyecto de Ley, recoge nuestra propuesta de que el Estado garantice para el sector público los textos escolares, cuadernos, ediciones de material educativo y se incorpore a más de esto, los uniformes y alimentación escolar pero no solo para niños y niñas sino también para adolescentes.
14. La eliminación de aquellos articulados en los que se pretendía crear el Instituto Superior de Pedagogía que atenta la autonomía de las Facultades de Filosofía y es materia de otra Ley.
15. La incorporación de una transitoria que garantice la remuneración de los docentes que perciben un ingreso superior a lo que determinarán las escalas salariales que se crean para el magisterio, respetando el precepto constitucional del Art. 11 numeral 8 que en su segundo inciso señala: "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."

Sin embargo de lo cual, cuestionamos algunos elementos que advierten la posibilidad de que se atenten ciertos derechos adquiridos de la comunidad educativa, observaciones que oportunamente las haremos llegar en nuestra exposición de primer debate en el pleno de la Asamblea para que se incluyan en este cuerpo legal en el segundo debate, entre los cuales destacamos los siguientes:

1. La educación inicial de cero a tres años, es responsabilidad del Estado de conformidad al Art. 26 de la Constitución que señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado."; y no de los padres de familia como lo establece el informe de la Comisión
2. El derecho humano a la educación es incompatible con el lucro, así sea un fin secundario en la educación particular.
3. Garantizar el derecho a la gratuidad en los planteles fiscomisionales, en correspondencia a lo que determina el Art. 348 de la Carta Magna.
4. La no desaparición de los técnicos docentes en la planificación de la estructura curricular, debido a que esta importante tarea no debe quedar exclusivamente en manos de unos pocos expertos de la Autoridad Educativa Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Abordar con mayor amplitud temas como la cultura, el deporte y la recreación que garanticen una formación integral de los educandos.
6. A más de lo señalados en el informe de la Comisión, es necesario incluir los siguientes derechos de los docentes:
 - Licencia con sueldo por enfermedad y por calamidad doméstica debidamente comprobada, en cuyo caso el reemplazante percibirá los haberes de una partida presupuestaria que se creará para el efecto.
 - Comisión de servicio con sueldo para su perfeccionamiento docente.
 - Comisión de servicio con sueldo para el Presidente, Secretario y Tesorero del gremio nacional del magisterio; y para los presidentes provinciales de dicho gremio.
 - Gozar de vacaciones según el régimen escolar para los docentes, y a 30 días al año para quienes desempeñan funciones técnicas docentes o directivos.
 - Demandar la organización y funcionamiento de servicios de bienestar social que estimulen el desempeño profesional y mejore o precautele la salud ocupacional docente.
 - Gozar de una pensión jubilar que tenga directa relación con todos los valores sobre los cuales aportó en la última categoría escalafonaria en la cual se jubiló.
 - Ejercer de manera individual o colectiva el derecho a la resistencia consagrado en el Art. 98 de la Constitución.
7. Redactar en forma clara las competencias de los municipios en el área educativa, éstas solo tienen que ver con "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación" como lo determina la Constitución en su Art. 264 numeral 7, y nada tiene que ver con el hecho de proveer los recursos educativos como lo señala el Art. 38 del Informe.
8. En la estructuración de los circuitos educativos se debe incluir a un representante de los docentes y su director debe ser un profesional de la educación; esto con el objetivo de evitar el fracaso de los referidos circuitos educativos, como ya sucedió con las denominadas "redes amigas" que se convirtieron en entes punitivos en lugar de facilitar la coordinación de la gestión educativa.
9. Las juntas distritales y regionales de resolución de conflictos deben conformarse con un profesional del derecho, un profesional de la educación en representación de los docentes, y un representante de las madres y padres de familia, elegidos mediante concurso de oposición y méritos, para evitar que se conviertan en tribunales persecutorios de la docencia.
10. A pesar de expresar nuestro acuerdo en el reconocimiento que se les otorga a las madres comunitarias y los educadores populares, consideramos que la Ley no debe reconocer como título de la Carrera Docente al Bachillerato, en favor de la calidad educativa. Es necesario aclarar que somos partidarios del reconocimiento a los actuales educadores populares y madres comunitarias pero no en la generalidad de la Ley.
11. Al momento de ingresar al magisterio es correcto el concurso de oposición y méritos a través de una prueba, pero la Constitución en su Artículo 92 reconoce el "hábeas data" razón por la cual exigimos que en la Ley se incorpore la obligatoriedad de la devolución de la prueba a todos los aspirantes que la rindieron.
12. Debe ser un requisito obligatorio hacer carrera docente para acceder a cargos directivos, como un derecho y motivación al personal del magisterio.
13. La Ley debe diseñar una mejor estrategia para erradicar la precariedad de la educación en áreas rurales, por lo cual consideramos que la transitoria que se refiere a la eliminación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

paulatina de las escuelas unidocentes y pluridocentes debe a más de definir plazos, incorporar parámetros cuantitativos, es decir, que en el transcurso de 3 años la Autoridad Educativa Nacional convertirá a las escuelas unidocentes que sobrepasen los 50 estudiantes en escuelas pluridocentes y las pluridocentes que tengan mas de 100 estudiantes se transformaran en escuelas integrales completas, para que esto no se convierta en un saludo a la bandera como ha sucedido en los últimos gobiernos.

14. Esta legislación debe reconocer en forma general el derecho constitucional a la resistencia sin ningún tipo de restricciones.

Finalmente, queremos señalar que nuestro movimiento político, tras realizar un exhaustivo análisis del informe presentado por la Comisión Ocasional que trata la Ley Orgánica de Educación General como se muestra en líneas precedentes, reconocemos que existen importantes avances para el fortalecimiento del derecho a una educación de calidad, que se expresan fundamentalmente en la revalorización de la sacrificada labor docente a través de una nueva propuesta remunerativa, bandera de lucha de la Unión Nacional de Educadores y que hoy en día se concreta como consecuencia del paro unitario del magisterio y su posterior acuerdo logrado con el gobierno nacional; en la incorporación de conceptos como la inclusión, laicismo, interculturalidad, gratuidad, valores cívicos, calidad educativa, entre otros, que forman parte de nuestra histórica propuesta *Educación para la Emancipación*; además en la institucionalización del derecho a la participación de docentes, estudiantes, madres y padres de familia y la comunidad a través de organismos como el Consejo Nacional de la Educación y los Gobiernos Escolares con importantes atribuciones en el desarrollo del proceso educativo, hechos que reivindican la organización y lucha de varios años del gremio nacional del magisterio y se constituyen en las razones por las cuales hemos decidido reconocer avances significativos en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación General, mediante la firma de este documento para el primer debate, no sin antes expresar nuestro compromiso ineludible de bregar por una educación de excelente calidad para nuestro pueblo, sea con la acción parlamentaria o a través de la lucha popular.

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Zambrano



ASAMBLEISTA NACIONAL POR EL MPD
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL PARA EL
TRATAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A partir de la promulgación de la Ley, la autoridad educativa nacional realizará la homologación y equiparación salarial de los docentes fiscales de conformidad con la escala salarial vigente definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, de la siguiente manera.

CATEGORIAS DOCENTES	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES RESOLUCIÓN 2009-0085
CATEGORIA 1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1
CATEGORIA 2- Profesional Docente	SERVIDOR PÚBLICO 1
CATEGORIA 3-	SERVIDOR PÚBLICO 2
CATEGORIA 4	SERVIDOR PÚBLICO 3
CATEGORIA 5	SERVIDOR PUBLICO 4
CATEGORIA 6	SERVIDOR PUBLICO 5
CATEGORIA 7	SERVIDOR PUBLICO 6
CATEGORIA 8	SERVIDOR PÚBLICO 7
CATEGORIA 9	SERVIDOR PÚBLICO 8
CATEGORIA 10	SERVIDOR PÚBLICO 9

La equiparación de los docentes en las nuevas categorías para la carrera docente se deberá realizar con los parámetros de reconocimiento al título profesional docente

CATEGORIAS ESCALAFONARIAS	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES	SUELDO MENSUAL A PERCIBIR
CATEGORIA 1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	\$ 478
CATEGORIA 2	SERVIDOR PÚBLICO 1	\$ 741
CATEGORIA 3	SERVIDOR PÚBLICO 2	\$ 819
CATEGORIA 4	SERVIDOR PÚBLICO 3	\$ 897
CATEGORIA 5	SERVIDOR PUBLICO 4	\$ 987
CATEGORIA 6	SERVIDOR PUBLICO 5	\$ 1.102
CATEGORIA 7	SERVIDOR PUBLICO 6	\$ 1.286
CATEGORIA 8	SERVIDOR PÚBLICO 7	\$ 1.523
CATEGORIA 9	SERVIDOR PÚBLICO 8	\$ 1.600
CATEGORIA 10	SERVIDOR PÚBLICO 9	\$ 1.850



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Al sueldo mensual unificado debe incorporarse los siguientes componentes: sueldo básico profesional, funcional, antigüedad, carga familiar y educativa, bono fronterizo amazónico y de Galápagos, décimo sexto, costo de la vida, compensación pedagógica, bono de comisariato, adicionales.

Los docentes públicos con un sueldo mensual unificado mayor a \$ 1.850, siguen percibiendo el sueldo actual.

Bono de Frontera.- En concordancia con el art. 249 de la Constitución, se reconoce un bono de frontera, de monto fijo, que equivale al 30% del salario básico unificado; y se establecerá para las partidas de las instituciones educativas que se encuentran dentro del área de hasta cuarenta kilómetros de franja fronteriza a nivel nacional.

Bono de Situación geográfica.- Se reconoce el bono de situación geográfica, de conformidad a lo establecido por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público; a las y los docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso.

Los docentes recibirán el décimo tercer y décimo cuarto sueldos, los bonos y compensaciones salariales de conformidad con lo que determine la autoridad en materia de remuneraciones del servicio público.